

**EL APREMIO ENTRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN: TRANSGRESIÓN A LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE
LOS SINDICADOS.**

NICOLÁS HURTADO CORTES

NICOLÁS ROZO VILLARRAGA

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL
BOGOTÁ D.C.**

2014

**EL APREMIO ENTRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN: TRANSGRESIÓN A LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE
LOS SINDICADOS.**

NICOLÁS HURTADO CORTES

NICOLÁS ROZO VILLARRAGA

Tesis de grado presentada para optar por el título de Abogado

Director

JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA

Abogado

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DE DERECHO PROCESAL

BOGOTÁ D.C.

2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

Rector de la Universidad:

JORGE HUMBERTO PELÁEZ

Decano Académico de la Facultad:

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO

Director de Tesis:

JAIME ENRIQUE GRANADOS PEÑA

Resumen

Los medios de comunicación, en ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia cubren los procesos penales que ostentan un interés público superior, convirtiéndolos en una fuente de noticia. Sin embargo, en ejecución de éste su rol, los medios de comunicación podrían generar una transgresión al derecho del sindicado a que se le presuma inocente hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra (artículo 29 de la carta política colombiana).

Este fenómeno se puede presentar por la forma en la que la noticia es exhibida a la sociedad o por el lenguaje utilizado en la exposición del hecho o por la simple opinión personal del periodista sobre las circunstancias específicas en las que se desarrolla la noticia.

En este sentido, éste trabajo de grado está encaminado en examinar el conflicto existente entre los derechos fundamentales de la libertad de expresión y la presunción de inocencia, enfatizando su análisis en el estudio de la posible transgresión en la que incurren los medios de comunicación en el cubrimiento periodístico de un proceso penal de interés público. Por lo cual el objetivo central de éste trabajo de grado es establecer diferentes posibilidades para la mitigación de este conflicto.

Palabras claves: Presunción de inocencia, publicidad, libertad de expresión, procedimiento criminal y noticias.

Abstract

The media, in exercise of their freedom of expression, a fundamental right enshrined by the 20 article of the Political Constitution of Colombia cover criminal cases that hold an overriding public interest, making them a source of news. No clutch, running this their role, the media could create a violation of the right of the accused to be presumed innocent until there is a final conviction against.

This phenomenon can occur because of the way in which the news is displayed on the company or by the language used in the discussion of the simple factor personal opinion of the journalist on the specific circumstances in which the story unfolds.

In this sense, this degree work aims to examine the conflict between the fundamental rights of freedom of expression and the presumption of innocence, emphasizing analysis in the study of possible transgression incurred in the media in the journalistic coverage of criminal proceedings in the public interest. Therefore the main objective of this degree work is to establish different possibilities to mitigate this conflict.

Key words: Presumed innocent, publicity, freedom of expression, criminal proceedings and news

Nota de Advertencia: Artículo 23 de la Resolución N° 13 de Julio de 1946.

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por qué no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por que las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	9
I. EL PROCESO PENAL.....	11
1.1. Sistema Acusatorio Ley 906 Del 2004.....	12
1.2. Presunción de Inocencia.....	20
1.2.1. Concepto.....	20
1.2.2. Alcances.....	26
1.3. Publicidad.....	28
1.4. La Relación entre Publicidad y Presunción de Inocencia.....	37
II. LOS MEDIOS.....	44
2.1 La producción de la Noticia.....	44
2.1.1 Sensacionalismo.....	47
2.1.2. Filtros de la Información y Framing.....	50
2.2. Libertad de Expresión, información y opinión.....	53
2.2.1. Concepto y Alcances en la Jurisprudencia.....	55
2.2.2. Estándares Internacionales.....	67
III. LA RELACIÓN ENTRE EL CUBRIMIENTO DE LOS MEDIOS Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	79
3.1. En Colombia.....	79

3.2. Como se afecta la Presunción de inocencia.....	82
3.3 Resultados del Trabajo de Campo	84
3.4. Tratamiento de la Problemática en el Estados Unidos y Puerto Rico	93
IV. PROPUESTAS.....	101
4.1 Legislativas.....	101
4.1.1. Jurados	101
4.1.2. VoirDire o Desinsaculación del Jurado	109
4.1.3 Medios de Comunicación y Regulación Procesal materialmente efectiva.....	110
4.1.4. Reserva Legal de los Video Policiales Sobre Capturas	114
4.1.5. Prohibición de Entrevistar a los Testigos.	116
4.2. Educativas.....	117
4.2.1. Medios y los Procesos Judiciales.....	118
V. CONCLUSIONES.....	125
VI. BIBLIOGRAFIA	131
VIII. ANEXOS	139

INTRODUCCIÓN

Con la expedición y vigencia de la ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio) los procesos penales, prioritariamente escritos, transitaron a la oralidad, circunstancia que implicó que los principales debates, decisiones y recursos se presenten en audiencia, las cuales por virtud de las directrices establecidas por los principios rectores del procedimiento penal deben tener el carácter de público en aras de soslayar cualquier fluctuación en su transparencia, eficacia y lealtad.

Los medios de comunicación, en ejercicio del derecho fundamental de la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia¹ cubren los procesos penales que ostentan un interés público superior, convirtiéndolos en una fuente de noticia. Sin embargo, en ejecución de éste su rol, los medios de comunicación podrían generar una transgresión al derecho del sindicado a que se le presuma inocente hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra (artículo 29 de la carta política colombiana²).

¹Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 20. Julio 7 de 1991 (Colombia).

²“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 29. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Este fenómeno se puede presentar por la forma en la que la noticia es exhibida a la sociedad o por el lenguaje utilizado en la exposición del hecho o por la simple opinión personal del periodista sobre las circunstancias específicas en las que se desarrolla la noticia.

En este sentido, éste trabajo de grado está encaminado en examinar el conflicto existente entre los derechos fundamentales de la libertad de expresión y la presunción de inocencia, enfatizando su análisis en el estudio de la posible transgresión en la que incurren los medios de comunicación en el cubrimiento periodístico de un proceso penal de interés público. Por lo cual el objetivo central de éste trabajo de grado es establecer diferentes posibilidades para la mitigación de este conflicto.

I. EL PROCESO PENAL

El Proceso Penal es el conjunto de normas, derechos y procedimientos que se deben respetar y llevar a cabo para condenar a una persona que cometió un delito³. En Colombia, el titular de la acción penal es el Estado en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, el acto legislativo 006 de 2011 introdujo la posibilidad que atendiendo a la naturaleza del bien jurídico y la gravedad de la conducta punible la ley podrá facultar a las víctimas y alguna otra autoridad la titularidad de la acción penal⁴.

En Colombia coexisten dos tipos de sistemas de procedimiento penal, uno caracterizado por ser escrito, establecido por la Ley 600 de 2000 y otro caracterizado por su corte acusatorio instituido por medio de la Ley 906 de 2004, sistema que busca ser el que prevalezca en el futuro. La vigencia de la ley de 600 de 2000 está supeditada a que prescriban todos los delitos que se pudieron cometer durante la vigencia de esta ley. El artículo 533 de la Ley 906 de 2004 establece la vigencia y derogatoria de estas dos leyes “*El presente código regirá para los delitos cometidos con posterioridad al 1º de enero del año 2005. Los casos de que trata el numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política continuarán su trámite por la Ley 600 de 2000*”⁵.

³MACHICADO, Jorge, El Debido Proceso penal, La Paz, Bolivia: AJ@ApuntesJuridicos, 2010 – [en línea] disponible en://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/debido-proceso.html#sthash.6ySICvbZ.dpuf. recuperado el 4 de enero del 2014.

⁴Acto Legislativo 006 de 2011. *Por el cual se reforma el numeral 4 del artículo 235, el artículo 250 y el numeral 1 del artículo 251 de la Constitución Política*. Noviembre 24 de 2011.

⁵Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Agosto 31 de 2004 (Colombia).

1.1. Sistema Acusatorio Ley 906 Del 2004

La Ley 906 del 2004 consagró como inicio del trámite del proceso penal la noticia criminal, esto es la forma como el Estado tiene conocimiento de la posible comisión de un delito.

Esta noticia se puede presentar de cuatro diferentes maneras:⁶

- denuncia
- Querrela
- Petición especial⁷.
- Investigación de Oficio⁸

En primer lugar la denuncia *“es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten”*⁹.

En segunda lugar la querrela consiste en *“la solicitud que hace el ofendido o agraviado para que se inicie la investigación”*¹⁰, solo se permite que sea el ofendido debido a que son delitos que afectan la órbita personal, el legislador establece cuales son los delitos querrelables.

La petición especial es una postulación que solo puede hacer el Procurador General de la Nación, la cual para su realización debe cumplir con tres requisitos:

⁶Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra.Primer edición: Diciembre de 2007Profesional Universitario IV, Fiscalía General de la Nación Impresión: Imprenta Nacional de Colombia, Impreso en Colombia

⁷OpCit Ley 906 de 2004. Art. 69. Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 600 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia). Art. 29.

⁸Artículo 66 Ley 906 de 2004 *“El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código”*.

⁹Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1177/05 (M.P. Jaime Córdova Triviño: 17 Noviembre de 2005).

¹⁰Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-658/97 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa: 3 Diciembre de 1997)

1. Que el delito se haya cometido en el extranjero
2. Que el Sujeto Activo del delito se encuentre en territorio Colombiano
3. Que el delito no haya sido juzgado en ningún lugar¹¹.

Por último se encuentra la investigación de oficio, esta consiste en que todo funcionario público que tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible tiene el deber de informar a la Fiscalía General de la Nación sobre esta conducta para que sea investigada. Cuando un funcionario de la Fiscalía tiene conocimiento de que algún ciudadano pudo cometer un delito, él está en la obligación de iniciar una investigación de oficio. “El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código”¹².

Por medio de las anteriores formas, la Fiscalía General de la Nación conoce de la posible comisión de un delito y se da inicio a la etapa de investigación.

La noticia criminal hace parte de la etapa pre procesal Indagación Preliminar “*cuyo objetivo básico es la preparación del juicio, supone el conocimiento por parte de los sujetos e intervinientes, de la existencia del proceso, quienes despliegan una actividad de recaudo de la evidencia y de los elementos materiales probatorios que pretenden llevar al*

¹¹OpCit Ley 906 de 2004. Art. 75.

¹²Ibid

juicio para respaldar sus posiciones procesales”¹³, al no ser parte del proceso es reservada, salvó para la víctima¹⁴. Pero la sentencia C-025 del 2009 establece que desde este momento se activa el derecho de defensa y por lo tanto tampoco podrá ser reservada para la defensa¹⁵. Esta etapa es obligatoria y consiste en la investigación que realiza el Fiscal para corroborar si existe méritos para iniciar el proceso penal. La Fiscalía diseña un plan metodológico, documento que detalla los parámetros de la investigación dentro de la Indagación preliminar.¹⁶

El proceso penal inicia formalmente con la audiencia de Formulación de Imputación, donde la Fiscalía en presencia de un Juez de Control de Garantías notifica a una persona que está siendo investigada por ser el posible autor de la comisión de un delito. Con la Formulación de Imputación se abre la fase de Investigación, donde la Fiscalía sigue inquirendo Elementos Materiales Probatorios o Evidencia Física que lleven a la certeza que el imputado cometió el delito para así acusarlo. La etapa de investigación puede finalizar por cuatro razones:

1. Si el Fiscal ejerce su facultad exclusiva del ejercicio del principio de oportunidad.

La facultad que está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación para renunciar,

¹³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-920/07 (M.P. Jaime Córdoba Triviño: 7 Noviembre de 2007).

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-454/06 (M.P. Jaime Córdoba Triviño: 7 Junio de 2006).

“No se aprecia una justificación objetiva y suficiente para la exclusión de fases previas a una intervención formal, o de los derechos a la verdad y a la justicia, de la garantía de comunicación que la norma consagra. Por el contrario, el derecho de acceso a la justicia (Art.229), exige que toda la fase de indagación e investigación esté amparada por la garantía de comunicación a las víctimas sobre sus derechos, y que la misma, se extienda a las prerrogativas y potestades procesales que se derivan de los derechos a la verdad y a la justicia”.

¹⁵“En los dos escenarios la posición de la Corte ha sido unívoca, consistente y sólida, en el sentido de sostener que, a luz de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos, no pueden consagrarse excepciones al ejercicio del derecho de defensa, esto es, no puede edificarse sobre él restricción alguna, de manera que debe entenderse que la defensa se extiende, sin distingo ninguno, a toda la actuación penal, incluida por supuesto la etapa preprocesal, conocida como investigación previa, indagación preliminar o simplemente indagación” Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-025/09 (M.P. Rodrigo Escobar Gil: 27 Enero de 2009).

¹⁶Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

suspender o interrumpir el ejercicio de la acción penal por motivos de política criminal¹⁷.

2. Si se aprueba una solicitando de la preclusión del proceso presentada por alguna de las partes. Es la decisión adoptada por un juez, por previa solicitud, de dar por terminado el proceso penal por las causales establecidas en la ley. La sentencia que decreta la preclusión cesará con efectos de cosa juzgada la persecución penal en contra del imputado por esos hechos. De la misma manera se revocarán todas las medidas cautelares¹⁸.
3. Presentando el escrito de acusación. Es un escrito por medio del cual es Fiscal del caso, decide acusar al imputado por la comisión de los delitos que son sujetos de investigación. Con la presentación del escrito de acusación el proceso no se termina, sino que continúa.¹⁹.
4. Preacuerdo entre el procesado y la Fiscalía. Es un mecanismo por medio del cual las partes dan por terminado el proceso penal, llegando a una solución anticipada, entre la Fiscalía y la defensa. El cual podrá ser revisado por un juez posteriormente²⁰.

El ejercicio del principio de oportunidad, la aprobación de la solicitud de preclusión y el preacuerdo son formas de finalizar la etapa de Investigación para así terminan el proceso penal en curso²¹. Con la presentación del escrito de acusación se da inicio a la etapa de Juzgamiento.²²

¹⁷ Ver artículos 321 a 330. Ley 906 de 2004.

¹⁸ Ver artículos 331 a 335. Ley 906 de 2004

¹⁹ Ver artículos 331 a 336 y 334. Ley 906 de 2004

²⁰ Ver artículos 331 a 3 y 337. Ley 906 de 2004

²¹ Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

²² Ibid.

Finalizada la etapa de Juzgamiento, se promueve la instauración de la Audiencia de Acusación, en la cual la Fiscalía, en presencia del Juez con función de Conocimiento, acusa formalmente al imputado leyendo el escrito de acusación que el ente investigador realizó otorgándole la calidad de acusado a la persona previamente imputada²³. En esta audiencia se resuelven causales de impedimentos, recusaciones, nulidades e impugnación de competencia²⁴. Además la Fiscalía hace el descubrimiento de los Elementos Materiales Probatorios, por lo cual lo que la Fiscalía no descubra en esta audiencia no podrá ser usado por ella más adelante en el proceso penal salvo excepción legal²⁵. El descubrimiento de la Fiscalía se caracteriza por ser un descubrimiento total, tanto como elementos favorables y desfavorables²⁶, por lo cual si dentro de la investigación ejercida por la Fiscalía se encuentran elementos favorables para la defensa debe descubrirlos en base al principio de lealtad procesal.²⁷

Por último en la Audiencia de Formulación de Acusación se hace el reconocimiento formal de la víctima y según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente José Luis Barceló Camacho del 7 Diciembre de 2011 las víctimas deben también hacer el descubrimiento probatorio de los Elementos Materiales Probatorios o Evidencia Física que tenga en su poder dentro de esta diligencia, pero este descubrimiento lo realizara por intermedio del Fiscal²⁸.

²³ *Ibíd.*

²⁴Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

²⁵Op Cit. Ley 906 de 2004. Art. 339

²⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1194/05 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra: 22 Noviembre de 2005).

“El propósito central de la diligencia de descubrimiento, manifestación concreta del principio de igualdad de armas, es, entonces, que la defensa conozca el material de convicción que el fiscal hará efectivo en el juicio, cuando se decreten las pruebas por parte del juez de conocimiento, incluyendo las evidencias que la Fiscalía haya recaudado y que favorezcan al acusado”.

²⁷Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

²⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Camacho Barceló. 7 Diciembre de 2011. Proceso N° 37596.

Posteriormente al desarrollo de la audiencia de Formulación de Acusación la siguiente etapa en el proceso penal de la Ley 906 del 2004 es la celebración de la Audiencia Preparatoria, en la cual la Defensa hace su descubrimiento de los Elementos Materiales Probatorios o Evidencia Física que tiene en su poder. Conjuntamente en ella las partes hacen las solicitudes de las pruebas que se quieren practicar en el Juicio Ora. Posteriormente, el Juez analiza las solicitudes probatorias allegadas a él en la audiencia Preparatoria y decreta las pruebas que se van a practicar durante el Juicio Oral. Solo las pruebas decretadas por el Juez en esta audiencia se podrán practicar durante el Juicio Oral²⁹.

La última etapa del proceso penal de la Ley 906 del 2004 es el Juicio Oral donde la Fiscalía de manera obligatoria y la Defensa (de manera potestativa) presentan su teoría del caso ante el Juez de conocimiento, para así practicar las pruebas decretadas por el Juez en la Audiencia Preparatoria y se realicen por parte de las partes e intervinientes los alegatos de conclusión³⁰.

Es en ésta audiencia es donde se discute la responsabilidad del acusado, por lo cual la Fiscalía con las pruebas decretadas busca demostrar que el acusado cometió el delito que se le señala, para demostrarle al Juez que el acusado es culpable superando cualquier duda razonable de inocencia. En éste espacio es donde la Fiscalía busca desvirtuar la presunción

“En ese contexto, indefectiblemente, en el tema tratado la víctima tiene la carga de hacer causa común con la Fiscalía, en el entendido de que esta es la titular de la acción penal, la dueña de la acusación (acto que garantiza los derechos de la víctima) y la única llamada a introducir las pruebas. Por tanto, las solicitudes probatorias de la víctima deben ser canalizadas por medio del único interlocutor válido que puede allegarlas y controvertirlas en el debate oral”

²⁹Op Cit. Ley 906 de 2004. Art. 356

³⁰Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

de inocencia que acompaña al procesado durante todo el proceso. Después de los alegatos el juez debe darse un sentido del fallo que puede ser absolutorio o condenatorio.³¹

Dentro del sistema de la Ley 906 de 2004 existe una figura que puede ser utilizada para evitar la influencia de los medios de comunicación, esta es el cambio de radicación: *“El cambio de radicación podrá disponerse excepcionalmente cuando en el territorio donde se esté adelantando la actuación procesal existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales, la publicidad del juzgamiento, la seguridad o integridad personal de los intervinientes, en especial de las víctimas, o de los servidores públicos”*³² y la figura tiene como objetivo *“que el fallo sea proferido por un juez que esté en las condiciones adecuadas para que pueda dispensar una recta, cumplida y eficiente administración de justicia”*³³.

La figura nunca se ha empleado para evitar la influencia de los medios de comunicación, pero como se puede solicitar cuando se afecta la imparcialidad del juez, si los medios de comunicación afectan la imparcialidad del juez se podrá solicitar el cambio de radicación.

Pero para solicitar el cambio de radicación es imperativo probar que los medios de comunicación afectaron la imparcialidad del juez según como lo establece la Corte Suprema de Justicia: *“Por manera que, los motivos aducidos en la solicitud no podrán*

³¹ Ibíd.

³² Op Cit Ley 906 de 2004

³³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Javier Zapata Ortiz. 4 Febrero de 2009. Proceso N° 31090

consistir en racionios subjetivos, ni en suposiciones, ni en valoraciones aisladas acerca de la conveniencia de variar la sede del juzgamiento, sino en el aporte o señalamiento de los medios de convicción idóneos que permitan adoptar la decisión con respaldo probatorio suficiente para variar el factor de competencia precisamente por vulnerar o poner en grave peligro la función de administrar justicia en el lugar donde se tramita el juicio o amenazar la objetividad e imparcialidad que deben imperar en su curso con real trascendencia en el trámite judicial cuya radicación se desea trasladar”³⁴. Para solicitar el cambio de radicación por influencia de los medios de comunicación, es necesario probar esa influencia, por las exigencias de la Corte hace muy difícil poder emplear la medida. Pero es una medida que puede evitar la influencia de los medios de comunicación.

En aras de una limitación del campo de estudio de este trabajo de grado, el sistema del proceso penal al cual enfocaremos mayor parte de nuestro análisis del problema propuesto es el de la Ley 906 de 2004, debido a que es éste el sistema que se quiere establecer en un futuro como único compendio del trámite del proceso penal colombiano. El análisis de esta tesis también puede ser aplicado al sistema procesal de la ley 600 del 2000, ya que tienen los dos principios en conflicto, la presunción de inocencia y publicidad. Pero al ser este un proceso en su mayoría escrito no permite evidenciar de una manera tan efectiva el conflicto entre estos dos principios como en el Sistema Penal Acusatorio. Además el sistema penal de la ley 600 del 2000 al estar derogado, es más difícil encontrar casos prácticos para analizar cómo interactúan los dos principios en cuestión.

³⁴Ibid.

1.2. Presunción de Inocencia

Antes de cualquier análisis es necesario, definir y delimitar los elementos de la presunción de inocencia. Para así en un examen posterior poderlo enfrentar al derecho de los medios de comunicación y evidenciar cómo interactúan.

1.2.1. Concepto

La presunción de inocencia es un derecho reconocido por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en el cual se establece que *“toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”*³⁵. También está consagrado dentro de los principios rectores en el artículo 7, donde se define que *“toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal. En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado. En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria”*³⁶.

La Corte Constitucional en la sentencia C-289 de 2012 lo enmarca como una garantía del derecho fundamental al debido proceso *“La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”*³⁷. Pero en la misma sentencia la Corte se contradice al

³⁵Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 29. Julio 7 de 1991 (Colombia).

³⁶Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Agosto 31 de 2004 (Colombia).

³⁷Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-289/12 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto: 18 Abril de 2012).

catalogarlo como un derecho fundamental autónomo “*El derecho fundamental a la presunción de inocencia*”³⁸.

Al existir una contradicción en la Corte Constitucional si la presunción de inocencia es un derecho fundamental, es necesario en primera medida definir si este puede ser catalogado como un derecho fundamental.

La sentencia T-002 de 1992 establece los parámetros para identificar si un derecho puede ser catalogado como fundamental. La Corte estableció dos criterios: los primeros son los principales “*Los criterios principales para determinar los derechos constitucionales fundamentales son dos: la persona humana y el reconocimiento expreso. El primero contiene una base material y el segundo una formal*”³⁹. En sí, estos consisten que para que un derecho pueda ser considerado como fundamental, primero la Constitución lo debe reconocer como un derecho fundamental o segundo que sean inherentes a la persona. Para determinar que un derecho es inherente a la persona la Corte Constitucional estableció que “*En este sentido, con el fin de verificar si un derecho constitucional fundamental se deriva del concepto de derecho esencial de la persona humana, el Juez de Tutela debe investigar racionalmente a partir de los artículos 5o. y 94 de la Constitución, como se procede a continuación.*

El artículo 5o. de la Carta establece: "El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".

³⁸ OP Cit Sentencia C-289/12

³⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-002/92 (M.P. Alejandro Martínez Caballero: 8 Mayo de 1992).

*El artículo 94 de la Constitución determina que: "La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos". Esta disposición tiene como antecedente la enmienda novena de la Constitución de los Estados Unidos, aprobada en 1791"*⁴⁰.

La Corte también estableció unos criterios auxiliares, que son los siguientes⁴¹:

1. Un derecho que se origina en un tratado internacional.
2. Un derecho de aplicación inmediata.
3. Derechos que posean un plus para su modificación.
4. Los derechos fundamentales por su ubicación y denominación.

Siguiendo estos criterios se puede concluir que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de la persona, no es un elemento del debido proceso, sino que es un derecho fundamental autónomo. Todo basado en el criterio principal, por ser un derecho inherente a la persona, ya que este tiene un carácter de irrenunciable e inalienable como Orlando Alfonso Rodríguez define a la presunción de inocencia, que es una "*condición natural y un derecho político fundamental de carácter inalienable e irrenunciable*"⁴². Bajo los criterios de la Corte, al ser un derecho inalienable protegido por el artículo 5 se convierte en un derecho inherente a la persona y por lo tanto en un derecho fundamental. Así se deja atrás la contradicción de la Corte Constitucional.

⁴⁰ Op CIt Sentencia T-002/92

⁴¹ Ibid

⁴² La Presunción de Inocencia: Principios Universales; Orlando Alfonso Rodríguez. Jurídicas Gustavo Ibañez. 2003 del libro Francesco Carrara. Opúsculos de derecho Criminal. Temis. 1976.

Asimismo, este principio está consagrado en diferentes instrumentos internacionales que forman parte del Bloque de Constitucionalidad⁴³, por ejemplo, del Estatuto de Roma en el artículo 66 se establece:

“1. Se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte de conformidad con el derecho aplicable. 2. Incumbirá al Fiscal probar la culpabilidad del acusado”⁴⁴.

También se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues dentro del se asevera que *“toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”⁴⁵* y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde se afirma que *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”⁴⁶.*

Así pues, este es un derecho fundamental de la persona que no solo ha sido reconocido por la Constitución, sino por diferentes tratados ratificados por Colombia y se introduce en la Ley 906 de 2004 para tener un sistema acorde a los principios internacionales.

⁴³“aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.”Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-067/03 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra:4 Febrero de 2003)

⁴⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 66. 1998.

⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14.2. 23 Marzo de 1976.

⁴⁶ Convención Americana de Derechos Humanos. San José-Costa Rica. Artículo 8.2. 22 Noviembre 1969.

La Corte Constitucional, al definir la Presunción de Inocencia sostiene que *“toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia y a que en caso de sindicaciones en su contra, no se deduzcan sus responsabilidades sin haberla oído y vencido en el curso de un proceso dentro del cual haya podido, cuando menos, exponer sus propias razones dar su versión de los hechos, esgrimir pruebas que la favorecen y controvertir a aquellas que la condenan. La presunción de inocencia tiene que ser desvirtuada como requisito indispensable para que haga posible la imposición de penas o sanciones”*⁴⁷. Este derecho no solo protege a la persona durante todo el juzgamiento, sino también durante la etapa de investigación.

La evolución de este derecho se remonta a la época de Beccaria en su libro *De los delitos y de las penas* donde el autor afirma que *“a un hombre no se le puede llamar culpable antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede negarle su protección pública, sino cuando se haya decidido que ah violado los pactos con que se la otorgó”*⁴⁸. En ese sentido, la sociedad no puede hacer ningún juicio de reproche, ni señalar a una persona como culpable hasta la sentencia,

Francesco Carrara en su libro *Opúsculos de Derecho Criminal*, también contempla este derecho y su protección aseverando que *“El procedimiento penal tiene como impulso y fundamento una sospecha; una sospecha que, al anunciarse que se ha consumado un delito, designa verosímilmente a un individuo como autor o participe de él... Pero frente a esta sospecha se alza en favor del acusado la presunción de inocencia que asiste a todo ciudadano; y esta presunción se tomó de la ciencia penal, que de ella ha hecho su bandera,*

⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-538/93 (M.P. Hernando Herrera Vergara: 18 Noviembre de 1993).

⁴⁸ Cesare Beccaria. De los delitos y de las penas. Pg 20. Editorial TEMIS. 2010.

*para oponerla al acusador y al investigador, no con el fin de detener sus actividades en su legítimo curso, sino con el objeto de restringir su acción, encadenándola a una serie de preceptos que sirvan de freno arbitrario, de obstáculo al error y, por consiguiente, de protección a aquel individuo*⁴⁹. Carrara introduce un nuevo elemento: la presunción de inocencia sirve de contrapeso al poder del Estado, que no podrá actuar de manera arbitraria.

Las definiciones antes mencionadas incorporan dentro de la presunción de inocencia su carácter de irrenunciable⁵⁰, es decir solo puede ser desvirtuada con una sentencia condenatoria ejecutoriada en el marco de un debido proceso. En el caso de que exista una sentencia de primera instancia que condenó a la persona y esta providencia sea recurrida, en la etapa de apelación, esta persona tendrá que ser considerada inocente.⁵¹

Debido a este derecho, la Fiscalía es quien debe demostrar más allá de toda duda razonable que la persona es culpable⁵², mientras que la defensa del acusado tiene este derecho como garantía, ya que no deben probar la inocencia de la persona, porque esta se presume. Por este motivo el Código de Procedimiento Penal señala que nunca se podrá invertir la carga de la prueba para que quede en cabeza de la defensa, siempre será la Fiscalía la que tendrá esta carga⁵³.

⁴⁹ Citado por La Presunción de Inocencia: Principios Universales; Orlando Alfonso Rodríguez. Jurídicas Gustavo Ibañez. 2003 del libro Francesco Carrara. Opúsculos de derecho Criminal. Temis. 1976.

⁵⁰ OpCit La Presunción de Inocencia: Principios Universales; Orlando Alfonso Rodríguez.

⁵¹ Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

⁵² Op Cit. Ley 906 de 2004. Art. 7. “Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda”.

⁵³ Op Cit. Ley 906 de 2004. Art. 7. “Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda”.

Por último es necesario diferenciar la presunción de inocencia del principio de in dubio pro reo: *“Si la presunción de inocencia es un estado garantizado constitucional y legalmente a toda persona que se le inicie un proceso en nuestro territorio patrio, desprendiéndose la regla del in dubio pro reo en el sentido de que toda duda debe resolverse en favor del procesado, y que al aplicarse por los funcionarios judiciales conduce indefectiblemente a la declaratoria de NO RESPONSABILIDAD, bien a través de la preclusión de la investigación o de la sentencia absolutoria, de ninguna manera puede equipararse con la declaratoria de INOCENCIA, habida cuenta que si la DUDA se entiende como CARENCIA DE CERTEZA, deviene como lógica reflexión en los casos en que se considere, no la aseveración de que se juzgó a un inocente, sino LA IMPOSIBILIDAD PROBATORIA para que se dictara sentencia condenatoria”*⁵⁴.

Así pues, la diferencia entre los dos principios radica en que en la presunción de inocencia es un derecho de la persona que durante el proceso sea considerado inocente, mientras que el in dubio pro reo es una garantía del sindicado que surge ante la aparición de una duda. Sin embargo existe una relación entre estos dos principios, ya que son dos garantías para el procesado durante el proceso penal.

1.2.2. Alcances

La presunción de inocencia se activa desde el momento en que el Estado recibe la noticia criminal hasta que exista una sentencia condenatoria o absolutoria⁵⁵. Durante todo este proceso, la Fiscalía, la sociedad y los jueces deben tratar a esa persona como inocente.⁵⁶

⁵⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-782/05 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra: Julio 28 de 2005).

⁵⁵OpCit La Presunción de Inocencia: Principios Universales; Orlando Alfonso Rodríguez

En los casos donde existe una captura en flagrancia, la persona debe ser tratada como inocente ya que pueden existir causales que eliminan la antijuridicidad y la culpabilidad⁵⁷. Así pues, no puede ocurrir que una persona sea capturada por matar a otra, se presente ante los medios y a la sociedad como culpable, pero durante el desarrollo del juicio se prueba que la persona actuó en legítima defensa y por lo tanto sea inocente.

Igualmente, en los casos de que una persona sea cobijada con medida de aseguramiento, se debe respetar la presunción de inocencia, ya que esta medida tiene carácter preventivo y no sancionatorio.⁵⁸ Su finalidad es proteger a la sociedad o garantizar la presencia de la persona durante el proceso y evitar la obstrucción de la justicia. Pero en ningún momento se define la responsabilidad penal, eso solo se realiza en la etapa de juicio oral. De esta manera, aunque exista una medida de aseguramiento, la persona es inocente⁵⁹.

Un ejemplo de lo anterior consiste en el caso del corredor paraolímpico Surafricano Oscar Pistorius, quien le dispara a su novia Reeva Steenkamp, pero luego de confundir con un ladrón (según su versión). Este caso es escogido debido a su masivo cubrimiento mediático, ya que no solo los medios sur africanos han cubierto la noticia, sino medios de Estados Unidos e Inglaterra han realizado cubrimientos especiales. El caso ha llevado a un interés mundial, hoy en día no existe un caso más mediático que esté.

⁵⁶Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

⁵⁷ Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

⁵⁸Ibíd.

⁵⁹Op. Cit La Presunción de Inocencia: Principios Universales; Orlando Alfonso Rodríguez

En este caso concreto el cuerpo sin vida de Reeva se encontró en la casa de Pistorius y el arma que causó la muerte también era de su propiedad. La Fiscalía solicitó la medida de aseguramiento bajo el argumento que Pistorius podía escapar y no comparecer al juicio, pero el Juez negó la solicitud, debido a que no encontró pruebas que sustentaran la petición. Sin embargo, los medios de comunicación cuestionaron la decisión, tal como lo expone el periódico The Guardian que entrevista Rachel Jewkes, la directora de la unidad de investigación de género y salud del Consejo Médico de Sur África, quien levanta cuestionamientos de la inocencia de Pistorius y critica la medida tomada por el Juez del caso: *“Esto transmite el mensaje exactamente opuesto a lo que queremos. Esto evidencia que las cortes no toman en serio la violencia de género, en especial en una situación tan extrema como esta. Esto es un síntoma del problema que tenemos en Sur África”* (Traducción libre)⁶⁰.

1.3. Publicidad

La publicidad es un principio rector del procedimiento penal consagrado en el artículo 18 de la Ley 906 de 2004, por el cual se establece que: *“La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a*

⁶⁰Noticia de corredor paraolímpico Sudafricano Oscar Pistorius [En línea] disponible en: <http://www.guardian.co.uk/world/2013/feb/22/oscar-pistorius-bail-reaction>. Recuperado el febrero 23 de 2013. *“This sends exactly the opposite message to what we want. It shows that the courts do not take gender violence seriously, especially in a situation as extreme as this. It's a symptom of a problem we have in South Africa”*

los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación”⁶¹.

Empero, el nacimiento de esta directriz del procedimiento penal viene desde los tiempos de Cesare Beccaria cuando en su libro *De los delitos y de las penas* establece la propuesta que los juicios debían ser públicos para que la opinión pública se imponga cómo un límite del ius puniendi: “*Sean Públicos los juicios y públicos las pruebas del delito, a fin que la opinión, que es acaso el único aglutinante de la sociedad, imponga un freno a la fuerza y a las pasiones; a fin de que el pueblo diga: no somos esclavos y estamos defendidos; sentimientos que inspira valor, y que equivale a un tributo para un soberano que conozca sus verdaderos intereses*”⁶².

Igualmente, Jeremias Bentham en su libro *Tratado de las Pruebas Judiciales- Libro Segundo*, sobre el tema en análisis plantea que publicidad trae unas ventajas, las cuales se ve materializadas en los testigos y los jueces⁶³. Los beneficios sobre los testigos consisten en que una persona rendirá su testimonio de manera veraz porque será más fácil encontrar un contradictor a una mentira⁶⁴. Del otro lado, existen ventajas que afectan el Juez, como lo dice Bentham, quien adelantara el proceso de manera correcta porque la sociedad estará pendiente de sus acciones⁶⁵.

⁶¹Op. Cit Código de Procedimiento Penal artículo 18.

⁶² Cesare Beccaria. *De los delitos y de las penas*. Pg 20. Editorial TEMIS. 2010.

⁶³Jeremias Bentham. *Tratado de las Pruebas Judiciales – Libro Segundo*. Pg 89-92. Ediciones Nueva Jurídica.

⁶⁴Jeremias Bentham. *Op. Cit*. Pg. 89-92. Ediciones Nueva Jurídica.

⁶⁵Ibíd.

Uno de los países en los cuales el principio de publicidad tiene un desarrollo ostensible es Estados Unidos. En este país, la Corte Suprema establece que la publicidad no solo es un derecho de la sociedad sino que también del acusado para garantizar justicia afirmando que *“El derecho a juicio abierto al público es un derecho compartido entre el acusado y el público, donde se busca garantizar justicia”*(Traducción Libre)⁶⁶.

En Colombia, este principio no solo está reconocido como un principio rector, sino que también se reconoce en otros artículos del Código de Procedimiento Penal como garantía fundamental del procedimiento pues *“todas las audiencias que se desarrollen durante la etapa de juzgamiento serán públicas y no se podrá denegar el acceso a nadie, sin decisión judicial previa”*⁶⁷. Por esta razón, por regla general, las audiencias deben ser públicas, garantizando así el derecho a que toda persona pueda asistir a ellas y que los medios de comunicación también lo puedan hacer.

Sin embargo, este derecho no es ilimitado, por lo cual se podrá limitar el acceso al público en algunos casos como lo señala el artículo 149 del C.P.P, por medio de una decisión judicial previa y motivada.⁶⁸

En ese sentido la Ley 906 de 2004, en su artículo 155 afirma que: *“Serán de carácter reservado las audiencias de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas.*

⁶⁶ Corte Suprema de los Estados Unidos. Press Enterprise Co v Superior Court.N°84-1560. 30 Junio 1986. *“The right to an open public trial is a shared right of the accused and the public, the common concern being the assurance of fairness”*

⁶⁷OpCit Código de Procedimiento Penal. Artículo 149.

⁶⁸OpCit Código de Procedimiento Penal. Artículo 149.

También las relacionadas con autorización judicial previa para la realización de inspección corporal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales. Igualmente aquella en la que decrete una medida cautelar”⁶⁹.

Pero éste no es el único caso donde una disposición legal limita el principio de publicidad. El artículo 149 dispone que: *“El juez podrá limitar la publicidad de todos los procedimientos o parte de ellos, previa audiencia privada con los intervinientes, de conformidad con los artículos siguientes y sin limitar el principio de contradicción. El juez podrá limitar la publicidad de todos los procedimientos o parte de ellos, previa audiencia privada con los intervinientes, de conformidad con los artículos siguientes y sin limitar el principio de contradicción”⁷⁰.*

Así mismo, otro modelo de la limitación de la publicidad, es que recae sobre las audiencias en los casos de orden público, seguridad nacional o moral pública, pues en los casos donde estos se vean amenazados por la publicidad el juez podrá imponer las siguientes medidas:

- “ 1. Limitación total o parcial del acceso al público o a la prensa.*
- 2. Imposición a los presentes del deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben”⁷¹.*

De igual manera, la Ley 906 del 2004 permite la restricción a los medios de comunicación por motivos de seguridad o respeto a víctimas que sean menores de edad estableciendo que

⁶⁹Op. Cit Código de Procedimiento Penal. Artículo 155.

⁷⁰Op. Cit Código de Procedimiento Penal. Artículo 149.

⁷¹Op. Cit Código de Procedimiento Penal. Artículo 150.

“en caso de que fuere llamada a declarar una víctima menor de edad, el juez podrá limitar total o parcialmente el acceso al público o a la prensa”⁷².

A su vez el procedimiento penal expedido por la Ley 906 de 2004 contempla la protección para testigos y jueces limitando que estos últimos puedan ser fotografiados, pues *“en aras de garantizar la vida e integridad personal de los testigos, el juez o tribunal podrá decretar la prohibición de que sean fotografiados, o se capte su imagen a través de cualquier otro medio”⁷³.*

Por último asimismo está contemplada la restricción de la publicidad en casos que los interés de la justicia se vean afectados o perjudicados *“Cuando los intereses de la justicia se vean perjudicados o amenazados por la publicidad del juicio, en especial cuando la imparcialidad del juez pueda afectarse, el juez, mediante auto motivado, podrá imponer a los presentes el deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben, o limitar total o parcial el acceso del público o de la prensa”⁷⁴.*

Igualmente el código de procedimiento penal de corte acusatorio incorpora varias situaciones donde el juez por medio de un auto motivado, puede restringir ese principio de publicidad, siempre y cuando esta restricción sea objetiva, pues en ninguna caso es permitido que sea de manera arbitraria. Estas medidas tienen la característica de ser preventivas, por lo cual el Juez solo decreta la prohibición, pero existe un caso concreto donde el Juez puede interponer sanciones consistentes en que *“tampoco se podrá, antes de*

⁷²Op.Cit Código de Procedimiento Penal. Artículo 151.

⁷³Op.Cit Código de Procedimiento Penal. Artículo 152A.

⁷⁴Op. Cit Código de Procedimiento Penal. Artículo 152.

pronunciarse la sentencia, dar declaraciones sobre el caso a los medios de comunicación so pena de la imposición de las sanciones que corresponda”⁷⁵. Se limita a los sujetos procesales para que no entorpezcan el proceso con declaraciones a los medios de comunicación y el incumplimiento puede llevar a sanciones.

Existe una restricción que protege la presunción de inocencia que recae sobre el procesado por esa razón *“No se podrá, en ningún caso, presentar al indiciado, imputado o acusado como culpable”⁷⁶. Con esta medida se busca proteger que a la persona que está siendo procesada, no se presente ante la opinión pública como culpable. Esta medida va encaminada hacia los medios de comunicación, para que en las noticias que estos expidan no se declare erróneamente a la persona como culpable.*

En caso de que una de las partes o intervinientes incumpla alguna reserva ordenada por el juez, este podrá ser sujeto de sanciones y estas van desde una amonestación verbal, hasta un arresto por 5 días *“Artículo 143. Poderes y medidas correccionales. El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las siguientes medidas correccionales:*

2. A quien viole una reserva legalmente establecida lo sancionará con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso el funcionario que conozca de la actuación será el competente para imponer la correspondiente sanción.

⁷⁵Ibid. Artículo 149

⁷⁶Ibid 149.

4. *A quien le falte al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, o desobedezca órdenes impartidas por él en el ejercicio de sus atribuciones legales lo sancionará con arresto inmutable hasta por cinco (5) días*⁷⁷.

- **Caso Practico**

A continuación se va a mostrar un caso donde el juez a decreto un reserva legal y quien incumple esa reserva es sancionado.

Es de aclarar que las declaraciones que a continuación se realizan son de autoría exclusiva de los autores del trabajo de grado y no comprometen al director de la misma.

1. Antecedentes

El despacho que inicialmente conoció el connotado caso Colmenares⁷⁸ fue el Juzgado 11 Penal del Circuito Adjunto de Bogotá⁷⁹. En el desarrollo de la audiencia Preparatoria celebrada los días 3 y 4 de septiembre de 2012, el despacho ordenó a las partes e intervinientes que se abstuvieran de realizar declaraciones a los medios de comunicación sobre el proceso⁸⁰. Dicha orden fue emitida con el fin de proteger el derecho constitucional de la presunción de inocencia de las acusadas Laura Moreno y Jessy Quintero ya que la responsabilidad penal solo se debía discutir en el juicio oral y solo le corresponde al Juez con funciones de conocimiento pronunciarse sobre éste tema.

⁷⁷ Op Cit. Código de Procedimiento Penal. Art. 143.

⁷⁸ El Caso Colmenares, consiste en que el Halloween del año 2010 un grupo de jóvenes se fue de fiesta por la noche en los cuales estaban Luis Andrés Colmenares y Laura Moreno. Después de unos hechos confusos, el cuerpo sin vida de Luis Andrés Colmenares se encuentra en el caño del parque el Virrey. La Fiscalía acusa a Laura Moreno y Jessy Quintero por el homicidio del joven. Mientras que en un proceso independiente se está juzgando la responsabilidad penal de Carlos Cárdenas ex novio de Laura Moreno como autor del homicidio.

⁷⁹ SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECCIONALES, [en línea] disponible en: Memorial <http://lauramilenamorenoo.wordpress.com/2014/03/06/solicitud-de-imposicion-de-medidas-correccionales-laura-milena-moreno/>. Recuperado el 16 de marzo 2014

⁸⁰ *Ibíd.*

El Consejo Superior de la Judicatura el año pasado toma la decisión de abolir los juzgados de descongestión, razón por la cual el expediente del proceso en contra de Laura Moreno Y Jessy Quintero es asignado al Juzgado 11 penal con funciones de conocimiento. La nueva Juez en la audiencia del 21 de noviembre de 2013 confirmó la orden emitida por el Juez 11 penal de descongestión relacionada con la prohibición de realizar declaraciones a los medios de comunicación.

El 20 de noviembre de 2012 el Juez 11 Penal del Circuito Adjunto de Bogotá sanciono con una multa económica al padre de Luis Andrés Colmenares por incumplir la orden de evitar dar declaraciones a los medios de comunicación.

El día 2 de octubre de 2013 en el marco del proceso que se adelanta en contra de Carlos Cárdenas, el abogado Jaime Lombana quien representa a la familia Colmenares realiza unas declaraciones ante las cámaras de CityNoticias donde expresa *“Yo lo que aseguro es que a LUIS ANDRÉS COLMENARES lo asesinaron, la versión que dan estas niñas no es cierta, es una gran mentira, decir que una persona se tiró como un loquito y se mató, eso es una mentira absolutamente abismal y monstruosa y poco a poco será probado en el juicio de (sic) que LUIS ANDRÉS fue asesinado y que lo asesinaron quienes estaban con él”*⁸¹.

Así mismo, el día 9 de diciembre de 2013 Jaime Lombana dentro de una entrevista al periodista Vladdo para el noticiero NSN Noticias, manifiesta:

“bueno, estamos ya en la parte de pruebas, hoy casualmente nos encontrábamos en el testimonio del profesor MÁXIMO DUQUE, que es un experto, un ex director de Medicina Legal, quien hace un análisis del cadáver, quien exhuma el cadáver y dice que las fracturas de LUÍS ANDRÉS son fracturas primero premortem y segundo que la pluralidad

⁸¹Ibíd.

de fracturas y la manera como se hacen,

demuestran necesariamente que (...)”

“16:22: VLADDO: no fue un accidente, no fue una caída ni un raspón.

16:24: JAIME LOMBANA: no fue un niño que se comió un perro caliente

16:27: VLADDO: y se boto... ”⁸²

Por las anteriores declaraciones la Juez 11 penal el día 6 de marzo de 2014 sanciona al abogado Jaime Lombana imponiéndole 48 horas de arresto por desacato a una orden judicial basa en el artículo 143 de la Ley 906 de 2004 “**Artículo 143. Poderes y medidas correccionales.** El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las siguientes medidas correccionales:

4. A quien le falte al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, o desobedezca órdenes impartidas por él en el ejercicio de sus atribuciones legales lo sancionará con arresto inmutable hasta por cinco (5) días”⁸³. La Juez argumentó la sanción impuesta alegando que el abogado Jaime Lombana ya era reincidente en violar la orden que prohibía a las partes e intervinientes dar declaraciones a los medios de comunicación⁸⁴. En su valoración la Juez encontró que Jaime Lombana violó la orden con las declaraciones dadas a CityNoticias y a Vladdo, ya que se refirió a la responsabilidad penal de las acusadas y valoró pruebas que iban hacer practicadas dentro del juicio oral de

⁸²SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECCIONALES, [en línea] disponible en: Memorial <http://lauramilenamorenno.wordpress.com/2014/03/06/solicitud-de-imposicion-de-medidas-correccionales/> Recuperado el 16 de marzo 2014

⁸³ Op Cit. Código de Procedimiento Penal. Art. 143.

⁸⁴ ¿Por qué ordenaron arrestar al abogado Jaime Lombana?, [en línea] disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/caso-colmenares-ordenan-arresto-de-jaime-lombana/379538-3> Recuperado el 16 de marzo 2014

ese proceso⁸⁵. La Juez le restó importancia a que las declaraciones dadas hacían referencia al proceso de Carlos Cárdenas, ya que estas podían afectar el proceso de Laura Moreno y Jessy Quintero.

Así, la orden emitida por el Juez 11 Penal de descongestión en la audiencia preparatoria del Caso Colmenares, es una orden ajustada a derecho que busca proteger los derechos de las acusadas y no se está limitando el ejercicio de los medios de comunicación porque estos pueden seguir informando del caso, podrán sacar especiales analizando el caso, entrevistas otros juristas, lo único que no se puede es entrevistar a las partes para evitar vulnerar derechos. Para muchos puede sonar que es limitar a los medios de comunicación, pero el Juez en su momento ponederó dos derechos constitucionales el de las acusadas y el de los medios de comunicación. El cubrimiento mediático estaba afectando los derechos de las acusadas y por eso el Juez decide proteger el derecho de Laura Moreno y Jessy Quintero.

1.4. La Relación entre Publicidad y Presunción de Inocencia.

A continuación se analizara la relación existente entre la presunción de inocencia y la publicidad, para así conocer la influencia que cada una de estas prerrogativas ostenta sobre la otra.

El principio de publicidad de las actuaciones judiciales se encuentra expresamente consagrado en el artículo 228 de la Constitución como uno de los principios estructurales de la correcta y adecuada administración de justicia. De manera particular para el proceso penal, el artículo 29 de la Carta dispone que toda persona debe tener derecho “*a un debido*

⁸⁵ Ibid

proceso público sin dilaciones injustificadas” (subraya fuera del texto original). En el mismo sentido, el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que “*El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia*” (subraya fuera del texto original). Y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instituye que “*Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil*”⁸⁶ (subraya fuera del texto original).

Sobre la importancia del principio de publicidad de las actuaciones para la legitimidad de la función judicial en el Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional⁸⁷ ha sido enfática en sostener que esta garantía constituye un instrumento fundamental para la efectividad de los derechos al debido proceso, de defensa, contradicción y seguridad jurídica a favor de los sujetos procesales y un medio indispensable para que la comunidad en general ejerza el control y vigilancia sobre las actuaciones de las autoridades públicas. Por ello, como lo ha advertido la Corte, el principio de publicidad de las actuaciones judiciales no puede verse como una simple formalidad procesal, sino como un presupuesto de eficacia de la función judicial y de legitimación de la democracia participativa⁸⁸

Ahora bien, la interpretación sistemática de la Constitución y de los instrumentos internacionales citados en precedencia muestra que el principio de publicidad se aplica por

⁸⁶En reiteradas sentencias, la Corte Constitucional ha dicho que las normas que consagran garantías en el proceso penal consagradas en el Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hacen parte del bloque de constitucionalidad. En cuanto a la Convención Americana de Derechos Humanos pueden verse las sentencias C-537 de 2006, C-1153 de 2005, C-802 de 2002, C-592 de 2005 y C-1001 de 2005. Respecto del segundo instrumento que se ha comentado, pueden consultarse, entre otras, las sentencias C-046 de 2006, C-1194 de 2005, C-820 de 2005, C-393 de 2007 y C-504 de 2007.

⁸⁷Sentencias C-836 de 2001, C-880 de 2005 y T-055 de 2005.

⁸⁸Para profundización del tema, pueden verse las sentencias C-096 de 2001 y T-260 de 2006.

lo menos en los dos momentos más importantes del proceso penal⁸⁹: En primer lugar, en el transcurso de las actuaciones y procedimientos judiciales en las que se dan a conocer a los sujetos procesales e, incluso, a la sociedad en general, sobre la existencia del mismo y su desarrollo⁹⁰. En esta etapa, la publicidad es principalmente un interés de los sujetos procesales, por lo que las notificaciones y comunicaciones son los instrumentos más adecuados para mantener el conocimiento y la comunicación entre los funcionarios judiciales y los interesados, con ellas, incluso, se permiten ejercer los derechos a la contradicción y defensa.⁹¹

En segundo lugar, cuando se ha adoptado una decisión judicial, pues el principio de publicidad supone el deber de los funcionarios judiciales de comunicar, dar a conocer y divulgar a la opinión pública o a la comunidad en general, el contenido y los efectos de sus decisiones.⁹² En este momento, especialmente, la comunidad hace efectivo su derecho a ejercer el control y vigilancia de las actuaciones públicas y a la memoria histórica de un hecho.⁹³

En este sentido, es importante resaltar que, contrario a lo sucedido en la segunda etapa del principio de publicidad donde, por regla general, no hay reserva de la sentencia, en el transcurso del proceso penal puede limitarse el principio de publicidad tanto para la comunidad en general como para los sujetos procesales.⁹⁴ En efecto, el principio de publicidad de las actuaciones judiciales no es absoluto ni excluye la posibilidad de que el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración normativa, diseñe etapas procesales

⁸⁹Op. Cit. Sentencias C-836 de 2001, C-880 de 2005 y T-055 de 2005.

⁹⁰Ibíd.

⁹¹ Ibíd.

⁹²Op. Cit. Sentencias C-836 de 2001, C-880 de 2005 y T-055 de 2005.

⁹³Ibíd.

⁹⁴Ibíd.

en las que limite la intervención de la comunidad o, incluso, de algunos sujetos procesales.⁹⁵

En otras palabras, a pesar de que la regla general es la aplicación del principio de publicidad en la administración de justicia, es perfectamente posible que la ley disponga la reserva de algunas actuaciones judiciales para preservar valores, principios y derechos que también gozan de protección constitucional.

De hecho, el mismo artículo 228 de la Carta autoriza al legislador a establecer excepciones a la publicidad de las actuaciones penales, el artículo 8° del Pacto de San José a limitar la publicidad para “*preservar los intereses de la justicia*” y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “*La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores*”. Luego, el legislador puede establecer excepciones al principio de publicidad en materia penal con el objetivo de garantizar el respeto de prerrogativas constitucionales que a juicio de un balance de proporcionalidad primen sobre esta directriz procesal.⁹⁶

⁹⁵Ibid.

⁹⁶Op. Cit. Sentencias C-836 de 2001, C-880 de 2005 y T-055 de 2005

Así las cosas, previendo los alcances y límites del principio de publicidad, la jurisprudencia constitucional ha analizado la legitimidad de la reserva en etapas del proceso penal, como una garantía de la presunción de inocencia del sindicado y una protección al respeto de los derechos de las víctimas a la verdad, reparación y justicia⁹⁷.

Dentro de su jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“El constituyente consagró, en los artículos 74 y 228 de la Constitución Política, el principio de publicidad, según el cual las actuaciones de las autoridades estatales, y específicamente de la Administración de Justicia, deben ser públicas, salvo las excepciones que señale la ley. En otras palabras, por regla general, cualquier ciudadano puede acceder a la información que consta en los documentos oficiales, y solamente el Legislador puede restringir ese derecho, imponiendo sobre ellos la reserva legal. En materia de procedimiento penal, ya ha establecido esta Corporación, en la sentencia C-038/96 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), que dicho principio no es absoluto, sino que, en cada etapa del proceso, se debe armonizar con otros principios y valores, como el de la eficacia de la justicia o el de la presunción de inocencia: "en materia penal, la imposición de una publicidad total -desde las averiguaciones previas -, podría malograr la capacidad de indagación del Estado y menoscabaría la presunción de inocencia de las personas". En ese orden de ideas, se ha determinado que el principio de publicidad se respeta cuando se mantiene como norma general, y siempre que las excepciones, señaladas por la ley, sean razonables, proporcionales, y se ajusten a un fin constitucionalmente admisible; tanto así que, como afirmó la Corte en la sentencia C-150/93 (M.P. Fabio Morón Díaz), "la reserva

⁹⁷Corte Constitucional de Colombia. Sentencia c-228 del 2002.

*de determinadas actuaciones judiciales del proceso penal, redundando en algunos casos en el cabal ejercicio de tales funciones*⁹⁸.

La Ley 906 de 2004 consagró como principio general del proceso penal acusatorio la publicidad de las actuaciones judiciales, pero también la limitó en algunos casos para efectos de garantizar los derechos en tensión⁹⁹. Así, por ejemplo, el artículo 18 de esa normativa dispone que *“La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación”*.

Igualmente, los artículos 149 a 152 del Código de Procedimiento Penal establecen que si bien las audiencias desarrolladas en la etapa del juzgamiento serán públicas para la comunidad en general y, obviamente, para los sujetos procesales, esa garantía podrá limitarse para la sociedad, los medios de comunicación y terceros por motivos de orden público, seguridad nacional, moralidad pública, respeto de las víctimas menores de edad o por motivos de interés de la justicia¹⁰⁰.

⁹⁸Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1711 de 2000

⁹⁹Op. Cit. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia c-228 del 2002.

¹⁰⁰Código de procedimiento penal Ley 906 de 2004 artículos 149-152

A su turno, las audiencias preliminares, esto es, aquellas que se adelantan ante el juez de control de garantías, también son públicas, por regla general, pero no sólo pueden ser reservadas por orden del juez competente, de acuerdo con las normas generales del Código de Procedimiento Penal, sino también por expresa disposición de la ley. Así, el artículo 155 de la Ley 906 de 2004 dispuso que sólo serán reservadas las audiencias “*de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas. También las relacionadas con autorización judicial previa para la realización de inspección corporal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales. Igualmente aquella en la que decreta una medida cautelar*”. Nótese que esa reserva no sólo está consagrada respecto de la sociedad, sino también en relación con la persona investigada, todo para garantizar la efectividad de la investigación penal.¹⁰¹

Por lo anterior, a pesar de que la constitución y el legislador dispusieron la publicidad dentro de todas las actuaciones judiciales, este principio se puede ver reducido para concretizar efectivamente la garantía constitucional del sindicado a no ser declarado como culpable sino hasta el momento en que una sentencia condenatoria ejecutoriada lo disponga de esta manera. Por esta razón se observa que el principio rector y derecho fundamental de publicidad tiene como límite el derecho a la presunción de inocencia y todas las garantías procesales que la Carta Política y el sistema penal colombiano le otorga a los sindicados en un proceso penal, por este motivo, a pesar de que estos dos conceptos comparten la naturaleza de garantía trascendental en el proceso penal, la delimitación del principio de

¹⁰¹Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-049 de 2008, Referencia: expediente T-1.705.247. Peticionario: Gustavo Gallón Giraldo y otros. Accionado: Fiscalía General de la Nación. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil ocho (2008)

publicidad en el proceso y la información que de éste se conozca, tendrá como límite la afectación de la presunción de inocencia del individuo sobre el cual se está llevando las etapas de indagación, investigación y juicio, pues a pesar de existir una caución constitucional de publicidad de la información establecida por la carta política, los medios de comunicación, no son las personas para dictaminar ni resolver la responsabilidad penal que pueda tener una persona, sino en ellos recae el deber trascendental de la transmisión objetiva de la información de interés general.

II. LOS MEDIOS

A continuación se realizará una explicación breve de cómo se produce la noticia, como está estructurada y los elementos de esta. Ya que la posible vulneración de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación se realiza por intermedio de las noticias.

2.1 La producción de la Noticia

Las noticias se encuentran divididas en dos tipos: las escritas, las que son aquellas que están en un periódico o revista, las que están plasmadas en un papel, y las noticias audiovisuales, las cuales se hacen a través de un video y son presentadas en la televisión¹⁰². Es importante distinguir el medio que transmite la noticia porque se rigen por reglas diferentes y tienen características diferentes¹⁰³.

¹⁰²Gaye Tuchman; La Producción de la Noticia Estudio Sobre La Construcción de la Realidad. Gustavo Gili. (1983)

¹⁰³Ibíd.

Cuando se va a iniciar la producción de una noticia *“las empresas periodísticas, o mejor dicho los medios de comunicación, poseen manuales de procesos y procedimientos para manufacturar su bien: la noticia, que luego será presentada al público como construcción social de la realidad”*¹⁰⁴. En base de lo anterior, una noticia que es publicada en los medios escritos tiene definidos los parámetros que debe seguir para su elaboración, por lo cual en ella se deben plasmar las siguientes características¹⁰⁵:

1. Los relatos se escriben en tiempo pasado,
2. Los titulares en presente.
3. Los párrafos son cortos; quizá de una a tres frases.
4. Las frases contienen generalmente menos de veinte sílabas y evitan palabras de más de dos sílabas.
5. El orden de las palabras es diferente del orden que tienen en el lenguaje hablado
6. *“De acuerdo con los cánones, la noticia registra lugar, personajes, situación, tiempo y resultado”*¹⁰⁶.
7. Los relatos de noticias buscan ser lo más simples posible para poder tener un mejor entendimiento¹⁰⁷.

Además de las citadas características, las noticias escritas por lo general tienen un título, el cual debe ser lo suficiente llamativo para generar un interés. Después del titular se encuentra un resumen de la noticia, expone de manera concreta de que va a hablar la noticia,

¹⁰⁴Raúl Alberto Acosta Peña. Producción y circulación de la noticia: el *newsmaking*.

¹⁰⁵Germán Rey. Los Relatos Periodísticos del Crimen. ED Vento de Competencia en Comunicación Friedrich Ebert Stiftung. (2007).

¹⁰⁶Op. Cit. Germán Rey. Los Relatos Periodísticos del Crimen. ED Vento de Competencia en Comunicación Friedrich Ebert Stiftung. (2007).

¹⁰⁷Ibid

este resumen es de dos o tres renglones. Algunos periodistas en sus notas, resaltan en negrilla partes del texto que para él son importantes y en los cuales el lector debe poner más atención¹⁰⁸.

Uno de los medios en los cuales se utiliza de manera general la noticia escrita es el periódico¹⁰⁹. Dentro de él, exactamente en su primera plana se encuentra la noticia más importante del día, pero esa noticia no es homogénea en todos los medios de comunicación, ya que esta se encuentra sujeta a la agenda política del medio de comunicación, es decir dependiendo de sus intereses, la noticia más relevante irá en la primera plana¹¹⁰.

Los periódicos están divididos por secciones, una de ellas es la de justicia, dentro de esta sección se encuentran todas las noticias sobre los procesos penales, pero también se encuentra las noticias sobre el conflicto armado en Colombia. Esa clasificación según Stella Martini se da debido a la agenda de los medios de comunicación¹¹¹.

Otra manera en que se publican las noticia es a través de televisión, las cuales tienen una mecánica diferente, ya que se presenta la noticia de tres maneras diferentes¹¹². El primer tipo de presentación es cuando el presentador es quien da la noticia; el segundo tipo es cuando el presentador introduce la noticia, pero quien cuenta la noticia es un reportero, el cual cubrió los hechos, quien realizó la nota; y por último el tercer tipo de presentación de noticia es a través de un presentación en vivo¹¹³.

¹⁰⁸Ibid. Capítulo escrito por Stella Martini "*Prensa Gráfica, delito y seguridad*".

¹⁰⁹ Ibid.

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ Op Cit Gaye Tuchman; *La Producción de la Noticia Estudio Sobre La Construcción de la Realidad*

¹¹² Ibid.

¹¹³ Ibid

Entre estos tres tipos de presentación de la noticia existen diferencias, ya que en el primer tipo de presentación, el presentador, no conoció los hechos de primera mano, solo está narrando algo que sucedió, que percibió otra persona¹¹⁴. El segundo tipo de noticia no son en vivo, pero los hechos son contados por una persona que si percibió los hechos, se apoya en imágenes y entrevistas para explicar lo sucedido¹¹⁵. Por último las notas en vivo, estas no se utilizan tanto imágenes de lo sucedido, sino que es el periodista que cuenta lo sucedido y explica la situación¹¹⁶.

Algo que tienen en común estas noticias, son que estas están acompañadas por un texto en la pantalla, que va mostrando lo más importante de las noticias, pueden ser hechos o fragmentos de una entrevista¹¹⁷. Con esto el noticiero busca mostrar lo que para ellos es lo más importante¹¹⁸.

2.1.1 Sensacionalismo

El sensacionalismo es un mal que se presenta en las noticias, que puede llevar a distorsionar la noticia. Cuando se habla de delitos y noticia, el sensacionalismo es una herramienta muy empleada. A continuación se mostrara en qué consiste y como se manifiesta en las noticias criminales.

¹¹⁴ Ibid.

¹¹⁵ Ibid.

¹¹⁶ Ibid.

¹¹⁷ Op Cit Gaye Tuchman; La Producción de la Noticia Estudio Sobre La Construcción de la Realidad

¹¹⁸ Ibid.

Según Tuchman, *“El sensacionalismo procede por el efecto melodramático, pietista, espectacular, expone el padecimiento y trabaja sobre los extremos del lenguaje, del relato y de la carga informativa”*¹¹⁹ ya que dependiendo del uso de las palabras este puede causar mayor impacto en el lector.¹²⁰

Para Germán Rey, el sensacionalismo está inmerso dentro de las noticias que cubren un delito *“El sensacionalismo es una de las primeras palabras que aparecen cuando se habla de periodismo y delito. Parece inevitable usarla”*¹²¹. A continuación se va a mostrar como los medios de comunicación emplean esta herramienta dentro de los titulares y en la narración de la noticia en Colombia.

El titular de la noticia del diario El Espectador afirma: *“Condenan a 19 años de cárcel a colombiano que decapitó a su hija en España”*¹²². De esta manera se hace énfasis en la muerte violenta de la mujer. Sería más adecuado titular, condenan a 19 años de cárcel a colombiano que mató a su hija en España, dejando de lado el hecho que la decapito. Sin embargo los titulares de las noticias buscan un impacto fuerte en el lector y entre más impactante sea el titular de la noticia, la reacción del lector será de mayor interés y la noticia será más leída.

¹¹⁹ Ibid

¹²⁰ Op Cit Germán Rey. Los Relatos Periodísticos del Crimen

¹²¹ Ibid.

¹²² Diario del espectador. [noticia en línea] disponible en http://www.eltiempo.com/mundo/europa/condenan-en-espana-a-19-anos-de-carcel-a-colombiano-que-decapito-a-su-hija_13292100.

4?utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+eltiempo%2Feuropa+(eltiempo.com+++Europa)
Recuperado el 17 de diciembre de 2013. Se escoge este titular, debido a su contenido sensacionalista, sirve perfecto para demostrar el punto del capítulo.

El sensacionalismo se puede observar en el caso de los conductores que atropellan a alguien estando bajo los efectos del alcohol, ya que los titulares siempre enfatizan que el conductor estaba ebrio¹²³. Ejemplos de este suceso sucede en algunos titulares del periódico El Tiempo o del diario El Espectador. La escogencia del tema de conductores borrachos como ejemplo se debe a que es un tema de interés nacional, con gran impacto en la sociedad, generando un cubrimiento mediático muy grande y dentro de las noticias se puede observar el uso del sensacionalismo. En estos titulares se afirma: “*Un conductor borracho mató a Andrés Danilo*”¹²⁴ o “*Conductor Ebrio Atropello Niña*”¹²⁵ o “*Conductor Borracho arrolló a dos personas en Putumayo*”¹²⁶. Como se puede observar se busca enfatizar que existió un conductor ebrio, esto causa mayor interés en el lector, ya que las noticias son de fecha de diciembre de 2013, por esa época el número de accidentes de tránsito ocasionados por conductores borrachos eran comunes, como lo muestra la página del periódico El Tiempo, en cuanto que en Diciembre de 2013 se reportaron 64 noticias relacionadas con este tema¹²⁷.

Por esa época los medios de comunicación estaban en una campaña pública para erradicar a los conductores borrachos, enfatizar en este tipo de noticias se encontraba dentro de la agenda de los medios de comunicación.¹²⁸

¹²³Op Cit Germán Rey. Los Relatos Periódísticos del Crimen. Capitulo escrito por Stella Martini “*Prensa Gráfica, delito y seguridad*”.

¹²⁴ Periódico el Tiempo. [noticia en línea] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-5416093>. Recuperado el Diciembre 17 de 2013)

¹²⁵<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1695351> (Diciembre 17 de 2013)

¹²⁶<http://www.elespectador.com/noticias/nacional/conductor-borracho-arrollo-dos-personas-putumayo-articulo-464441> (Diciembre 17 de 2013)

¹²⁷<http://www.eltiempo.com/archivo/buscar?q=conductores+borrachos&a=2013&pagina=1> Recuperado:

Diciembre 17 de 2013

¹²⁸Ibid

Así pues, dentro de la noticia, el sensacionalismo también se hace presente cuando se hace la narración de los hechos de la noticia. Un ejemplo de este fenómeno puede ser la noticia titulada “*Un conductor borracho mató a Andrés Danilo*”¹²⁹, donde se puede apreciar como el periodista trata de llegar a los sentimientos del lector mostrando la tragedia de los hechos¹³⁰. Otro ejemplo de éste fenómeno es el siguiente titular: “*Mahecha prendió el Monza de nuevo y emprendió la huida. No le importó dejar a los muchachos con graves heridas y con sus rostros bañados de sangre*”¹³¹. El relato busca generar una emoción en el lector y ponerlo a favor de las víctimas¹³².

2.1.2. Filtros de la Información y Framing

Los filtros de la información son la manera en la que el periodista afecta la noticia basándose en su convicción personal, o su ideología¹³³. Así pues, para ser publicada la noticia o salir al aire tiene que pasar por varias etapas¹³⁴. Al presenciar unos hechos, el periodista debe redactar una nota¹³⁵. En este momento ocurre el primer filtro, pues el periodista decide que debe incluir en la nota lo que para él que es relevante y que debe conocer el público¹³⁶.

Una de las definiciones de Framing o encuadre es la que da el autor Robert M. Entman el cual define éste concepto como: “*enmarcar es seleccionar aspectos de una realidad y hacer que sobresalgan en un texto, así promover un problema en particular, una*

¹²⁹Diario el Tiempo. [en línea] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-5416093>. Recuperado el 17 de diciembre 2013.

¹³⁰Ibid

¹³¹ Op. Cit. Diario el Tiempo. [en línea] disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-5416093>. Recuperado el 17 de diciembre 2013.

¹³²Op Cit Rey. Los Relatos Periodísticos del Crimen. Capítulo escrito por Stella Martini “*Prensa Gráfica, delito y seguridad*”.

¹³³Ibid

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Ibid.

¹³⁶ibíd

interpretación, una evaluación moral y/o una recomendación para tratar el hecho descrito”¹³⁷(Traducción Libre) o “*Cuando un medio de comunicación presenta un objeto, enfatiza necesariamente alguno de estos atributos, mientras que otros son mencionados de pasada. Muchos son ignorados. Del mismo modo que los objetos o issues varían en notoriedad, los atributos de cada objeto varían en notoriedad*”¹³⁸.

En varias notas se presenta un fenómeno que afecta al lector: las negrillas en los textos. Un ejemplo de éste fenómeno es el periódico EL Tiempo, que por medio de una noticia publicada el 16 de agosto de 2013 establece: “*Por otra parte, para la abogada Liliana Sinisterra, que lleva 10 años representando a víctimas de accidentes de tránsito, los desenlaces de algunos procesos por accidentes, en los que **los autores reciben múltiples beneficios por reparar económicamente a las víctimas, dejan un sinsabor y un mensaje equivalente a la impunidad***”¹³⁹. De la misma manera, en el periódico El Espectador en una noticia del 13 de Diciembre de 2013 afirma: “*La **condición clínica de embriaguez que determina dio para un primer grado. Es de aclarar que cuando hay lesionados o conductas enmarcadas en la ley penal, el concepto del Instituto hace referencia al grado de embriaguez y no tiene menor importancia el grado***”, precisó Valdés”¹⁴⁰.

¹³⁷Entman citado por Xavier Altamirano Molina en el libro Los Relatos Periódísticos del Crimen. “*To frame is to select some aspects of a perceived reality and make them more salient in a communicating text, in such a way as to promote a particular problema definition, causal interpretation, moral evaluation and/or treatment recommendation for the item described*”

¹³⁸Ibid

¹³⁹ Noticia periódico El Tiempo[en línea] disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12997857.html, recuperado el 13 de diciembre del 2013

¹⁴⁰ Noticia del periódico El Espectador, [en línea] disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/defensa-de-familia-arrollada-conductora-ebria-denuncia-articulo-463937>, recuperado el 13 de diciembre del 2013

En ese sentido las negrillas son empleadas para resaltar información importante, pero estas pueden llegar a guiar al lector¹⁴¹. Así la técnica de las negrillas es una forma de encuadrar la noticia, se hace énfasis en una parte de la noticia, además esta técnica de las negrillas es un filtro de la información ya que los hechos marcados son relevantes para el escritor de la nota y este guía al lector de la manera que esté quiere que se lea su nota¹⁴².

En algunos casos, las negrillas muestran la opinión del periodista porque resaltan los elementos acordes con su perspectiva¹⁴³. Un ejemplo de esto es una noticia del El Espectador en el cual sobresale como titular: “*Defensa de familia arrollada por conductora ebria denuncia fallas de la policía de tránsito*”¹⁴⁴. En este titular, se resalta los posibles errores que pudo haber incurrido la policía de tránsito y que la conductora se encontraba en estado embriaguez. De esta manera, el periodista muestra su apoyo a las víctimas y ese apoyo busca trasladarlo al lector a través de las negrillas. “*El abogado criticó el manejo que le han dado al caso, teniendo en cuenta que ya se comprobó que la mujer sí se encontraba en estado de embriaguez, teniendo en cuenta que hay dos personas que resultaron gravemente heridas*”¹⁴⁵.

En los noticieros, se convirtió una práctica muy común, después de presentar una noticia, que aparezca un columnista invitado, para que explique o de su punto de vista sobre la noticia¹⁴⁶. De esta manera se guía al televidente, si no tiene ningún conocimiento sobre el

¹⁴¹Op Cit Rey. Los Relatos Periodísticos del Crimen. Capitulo escrito por Stella Martini “*Prensa Gráfica, delito y seguridad*”.

¹⁴²Ibíd.

¹⁴³Op Cit Rey. Los Relatos Periodísticos del Crimen. Capitulo escrito por Stella Martini “*Prensa Gráfica, delito y seguridad*”.

¹⁴⁴Diario el espectador. [en línea] disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/defensa-de-familia-arrollada-conductora-ebria-denuncia-articulo-463937> . Recuperado el 17 de diciembre del 2013.

¹⁴⁵OP Cit Diario el espectador. [en línea] disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/defensa-de-familia-arrollada-conductora-ebria-denuncia-articulo-463937> . Recuperado el 17 de diciembre del 2013.

¹⁴⁶Op Cit Rey. Los Relatos Periodísticos del Crimen. Capitulo escrito por Stella Martini “*Prensa Gráfica, delito y seguridad*”.

tema se va a ver influenciado por la opinión del columnista¹⁴⁷. La utilización de un columnista no es solo de la televisión, la prensa escrita también lo emplea, generalmente es puesto en un recuadro al lado de la nota¹⁴⁸.

Los filtros de la información afectan la percepción del lector, pues no se genera una información clara, donde puede estar distorsionada por el periodista de manera desinteresada¹⁴⁹.

2.2. Libertad de Expresión, información y opinión.

A continuación se analizará la prerrogativa constitucional de la libertad de expresión, sus elementos y desarrollo doctrinal como jurisprudencia para así analizar su influencia y relación con la presunción de inocencia.

La libertad de expresión, al igual que las libertades de información y opinión son piedras angulares de cualquier sociedad democrática. Detrás de ellas se encuentra el pluralismo, la contingencia del debate y la posibilidad de que las personas se formen una posición propia frente a su entorno social, artístico, ambiental, económico, científico y político. Es por esto que cada una de las mencionadas libertades cuenta con un lugar privilegiado dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional. En este sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, incorporado en la legislación nacional mediante la Ley 74 de 1968, consagra en el inciso 2º del artículo 19 que *“toda persona tiene derecho a la libertad de expresión (...)”*. Así mismo, define el contenido de este derecho de la siguiente manera: *“(...) comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de*

¹⁴⁷Ibíd.

¹⁴⁸Ibíd.

¹⁴⁹Ibíd.

toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Sin embargo, la misma normatividad internacional contempla la existencia de límites y responsabilidades en el ejercicio de este derecho.¹⁵⁰

En términos del Pacto, la libertad de expresión "*(...) entraña deberes y responsabilidades especiales (...)*". Como límites al derecho, el Pacto indica – en su artículo 20 –, que serán proscritas las propagandas a favor de la guerra, al igual que la apología al odio nacional, racial o religioso. De igual modo, se establece, en los literales a) y b) del artículo 19 que serán legítimas las limitaciones necesarias para asegurar los derechos y la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, del orden público y de la moral pública. Empero, para evitar un abuso en las restricciones a este derecho tan trascendental para la democracia y el control político, las mismas han de ser fijadas por la ley. A su vez, también en el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contempla en el artículo 13 la prohibición a la censura previa – pues se trata de garantizar el ejercicio de esta libertad –, salvo en "*(...) espectáculos públicos (...)* con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia (...)". Ahora bien, este instrumento internacional, en su artículo 14, establece el derecho de rectificación en los siguientes términos: "*(...) toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta (...)*". Esta garantía del derecho a la rectificación, que existe como contrapeso a un desbordamiento antijurídico de la libertad de información y que busca proteger tanto a quien considere sus derechos individuales

¹⁵⁰ Corte constitucional de Colombia. Sentencia T 263 del 2010

afectados como al derecho colectivo a ser informado de forma veraz e imparcial, no exime de las responsabilidades legales, ya sean civiles o penales. Lo anterior, es reconocido por la Convención, en el inciso segundo del mencionado artículo, en los siguientes términos: “*En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido*”.¹⁵¹

En el ámbito internacional, la libertad de expresión, el derecho de opinión y la libertad de información cuentan con una importante protección, que incluye (i) la prohibición de la censura previa y (ii) la rectificación como un derecho de igual jerarquía frente al despliegue antijurídico de las mencionadas libertades¹⁵². Sin embargo, a pesar de su importancia en el conjunto de libertades esenciales para el funcionamiento de un sistema democrático, también en el ámbito internacional, el ejercicio de las mencionadas libertades no es absoluto y cuenta con límites evidentes en otros derechos de igual importancia, o ante intereses colectivos, como son la proscripción de apologías a la guerra o al odio religioso.¹⁵³

2.2.1. Concepto y Alcances en la Jurisprudencia

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y *expresión*. Este derecho comprende la libertad de buscar, obtener y difundir informaciones e ideas, por cualquier medio escogido para el

¹⁵¹Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 263 del 2010

¹⁵²Op. Cit. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 263 del 2010.

¹⁵³Ibíd.

efecto y sin censura previa¹⁵⁴, así como el derecho de todas las personas a recibir recíprocamente esas informaciones¹⁵⁵.

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre también ha reconocido ese derecho en su artículo 4º. La Corte Europea de Derechos Humanos, por su parte, ha señalado con ocasión del artículo 10 del Convenio Europeo que consagra la protección al derecho a la libertad de expresión, que existen unos estándares de interpretación de ese derecho, que pueden ser reseñados brevemente de la siguiente forma: en la revisión de un situación particular, es pertinente determinar (a) si las expresiones utilizadas [en conflicto] son hechos, opiniones o juicios de valor; (b) si las expresiones utilizadas forman parte de las materias de debate público, de interés público legítimo o de debate político; (c) si las expresiones utilizadas afectan la vida privada de alguien y (d) determinar el tono de la expresión y la manera como a éste sido expresado el hecho¹⁵⁶. La evaluación de estas exigencias permitirá establecer si existe una vulneración o no de ese derecho.

Para el caso de la Constitución colombiana, el artículo 20 de la Carta, consagra como uno de los derechos fundamentales de las personas, el derecho a la libertad de expresión y como

¹⁵⁴ La jurisprudencia del Sistema Interamericano insiste en la prohibición de la censura previa y sólo autoriza responsabilidades ulteriores. En ese sentido, las restricciones a la libertad de expresión que sean invocadas deberán estar orientadas necesariamente a satisfacer un interés superior imperativo. En el caso de la Convención Europea de Derechos Humanos (Art. 10), se debe demostrar la “existencia de una necesidad social imperiosa” para las restricciones a la libertad de expresión. Con todo, el Artículo 13 de la C.A.D.H. señala específicamente una restricción a la libertad de expresión consistente en el deber de prohibición por ley de los Estados Parte, de “toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. Al respecto revisar: Claudia Martín, Diego Rodríguez Pinzón y José A. Guevara, compiladores, en: *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Washington Collage of Law, American University, 2004.

¹⁵⁵ Corte I.D.H. Opinión Consultiva OC-5/85.

¹⁵⁶ *Justicia Penal y Libertad de Prensa*. San José de Costa Rica, ILANUD, Comisión de las Comunidades Europeas, 1992. Citado por: Eduardo A. Bertoni, *El Derecho a la Libertad de Pensamiento y expresión en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, en: Claudia Martín, Diego Rodríguez Pinzón y José A. Guevara, compiladores, en: *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Washington Collage of Law, American University, 2004.

una de las varias dimensiones de esa libertad, el derecho a "*informar y a recibir información veraz e imparcial*"¹⁵⁷. La libertad de expresión, en consecuencia, además de ser fundamental e inherente a todas las personas, puede ser definida como un derecho que le permite a todos, comunicar y exteriorizar libremente sus pensamientos, opiniones, conceptos, ideas y creencias¹⁵⁸, a través de cualquier medio que sea pertinente para el efecto, -oral, escrito, impreso, artístico, etc.,- y el derecho -derivado de esa garantía-, a no ser molestado por dichas expresiones¹⁵⁹. Así, tanto la forma de expresar las ideas como los medios que se utilicen para difundirlas, encuentran protección constitucional. En el mismo sentido, se trata de una libertad constitucional que protege "*tanto las expresiones socialmente aceptadas como las que son inusuales, alternativas o diversas, lo cual incluye las expresiones ofensivas, chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, ya que la libertad constitucional incluye tanto el contenido de la expresión como su tono. Así, lo que puede parecer chocante o vulgar para unos puede ser natural o elocuente para otros, de tal forma que el hecho de que alguien se escandalice con un determinado mensaje no es razón*

¹⁵⁷ Según la sentencia T- 391 de 2007: "El artículo 20 de la Carta Política consagra varios derechos y libertades fundamentales distintos. (a) La libertad de expresar y difundir (...) Esta libertad fundamental constituye la **libertad de expresión *stricto sensu***, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando. (b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada **libertad de información**. (c) La libertad de informar, que cobija tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada **libertad de información**. (d) La libertad y el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la **libertad de información**. (e) La libertad de fundar medios masivos de comunicación. (f) La libertad de prensa, o libertad de funcionamiento dichos medios masivos de comunicación, con la consiguiente responsabilidad social. (g) El derecho a la rectificación en condiciones de equidad. (h) La prohibición de la censura, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (i) La prohibición de la propaganda de la guerra y la apología del odio, la violencia y el delito, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, (j) La prohibición de la pornografía infantil, y (k) La prohibición de la instigación pública y directa al genocidio."

¹⁵⁸ Corte Constitucional De Colombia. Sentencia T-1198 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁵⁹ Corte Constitucional De Colombia. Sentencia T-391 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

para limitarlo, mucho menos si el que se escandaliza es un funcionario público. Su ejercicio conllevará, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien se expresa”¹⁶⁰.

Finalmente, en atención a la importancia de ese derecho en una democracia, la Corte Constitucional ha resaltado que frente a la libertad de expresión existen tres reglas constitucionales relevantes: (i) una presunción en favor de la libertad de expresión, que supone la primacía de esta libertad frente a otros derechos, valores y principios constitucionales en casos de conflicto, incluso del buen nombre y la honra, según el caso. (ii) el supuesto de inconstitucionalidad en las limitaciones relacionadas con la libertad de expresión en materia de regulación del Estado y (iii) finalmente, la prohibición de la censura previa¹⁶¹.

En lo que respecta a la *libertad de información*, debe señalarse que se trata igualmente de un derecho fundamental que se sustenta en el intercambio de ideas y opiniones¹⁶². Es por ello que se lo ha descrito como un derecho de *doble vía*, que garantiza tanto la potestad de proveer información, como el derecho a recibir una información veraz e imparcial¹⁶³. Además, se trata de una libertad ligada al derecho a fundar medios masivos de comunicación, a la prohibición de censura previa (Art. 73 superior), a la reserva de las fuentes o secreto profesional (Art. 74 C.P), a la igualdad de oportunidades en el acceso al espectro electromagnético y a la existencia de condiciones estructurales que permitan un mercado de ideas libre y pluralista¹⁶⁴.

¹⁶⁰Op.Cit. Corte Constitucional De Colombia. Sentencia T-391 de 2007.

¹⁶¹ *Ibid.*

¹⁶² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-080 de 1993 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-602 de 1995 MP. Carlos Gaviria Díaz.

¹⁶³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1198 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁶⁴ Op.Cit. Corte Constitucional De Colombia. Sentencia T-391 de 2007.

Sin embargo el derecho a informar no es absoluto. La Carta requiere que la información transmitida lo sea, atendiendo los requisitos de *veracidad* e *imparcialidad*. En cuanto al primero de ellos, debe reconocerse que la definición de lo que es veraz ciertamente es compleja¹⁶⁵. Si se trata de hechos que no pueden ser fácilmente comprobados por el emisor, viola el principio de veracidad el periodista o la persona que los presenta como hechos ciertos o definitivos¹⁶⁶. En algunas oportunidades, además, se podrá ser estricto en cuanto a la exigencia de veracidad, porque podrá probarse de manera evidente la inconsistencia de los hechos o su falsedad¹⁶⁷. En otros casos, sin embargo, será imposible acreditar si son ajenos o no las afirmaciones, por lo que quien aporta la información deberá demostrar que fue suficientemente diligente en la búsqueda de esa verdad¹⁶⁸.

También es contraria al principio de veracidad, la información que es presentada como una opinión, cuando se afirma como un hecho cierto e indiscutible¹⁶⁹. En la sentencia T-094 de 1993 se destacó que la actitud del periodista en materia de veracidad, debe ser la de actuar *sin menosprecio por la verdad*, por lo que la diligencia mínima que se exige es una labor previa de verificación de los hechos incluidos en la información¹⁷⁰. Así, la Corte Constitucional le da importancia a la actitud que el periodista asume en el proceso de búsqueda de la verdad y lo protege cuando ha sido diligente a lo largo del proceso informativo, así la información no sea totalmente exacta¹⁷¹.

¹⁶⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-066 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁶⁶ *Ibíd.*

¹⁶⁷ *Ibíd.*

¹⁶⁸ *Ibíd.*

¹⁶⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-066 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁷⁰ *Ibíd.*

¹⁷¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 218 del 2009. Referencia: expediente T- 2.092.663. Accionante: Angelino Garzón. Accionado: Diego Martínez Lloreda y el diario "El País". Fallo objeto de Revisión: sentencia del Tribunal Superior del Distrito

Ahora bien, en lo que respecta a la *imparcialidad*, la exigencia es que el periodista guarde distancia frente a sus fuentes, a fin de no aceptar de plano y de manera automática todas sus afirmaciones, sino que pueda aportar variadas posiciones cuando un hecho así lo requiera¹⁷². La información que le sea suministrada, en consecuencia, debe ser contrastada con versiones diversas sobre los mismos hechos, por los directamente involucrados o expertos¹⁷³, para plantear todas las aristas del debate. Además, *“el comunicador está en el deber de cuestionar sus propias impresiones y preconcepciones, con miras a evitar que sus preferencias y prejuicios afecten también su percepción de los hechos”*¹⁷⁴ y sólo su posición particular, de manera inexacta, sea la que sea presentada.

En la sentencia T-1198 de 2004, se precisó que una de las diferencias entre las noticias y las opiniones en los medios de comunicación, parte de las divergencias en la aproximación a los hechos entre el periodismo de información, -en el que el comunicador asume el rol de transmisor presentando los hechos de manera neutral-, mientras que con el periodismo de opinión, el comunicador toma una posición determinada frente a unos hechos, buscando a través de la presentación persuasiva de los mismos, expresar esa opinión¹⁷⁵. En estas últimas columnas, los autores escriben sobre los temas de interés, asumiendo la responsabilidad por sus ideas, y basándose en hechos previamente divulgados por los

Judicial de Cali, Sala Civil del 9 de septiembre de 2008, que confirmó parcialmente la sentencia del Juez 13 Civil del Circuito de Cali, del 18 de julio de 2008. Magistrados de la Sala Quinta de Revisión: Mauricio González Cuervo, Cristina Pardo Schlesingery Nilson Pinilla Pinilla. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá, veintisiete (27) de Marzo de dos mil nueve (2009)

¹⁷²Ibíd.

¹⁷³Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-080 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

¹⁷⁴Ibíd. .

¹⁷⁵ Op. Cit. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-080 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

medios o en aquellos sobre los que hayan tenido algún conocimiento por investigación o fuentes¹⁷⁶.

Ahora bien, el derecho a la libertad de opinión¹⁷⁷ es una de las manifestaciones de la libertad de expresión. Por esta razón, siempre ha llamado la atención que se alegue en materia de opiniones en medios de comunicación la exigencia de veracidad e imparcialidad, porque a priori se considera contrario a la libertad plena de expresión que se afirme tal posibilidad¹⁷⁸. De este modo, como se dijo en la sentencia T-213 de 2004, tales exigencias no se predicán de las columnas de opinión dado que la sociedad debe asumir como parte del pluralismo que se reivindica, incluso las opiniones y expresiones subjetivas que causen molestia o afecten el amor propio de las personas¹⁷⁹. Por ende, desde esta perspectiva, es imposible exigir la veracidad e imparcialidad de una columna de opinión¹⁸⁰.

Con todo, no niega la sentencia, que la libertad de expresión tenga límites, así como la libertad de opinión, ya que ninguna de las dos es absoluta¹⁸¹. Por lo tanto, si bien se ha dicho *in génere* que una columna de opinión no tiene las exigencias propias del ejercicio de la libertad de información -veracidad e imparcialidad-, sí se ha considerado que puede llegar a ser procedente la rectificación y la tutela frente a pronunciamientos relacionados con la libertad de opinión, en caso de que la información en la que se soporta la columna de

¹⁷⁶Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 218 del 2009.Ob.cit

¹⁷⁷Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-213 de 2004. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

¹⁷⁸ Ibíd.

¹⁷⁹Corte Constitucional de Colombia.Sentencia T-1319 de 2001, sentencia T-028 de 1996.

¹⁸⁰Op.cit Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 218 del 2009.

¹⁸¹Op.cit Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 218 del 2009.

opinión carezca de veracidad o afecte, al generar confusión en la opinión pública, la vulneración de derechos fundamentales.¹⁸²

Históricamente, la pretensión de modificación de opiniones particulares de un periodista, amparadas en el concepto de libertad de expresión, hizo suponer a la Corte Constitucional durante varios años, que la *rectificación* en tales casos no era posible por vía de tutela, por tratarse de la manifestación subjetiva y particular de una opinión en un medio de comunicación. Como lo recordó la sentencia T-602 de 1995 (M.P. Carlos Gaviria Díaz): *“Toda persona es libre de opinar lo que a bien tenga en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, sin importar qué tan molesta, equivocada, provocadora, revolucionaria o inmoral pueda ser la idea expresada. Por eso mismo la censura, prohibida tajantemente por la Carta (art. 20, inc.2), sólo es legítima cuando se ejerce sobre formas de expresión que impiden grave y directamente el ejercicio de derechos ajenos”*. De este modo, desde los primeros años de existencia de la Corte Constitucional, se creó una regla consistente en que las columnas de opinión, en principio, por su naturaleza, no eran susceptibles de *rectificación* por tratarse de las manifestaciones subjetivas de los periodistas relacionados con su libertad de expresión, no susceptibles de las exigencias propias de las notas informativas¹⁸³. Y así, se llegó a la conclusión de que sólo era posible la procedencia de dicha *rectificación*, para el caso de columnas que se refirieran a informaciones cuya esencia se fundase en hechos y circunstancias fácticas claras, y no en las apreciaciones subjetivas del comunicador¹⁸⁴, a menos de que existiese confusión entre unas y otras¹⁸⁵.

¹⁸²Ibid.

¹⁸³Op.cit Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 218 del 2009.

¹⁸⁴Sentencia T-048 de 1993. M. P. Simón Rodríguez Rodríguez

¹⁸⁵Ibid.

Por lo tanto, también era claro en esos momentos, que los periodistas estaban obligados a distinguir entre columnas de información y artículos de opinión, so pena de confundir a los receptores de la información y afectar derechos de terceros¹⁸⁶. Así lo estableció esta Corte constitucional en la sentencia T-080 de 1993, al sostener que:¹⁸⁷

"La simultánea e inescindible coexistencia de hecho y opinión en una determinada presentación noticiosa puede constituir una información inexacta y generar el deber legal de rectificación..."

"La peculiar presentación de la información -mezcla de hechos y opiniones- entraña inexactitud si al público en general no le es posible distinguir entre lo realmente sucedido y las valoraciones o reacciones emocionales que los hechos acaecidos suscitan en el intérprete y comunicador de la información. Los actos de deformar, magnificar, minimizar, descontextualizar o tergiversar un hecho pueden desembocar en la inexactitud de la información al hacer que la apariencia sea tomada como realidad y la opinión como verdad, ocasionando con ello un daño a los derechos fundamentales de un tercero".

En consecuencia, actualmente, existe la obligación del periodista de distinguir claramente entre opiniones e información¹⁸⁸ y que la distancia entre la realidad y la opinión no sea de tal grado que se “*comprometan el prestigio o la imagen de las personas que son objeto de tales opiniones*”¹⁸⁹.

¹⁸⁶ Op.cit Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 218 del 2009

¹⁸⁷ Corte constitucional sentencia T-080 de 1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

¹⁸⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-602 de 1995. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

¹⁸⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-263 de 1998.

Las reglas mencionadas previamente, han soportado consideraciones adicionales con el avance de la jurisprudencia, que permiten hoy concluir que existe autorización constitucional bajo ciertos supuestos, para que proceda la rectificación de columnas de opinión por vía de tutela. En efecto, la Corte Constitucional advirtió en la sentencia T-1329 de 2001¹⁹⁰ que la libertad de opinión *no tenía carácter absoluto* y que por ese hecho, podría llegar a ser susceptible de control constitucional excepcional, cuando su ejercicio significara el desconocimiento de derechos fundamentales de terceros¹⁹¹. En una oportunidad posterior dijo también la Corte, que no obstante la improcedencia de la solicitud de rectificación con respecto a columnas de opinión, esa restricción debía entenderse *“sin perjuicio de que el ejercicio responsable de la libertad de prensa exija que el medio diferencie claramente las opiniones que le merece cierta información, de los datos que obtiene a través de sus investigaciones”*¹⁹². Posición que ya había sido considerada previamente en la sentencia citada sobre la necesidad de esa diferenciación y en la T-472 de 1996 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) en la que se dijo que: *“el ejercicio responsable de la libertad de prensa exige que el medio diferencie claramente las opiniones que le merece cierta información de los datos que obtiene a través de sus investigaciones.” (Subrayas fuera del original).*

Asimismo, la Corte aceptó con posterioridad la alternativa de ordenar la rectificación de opiniones si el sustento de tales juicios eran especulaciones o hechos sin fundamento o no comprobados, presentados como ciertos en la columna de opinión, afectando con ellos la

¹⁹⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1329 de 2001, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes.

¹⁹¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1319 de 2001, M. P. Rodrigo Uprimny Yepes. En esa sentencia se dijo que existe una protección *prima facie* de la libertad de opinión a partir de la Carta del 91 y que como no se trata de un derecho absoluto, puede entrar en colisión con otros derechos fundamentales como el buen nombre, la honra, la vida y la integridad física.

¹⁹² Para profundizar sobre el tema ver sentencia T-066 de 1998 y SU-1721 de 2000. M. P. Álvaro Tafur Gálvis.

honra y el buen nombre de terceros¹⁹³. En la sentencia T-602 de 1995 (M.P. Carlos Gaviria Díaz) se dijo precisamente lo siguiente:

“La opinión debe expresarse de manera responsable y profesional, sin dar lugar a interpretaciones equívocas, pues están de por medio la honra y buen nombre de las personas respecto de quienes se opina, así como el derecho del público a recibir información veraz e imparcial. En la práctica, el periodista tiene el derecho de opinar sobre cualquier cosa -y es deseable que ejercite ese derecho-, aún cuando su opinión no se base en hechos sino en meras especulaciones, pero no le es dado hacer aparecer dichas especulaciones como si fueran hechos ciertos. Ello se deduce del deber de responsabilidad social que el Estatuto Superior les impone (art. 20, inc.2), y del derecho a la información que allí se proclama. [...] las opiniones que en ejercicio de su libertad de expresión emita el periodista, deben manifestarse en forma clara, precisa y no dar lugar a interpretaciones equívocas por el contexto en que se presenten o por la forma en que se expresen. Debe distinguirse claramente entre los hechos que se informan y la opinión que ellos le merecen al periodista que los evalúa. Una conducta distinta es contraria al profesionalismo con que el periodista debe, según dispone la Constitución, ejercer su libertad de expresión.” (Subrayas fuera del original).

También admitió la Corte como plausible la rectificación de columnas de opinión cuando su contenido fuera inexacto por ausencia de hechos ciertos que sirvieran de soporte a las

¹⁹³Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-602 de 1995. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

opiniones respectivas, sobre la base de confusión entre los hechos presentados en la columna y la opinión del periodista, en detrimento del buen nombre de terceros.¹⁹⁴

De ahí se desprendió entonces la regla de la procedencia excepcional de la rectificación de los artículos de opinión por vía de tutela, cuando de la valoración que realiza el comunicador es posible extractar unos hechos susceptibles de rectificación, que han sido entendidos como consideraciones informativas en las que él se ha basado para estructurar su opinión¹⁹⁵. De resultar ellas ajenas a la verdad, afectan por ese hecho derechos fundamentales de los ciudadanos¹⁹⁶. Por lo tanto, el comunicador esté obligado en la actualidad, cuando en sus columnas se involucran hechos sobre los que basa su opinión, a “*cerciorarse de la veracidad*” de los mismos¹⁹⁷. Tal verificación significará que más allá de exigencias probatorias exhaustivas se debe llegar al convencimiento bajo presupuestos de buena fe de que los hechos en que fundan sus opiniones son ciertos, so pena de proceda una solicitud de rectificación¹⁹⁸.

La libertad de información y en concreto, la libertad de prensa, son derechos cuya protección puede favorecer tensiones indiscutibles con otros derechos de la personalidad, como el derecho al buen nombre (C.P. art. 15), la honra (C.P. art. 21) y el derecho a la intimidad (C.P. art. 20)¹⁹⁹. Ahora bien, si bien existe *prima facie* una protección preferente a la libertad de opinión, ciertamente amenazas contra la honra, el buen nombre y otros

¹⁹⁴Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1198 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil. Mediante esta sentencia la Corte ordenó una rectificación a un columnista del semanario El Espectador con ocasión de la denuncia de supuestas irregularidades de una funcionaria, pero dejó clara la ausencia de responsabilidad del medio de comunicación en cuanto a las opiniones expresadas por sus columnistas.

¹⁹⁵Ibíd.

¹⁹⁶Ibíd.

¹⁹⁷Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-1721 de 2000, M. P. Álvaro Tafur Gálvis.

¹⁹⁸Op. Cit. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-1721 de 2000, M. P. Álvaro Tafur Gálvis.

¹⁹⁹Op.Cit. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 218 del 2009

derechos fundamentales, autorizan la intervención constitucional, pues ningún derecho fundamental se reputa absoluto²⁰⁰. Así, es posible concluir que en casos de tensión entre derechos, el objetivo constitucional será siempre el de lograr una adecuada armonización y ponderación de los mismos²⁰¹.

2.2.2. Estándares Internacionales

Con el propósito de ilustrar cómo ha sido el debate sobre la tensión entre la protección de la libertad información y de opinión y el derecho a la presunción de inocencia, se presenta brevemente algunos de los casos más relevantes que se han dado en otras latitudes con el propósito de señalar que nunca ha sido un debate fácil, y que requiere de un análisis particular en cada caso concreto.

En primer lugar, un fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos denominado *New York Times vs. Sullivan* (1964) ha sido señalado por la doctrina especializada²⁰², como un punto de inflexión en el tema de la libertad de expresión y las críticas dirigidas contra funcionarios públicos. En esa oportunidad, la Corte Suprema de ese país resolvió un caso relacionado con un aviso de prensa en el que el *Comité para la Defensa de Martin Luther King* denunciaba entre otras cosas en Alabama, algunas supuestas arbitrariedades realizadas por la policía de ese Estado, pero sin invocar nombres concretos²⁰³. El Comisionado de

²⁰⁰ ibíd.

²⁰¹ ibíd.

²⁰² Eduardo A. Bertoni. *El Derecho a la Libertad de Pensamiento y expresión en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, en: Claudia Martín, Diego Rodríguez Pinzón y José A. Guevara, compiladores, en: *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Washington Collage of Law, American University, 2004.

²⁰³ Op. Cit. Eduardo A. Bertoni. *El Derecho a la Libertad de Pensamiento y expresión en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, en: Claudia Martín, Diego Rodríguez Pinzón y José A. Guevara, compiladores, en: *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Washington Collage of Law, American University, 2004.

Alabama, M.L.Sullivan consideró que esas denuncias se referían a su gestión, por lo que alegó que esa publicación era falsa y difamatoria y en consecuencia demandó al diario New York time medio de comunicación que público el citado aviso de prensa ²⁰⁴. Al interior del proceso, el señor Sullivan venció en las dos instancias el proceso que presentó en contra del semanario, y Arribado el caso a la Corte Suprema de Justicia²⁰⁵, ésta señaló que el análisis de la situación propuesta debía partir del principio de que en una democracia “*la discusión sobre los asuntos públicos debía ser desinhibida, sin trabas, vigorosa y abierta, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y a veces desagradablemente agudos contra el gobierno y los funcionarios públicos*”²⁰⁶.

A renglón seguido estableció la llamada teoría de la “*actual malice*”, que se expresa sobre la base de una profunda protección a la libertad de expresión y de opinión ante manifestaciones inexactas o difamatorias, “*a menos que se compruebe que ellas fueron hechas con real malicia, es decir, con conocimiento de que ésta era falsa o con temeraria despreocupación, acerca de su verdad o falsedad*”²⁰⁷.

El estándar propuesto con esa decisión exige aún hoy bajo la jurisprudencia de ese país, que se trate de una (i) figura pública (ii) que exista temeraria despreocupación sobre la falsedad de la manifestación presentada por el periodista y (iii) que se diferencie entre opiniones y hechos, ya que la opinión siempre es libre²⁰⁸.

²⁰⁴ *ibíd.*

²⁰⁵ *ibíd.*

²⁰⁶ Op Cit. Caso citado por Eduardo A. Bertoni

²⁰⁷ *Ibíd.*

²⁰⁸ En Argentina la Corte Suprema de Justicia adoptó ese estándar en el caso J.M. Morales Solá. Dijo esa Corte lo siguiente: “Esa doctrina (real malicia) se resume en la exculpación de los periodistas acusados criminalmente o procesados civilmente por daños y perjuicios causados por informaciones falsa poniendo a cargo de los demandantes la prueba de que las informaciones falsas lo fueron con conocimiento de que lo era o con imprudente y notaria despreocupación sobre su veracidad. El derecho de prensa no ampara los agravios, la injuria, la calumnia, la difamación. No protege la falsedad ni la mentira, ni la inexactitud cuando es fruto de la total y absoluta

Como la exigencia de diferenciación entre hechos y opiniones es tan compleja, una vez realizada una manifestación personal, ha dicho la jurisprudencia norteamericana en el caso *Ollman vs. Evans* (1985) dirimido por el Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia, que se requiere para facilitar un estudio en la materia, realizar un test compuesto por 4 factores para ese discernimiento, así: (1) la especificidad de los términos utilizados en el artículo, puesto que un lector razonable, a priori, no puede inferir hechos de una manifestación indefinida y ambigua; (2) la verificabilidad objetiva de lo que afirma la columna, porque un lector razonable no puede considerar que una manifestación sin verificación, pueda contener “hechos”, en otras palabras debe entenderse que se trata de una columna de opinión, que no presenta hechos; (3) el contexto lingüístico donde fue utilizada la expresión y (4) el contexto social donde la manifestación aparece²⁰⁹.

En el ámbito de la Corte Europea de Derechos Humanos, también se han resuelto casos en este sentido, como ha ocurrido en los procesos *Lingens vs. Austria*²¹⁰ (1986), *Oberschlick vs Austria* (1997)²¹¹ y *Castells vs. Spain*²¹². En estas oportunidades esa Corporación interpretó

despreocupación por verificar la realidad de la información. Ampara, si a la prensa, cuando la información se refiere a cuestiones públicas, a funcionarios, figuras públicas o particulares involucrados en ella, aún si la noticia tuviera expresiones falsas o inexactas, en cuyo caso los que se consideran afectados, deben demostrar que el periodista conocía la falsedad de la noticia y obró con real malicia con el propósito de injuriar o calumniar”. Tomado de: Diego Rodríguez Pinzón y otros. La Dimensión Internacional de los derechos Humanos. Guía para la aplicación de la norma internacionales. Washington 1999.

²⁰⁹OpCit, Tomado de Eduardo A. Bertoni. página 455.

²¹⁰ En este caso el periodista Lingens publicó dos artículos en la revista Austriaca “Profil” donde era jefe de redacción, en los que criticaba duramente al canciller Bruno Kreisky por proteger con motivos políticos a una persona que había servido en la SS calificándolo por ese hecho, de “inmoral e indigno”. El Canciller querelló al periodista y obtuvo condena penal, por cuanto este no pudo probar la verdad de sus afirmaciones. La Corte Europea, que protegió los derechos el periodista, alegó que a la prensa le compete publicar informaciones e ideas sobre lo que se discute en el terreno político, incluso si son ásperas para algunos. Por lo tanto a pesar de se alegue la protección de los derechos como el de la reputación, este debe ser pesado sobre la base del interés de una discusión política abierta en aspectos políticos. Ver CEDH. Lingens vs. Austria. Sentencia del 8 de julio de 1986. Dijo la Corte: “una cuidadosa distinción debe hacerse entre hechos y juicios de opinión. Los hechos pueden ser demostrados mientras que la verdad de los juicios de valor no es susceptible de prueba. Los hechos sobre los cuales el demandante fundó sus opiniones, no pueden ser negados y además éste obró de buena fe”. Ver Alistair Mowbray. *Cases and Materials on the European Convention of Human Rights*. Oxford University Press. 2007.

²¹¹ En este caso, el editor de una revista publicó un artículo en el que señaló que un líder político de Austria era un “idiota”, por haber dado un discurso en el que alegaba que los soldados que habían servido en la Segunda Guerra Mundial independientemente del lado en el que habían luchado, habían peleado por la paz y la libertad y eran los únicos con derecho a alegar la libertad de expresión en los tiempos modernos. La Corte consideró que la palabra “idiota” debía ser considerada ciertamente polémica pero no podía por ese hecho ser estimada como un ataque personal gratuito en contra del líder político, bajo el supuesto de que el autor mismo había dado en su columna razones

de manera estricta las restricciones impuestas por los Estados a expresiones de opinión en casos de interés público y relacionado con autoridades que desempeñaban actividades públicas, favoreciendo en ambas oportunidades la opinión de los periodistas que habían proferido tales columnas en contra de los funcionarios públicos involucrados²¹³.

En otro caso, *Thorgierson vs. Iceland* (1988) la Corte mantuvo la postura de que en principio, en asuntos relacionados con expresiones relacionadas con asuntos políticos y de interés público, estaban legitimados los duros y hasta hostiles comentarios, aunque pudiesen resentir a las personas en contra de quien iban dirigidos, sobre la base de la prevalecencia de la libertad de expresión en estos casos²¹⁴.

Un límite a esta consideración, se sentó en el caso *Tammer vs. Estonia* en el (2001) cuando un periodista publicó un artículo sobre un asunto relacionado con una relación romántica del Primer Ministro de ese país con una mujer casada. La Corte en esa oportunidad consideró que asuntos del fuero privado de los funcionarios no eran de interés público por lo que estimó conducente la restricción que el Estado hizo a la libertad de expresión del periodista en su momento²¹⁵.

objetivas para una afirmación que él mismo entendía como provocativa. Además, se trata de una opinión del periodista cuya verdad no es susceptible de prueba. Una opinión en ese sentido puede ser considerada excesiva en algunos casos, según la Corte, pero no en este, porque si bien llamar a una persona pública de esa forma puede ser ofensivo, en este caso la palabra no parece desproporcionada bajo el contexto en que explica su opinión en ciudadano en mención.

²¹² En ese caso, el demandante escribió un artículo en el que acusaba a algunas autoridades del Gobierno de unas desapariciones. La expresión que usó fue la siguiente: “Detrás de estos actos sólo puede estar el gobierno”. El periodista fue acusado de insultar al gobierno y por consiguiente fue procesado por el Estado. Ante la Corte Europea se declaró en su favor la violación del artículo 10. Dijo la Corte: “En los sistemas democráticos, las acciones u omisiones del gobierno tienen que ser sometidas a un fuerte escrutinio por el gobierno, la prensa y la opinión pública”. Ver Alistair Mowbray. Cases and Materials on the European Convention of Human Rights. Oxford University Press. 2007.

²¹³ Tomado de Eduardo A. Bertoni. OpCit, página 455.

²¹⁴ *Ibid.* .

²¹⁵ Tomado de Eduardo A. Bertoni. OpCit, página 455.

Con todo debe recordarse que en los casos anteriores la valoración que ha hecho la Corte Europea se soporta en el siguiente análisis²¹⁶: (i) que la medida de restricción del Estado, a través de sus leyes, se encuentre prevista en las normas nacionales. (ii) Que cumpla con un fin lícito (moralidad, imparcialidad y deber de protección de la reputación de las personas) y (iii) finalmente que la medida pretenda lograr el interés general de una sociedad democrática²¹⁷.

Ahora bien, al interior de los Estados europeos y no al nivel de sus decisiones internacionales, cada uno de ellos dentro de su ámbito, sostiene tesis con matices diferentes en cuanto a la prevalencia del derecho a la libertad de opinión. Muchos de ellos comparten la consideración de que las columnas de opinión que involucren hechos deben responder a un mínimo de verificación sobre su veracidad otros consideran que la opinión no puede ser sometida a la verificación²¹⁸.

En el Sistema Interamericano, por su parte se ha dicho en estos casos, que cuando las expresiones vertidas a través de medios masivos de comunicación se refieren a personajes públicos, o de relevancia pública, en aras del legítimo interés general en juego, éstos deben soportar cierto riesgo a que sus derechos subjetivos resulten afectados por expresiones o informaciones de ese calibre²¹⁹.

²¹⁶Ibid.

²¹⁷Celeste Gay Fuentes. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre en materia de libertad de expresión y su aplicación por el Tribunal Constitucional Español. [en línea] disponible en: http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/1/1989_120_259.PDF. Recuperado el 1 de enero del 2014

²¹⁸En la sentencia del Tribunal constitucional español 107 de 1988, se dijo que en el caso de que se haga uso de la libertad de expresión no puede pedirse la verdad de lo difundido por cuanto a diferencia de la libertad de información esa libertad es más amplia, aunque esa presunción pierde su razón de ser en el supuesto de que se ejercite con respecto a conductas privadas, carentes de interés público cuya difusión y enjuiciamiento sean innecesarios para la formación de una opinión pública libre.

²¹⁹Op.Cit. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 218 del 2009

Así mismo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que de ninguna manera podrían invocarse el “orden público” o el “bien común” (fundamento de limitaciones a los derechos humanos) como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real (véase el artículo 29.a de la Convención). Esos conceptos deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las “justas exigencias” de “una sociedad democrática” que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención.²²⁰

La “necesidad” y, por ende, la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión fundadas en el artículo 13.2 de la Convención Americana, dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo²²¹. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala el derecho protegido²²². Dado este estándar, no es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno; para que sean compatibles con la Convención las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce del derecho que el artículo 13 garantiza y no limiten más de lo estrictamente necesario el derecho proclamado en dicho artículo, es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse

²²⁰Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez Y Alejandra Gonzá Primera edición, 2007. D. R. © 2007, Corte Interamericana de Derechos Humanos Avenida 10, calle 45 y 47. Los Yoses, San Pedro. Apartado 6906-1000 .San José, Costa Rica www.corteidh.or.cr. D. R. © 2007, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Av. Chapultepec 49, Centro Histórico. 06040 México, D. F. www.cd hdf.org.mx. *Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta*. ISBN: 978-970-765-064-0. Impreso en México. [En línea] disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/libertad_expresion3.pdf. Recuperado el 19 de abril de 2014.

²²¹Ibíd.

²²² Ibíd.

estrechamente al logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión.²²³

El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido²²⁴. El artículo 13 de la Convención Americana contiene una lista más reducida de restricciones que la Convención Europea y que el mismo Pacto, así sea sólo porque éste no prohíbe expresamente la censura previa²²⁵. Tal como ha establecido la Corte anteriormente, las infracciones al artículo 13 de la Convención pueden presentarse bajo diferentes hipótesis, según conduzcan a la supresión de la libertad de expresión o sólo impliquen restringirla más allá de lo legítimamente permitido²²⁶. No toda transgresión al artículo 13 de la Convención implica la supresión radical de la libertad de expresión, que tiene lugar cuando, por medio del poder público se establecen medios para impedir la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias²²⁷. Ejemplos son la censura previa, el secuestro o la prohibición de publicaciones y, en general, todos aquellos procedimientos que condicionan la expresión o la difusión de información al control del Estado²²⁸. En tal hipótesis, hay una violación radical tanto del derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todos a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática²²⁹. La Corte Interamericana de Derechos Humanos asevera:

²²³Op. Cit. Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez Y Alejandra Gonza Primera edición, 2007.

²²⁴Ibíd.

²²⁵Ibíd.

²²⁶Ibíd.

²²⁷Ibíd.

²²⁸Ibíd.

²²⁹Ibíd.

“El derecho a la expresión, contemplado en el artículo 13 de la Convención Americana, no tiene carácter absoluto, esto es, existen límites para su ejercicio y controles de su adecuado desempeño. Proscritos, como se ha visto, los medios de carácter previo, queda la posibilidad de exigir a quien ejerce ese derecho la responsabilidad que corresponda en función del desbordamiento, la desviación, el exceso, el abuso –en suma, la ilicitud– en que incurra con tal motivo²³⁰. La responsabilidad es una consecuencia natural de la conducta indebida: nadie se encuentra por encima del orden jurídico, exento de todo control de la conducta; sin embargo, esa responsabilidad, que se manifiesta en exigencias y medidas posteriores al acto cuestionado, no debe entrañar reacciones que en rigor signifiquen una frontera infranqueable para la libertad de expresión.²³¹

En fin de cuentas, será preciso analizar la necesidad, la pertinencia, la proporcionalidad y la racionalidad de las responsabilidades ulteriores para ponderar la admisibilidad de éstas a la luz de la Convención Americana, habida cuenta de la necesidad de asegurar, como previene el Pacto de San José, el respeto a los derechos o a la reputación de otras personas, la protección de la seguridad nacional, la preservación del orden público, la salud o la moral públicas. Conviene considerar que las reacciones jurídicas frente a la conducta ilícita –que deben satisfacer las condiciones a las que se halla sujeto el régimen de responsabilidad en su conjunto– revisten diversa gravedad; la más intensa y rigurosa es la responsabilidad penal”.²³²

²³⁰ *Ibíd.*

²³¹ *Ibíd.*

²³² Op. Cit. Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez Y Alejandra Gonza Primera edición, 2007.

El derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto²³³. El artículo 13.2 de la Convención Americana prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa²³⁴.

El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido²³⁵. Las causales de responsabilidad ulterior deben estar expresa, taxativa y previamente fijadas por la ley, ser necesarias para asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”, y no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. Asimismo, la Corte ha señalado anteriormente que el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita²³⁶.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos afirma que:

“La reacción penal es la consecuencia más severa que se puede utilizar frente a conductas supuestamente –o realmente– ilícitas. En el orden democrático, la medida penal –en amplio sentido: tipificación, punición, enjuiciamiento criminal, ejecución de la condena–

²³³ Ibíd.

²³⁴ Ibíd.

²³⁵ Ibíd.

²³⁶ Ibíd.

constituye el último recurso de control de la conducta del que se vale el Estado, cuando resulta razonable utilizarlo en función de las características del hecho. Exigir a un periodista que acredite la veracidad de la información que difunde, cuando ésta ha sido tomada de medios de comunicación con amplia cobertura, entraña una limitación excesiva a la libertad de expresión, en forma incompatible con el artículo 13 del Pacto de San José. Esa medida tiene efectos disuasivos, por intimidantes, para el ejercicio del periodismo, con el consecuente quebranto del derecho del periodista a informar y de los destinatarios de la información a tomar conocimiento de cuestiones que les interesan e incluso les afectan. Acerca de este último extremo, se debe agregar que al prever la tipificación penal de una conducta vinculada a la difusión de hechos o ideas es preciso considerar el interés público que reviste la materia sujeta a difusión. Ciertas figuras penales plantean problemas relevantes a propósito de la libertad de expresión, que implica la posibilidad de analizar y cuestionar la conducta de las autoridades en el desempeño de sus atribuciones. La tipificación penal de algunas conductas puede acarrear restricciones indebidas, por excesivas, para esa libertad. Esto se plantea frente a determinadas formulaciones del delito de desacato, que traen consigo la obstrucción de las posibilidades de análisis y crítica sobre el desempeño de los funcionarios públicos –responsables de los órganos del Estado– en detrimento del debate propio de la democracia.”²³⁷

Un periodista fue sometido a proceso penal que culminó en sentencia condenatoria²³⁸. El juzgador sostuvo que aquél no había probado la veracidad de los hechos de que daban cuenta ciertas publicaciones europeas, exigencia que entraña una limitación excesiva a la

²³⁷ Op. Cit. Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez Y Alejandra Gonza Primera edición, 2007

²³⁸ *Ibíd.*

libertad de expresión, de manera inconsecuente con lo previsto en el artículo 13.2 de la Convención²³⁹.

Esta exigencia conlleva una restricción incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana, toda vez que produce un efecto disuasivo, atemorizador e inhibitor sobre todos los que ejercen la profesión de periodista, lo que, a su vez, impide el debate público sobre temas que interesan a la sociedad²⁴⁰.

La Corte señaló en un caso que no existía un interés social imperativo que justificara la sanción penal, pues se limitó desproporcionadamente la libertad de pensamiento y de expresión de la presunta víctima sin tomar en consideración que sus declaraciones se referían a cuestiones de interés público²⁴¹. Lo anterior constituyó una restricción o limitación excesiva en una sociedad democrática al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana²⁴².

A través de la aplicación del delito de desacato se utilizó la persecución penal de una forma desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática, por lo cual se privó al interesado del ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en relación con las opiniones críticas que tenía respecto de asuntos que le afectaban directamente²⁴³. La legislación sobre desacato aplicada a aquél establecía sanciones desproporcionadas por realizar críticas sobre el funcionamiento de las instituciones estatales y sus miembros, suprimiendo el debate esencial para el funcionamiento de un

²³⁹ *Ibíd.*

²⁴⁰ *Ibíd.*

²⁴¹ Op. Cit. Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez Y Alejandra Gonza Primera edición, 2007

²⁴² *Ibíd.*

²⁴³ *Ibíd.*

sistema verdaderamente democrático y restringiendo innecesariamente el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión²⁴⁴.

Un caso emblemático dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionado con la libertad de expresión es el caso de Mauricio Herrera Ulloa, a quien el Estado Costarricense condenó por delitos de publicación de ofensas en la modalidad de difamación, cometidos a través de artículos suscritos por aquél y aparecidos en el diario La Nación, de San José, Costa Rica, en agravio del señor Félix Przedborski, representante ad honorem de Costa Rica ante la Organización Internacional de Energía Atómica²⁴⁵. La sentencia condenatoria dispuso, entre otras cosas, que se hiciera el asiento correspondiente en el Registro Nacional de Delincuentes²⁴⁶. La impugnación de esa sentencia se hizo a través del recurso de casación, a falta de recurso de apelación en la ley procesal penal costarricense²⁴⁷.

La Corte declaró la existencia de violaciones a los artículos 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 8° (derecho a garantías judiciales), en relación con los artículos 1.1 y 2°, en sus casos, dispuso que se dejara sin efectos la sentencia penal condenatoria y se adecuara la ley nacional a las disposiciones de la Convención Americana, en lo que respecta al recurso ante un tribunal superior, y se cubriera indemnización a la víctima²⁴⁸.

²⁴⁴ *Ibid.*

²⁴⁵ *Ibid.*

²⁴⁶ Op. Cit. Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez Y Alejandra Gonza Primera edición, 2007

²⁴⁷ *Ibid.*

²⁴⁸ *Ibid.*

III. LA RELACIÓN ENTRE EL CUBRIMIENTO DE LOS MEDIOS Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

3.1. En Colombia

La noción genérica de “prensa” -como actividad periodística-, es un concepto que abarca la función de los medios en la difusión masiva de información y opiniones e incluye tanto la prensa escrita como también la radio, la televisión y formas más novedosas de comunicación tipo internet y páginas electrónicas, entre otras²⁴⁹.

Los medios de comunicación tienen un impacto determinante en la difusión de opiniones e informaciones en la sociedad²⁵⁰, que hace de su actividad un componente fundamental de la democracia²⁵¹, ya que contribuyen a la formación de la opinión pública, al funcionamiento del sistema político²⁵², promueven el pluralismo, la libertad de pensamiento y expresión, y favorecen el control sobre los poderes públicos y privados²⁵³ facilitando el debate libre y abierto entre los diversos sectores de la comunidad y la aproximación a diversas visiones de mundo²⁵⁴. Internacionalmente, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la correspondiente Corte, han coincidido en manifestar “*que una sociedad que no esté bien informada, no es plenamente libre*”²⁵⁵. En la jurisprudencia de la Corte Interamericana se ha dejado establecido que los medios de comunicación social juegan un rol esencial

²⁴⁹Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-213 de 2004. M.P. Rodrigo Uprimny Yepes.

²⁵⁰Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-066 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

²⁵¹Organización de los Estados Americanos. *Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación*. Asamblea General. Ag/Res. 2287 (Xxxvii-O/07). Aprobada en la cuarta sesión plenaria, del 5 de junio de 2007. [En línea] disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5843.pdf>. recuperado el 27 de diciembre del 2013.

²⁵² Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-066 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. En esta sentencia la Corte estudió el caso de un alcalde municipal que presentó tutela contra la Revista Semana, con fundamento en la publicación que ese medio hizo de un informe denominado “Los Alcaldes de la Guerrilla”, según el cual se informaba que con fundamento en un documento de inteligencia del ejército, existían 138 alcaldes que podían tener vínculos con las FARC. El burgomaestre que presentó la tutela alegó que con ese artículo, se le violaron sus derechos fundamentales a la honra, buen nombre, etc. La Corte consideró efectivamente vulnerados los derechos fundamentales de los afectados.

²⁵³ Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-066 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

²⁵⁴ Corte constitucional de Colombia. Sentencia T- 332 de 1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

como “...vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática”²⁵⁶ y la Corte ha sostenido que “es indispensable que [los medios] recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan”²⁵⁷.

Precisamente, en virtud del gran poder social que detentan²⁵⁸ debido a su influencia en las actitudes y conductas de la comunidad, la difusión masiva de informaciones puede llevar aparejados riesgos implícitos importantes que pueden significar a su vez, la tensión con otros derechos fundamentales protegidos²⁵⁹, que el constitucionalismo moderno exige armonizar. De esta forma, la Corte Constitucional ha resaltado recíprocamente como rasgos particulares de la libertad de prensa, tanto:

“(1) su importancia medular para la democracia; (2) su trascendencia para el desarrollo de la personalidad individual; (3) el poder social de los medios de comunicación, con los riesgos implícitos y conflictos potenciales que conlleva; [Como] (4) el hecho de que el funcionamiento de los medios de comunicación involucra el ejercicio de derechos fundamentales por distintos sujetos, y tiene el potencial de lesionar derechos fundamentales ajenos; (5) la responsabilidad social adscrita, por lo mismo, al ejercicio de la libertad de prensa; (6) la previsión expresa de un margen para la regulación estatal de

²⁵⁵ Corte I.D.H. *La colegiación obligatoria de periodistas*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985.

²⁵⁶ *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 117.

²⁵⁷ *ibíd.*

²⁵⁸ En el caso *Kimel vs. Argentina* del 2 de mayo de 2008, la Corte Interamericana advirtió también de la necesidad de proteger los derechos humanos de quien “enfrenta el poder de los medios” (párr. 57).

²⁵⁹ Cfr. Sentencia T-391 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

esta libertad en la Carta Política, y la posibilidad de establecer limitaciones puntuales con cumplimiento estricto de las condiciones constitucionales, y sujetas a un control estricto de constitucionalidad; (7) su potencial para entrar en conflicto con otros derechos fundamentales, los cuales estarán sujetos a ponderación y armonización concreta sobre la base inicial de la primacía de la libertad de prensa; y(8) el carácter de servicio público que tiene el funcionamiento de algunos medios de comunicación, con sus efectos constitucionales”²⁶⁰. (Subrayas fuera del original).

Así, los medios tienen una gran responsabilidad no sólo con su audiencia, sino con la sociedad y el Estado, pues en el ejercicio de su actividad, pueden contribuir a la consolidación efectiva de la democracia o incidir negativamente en las garantías ciudadanas²⁶¹. Es por esto que, por mandato del artículo 20 Superior, los medios de comunicación tienen una expresa responsabilidad social, carga legítima que en el caso de la transmisión de información, supone la exigencia de²⁶² (i) veracidad e imparcialidad; (ii) la distinción entre informaciones y opiniones, y (iii) la garantía del derecho de rectificación²⁶³. En ese sentido, los informes periodísticos difundidos de manera irresponsable, con fines indebidos, falsos, calumniosos, erróneos o inexactos, pueden significar en la práctica un abuso de su libertad de información y la afectación correlativa de derechos fundamentales²⁶⁴. En consecuencia, con independencia de otras formas de responsabilidad, - civil o penal -, la responsabilidad social de los medios puede ser exigible

²⁶⁰ Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-391 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

²⁶¹ Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-368 de 1998 M.P. Fabio Morón Díaz.

²⁶² *Ibíd.*

²⁶³ Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-391 de 2007. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

²⁶⁴ Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-512 de 1992. M.P. José Gregorio Hernández.

mediante el ejercicio del derecho de rectificación y, en caso de negativa, mediante la acción de tutela²⁶⁵.

3.2. Como se afecta la Presunción de inocencia

A continuación se exponen algunos casos en los cuales se evidencia la vulneración del derecho de presunción de inocencia a través del cubrimiento de una noticia. Los casos seleccionados para este estudio fueron escogidos bajo 3 criterios: 1. la actualidad de la noticia, 2, la relevancia del caso a nivel nacional y 3, el cubrimiento mediático del caso.

El día 26 de febrero de 2013, a través de la cuenta de Twitter de Noticias RCN, se realizan una afirmación sobre el proceso conocido como el “Caso Colmenares”²⁶⁶ que atenta contra la presunción de inocencia. Dentro de la comunicación se asevera: “*#AudienciaColmenares defensa anuncia fiscales, bomberos, expertos, entre otros, para demostrar inocencia de Moreno*”²⁶⁷. Así pues, según el medio de comunicación, Laura Moreno tiene que probar su inocencia, en contra de lo señalado por el artículo 29 de la Constitución.

El día 17 de Diciembre de 2013, en la emisora W radio, se abordó la audiencia de formulación de imputación del caso de Interbolsa²⁶⁸, en la cual la Fiscalía solicitó medida

²⁶⁵ Corte constitucional de Colombia. Sentencia T-080 de 1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

²⁶⁶ El Caso Colmenares, consiste en que el Halloween del año 2010 un grupo de jóvenes se fue de fiesta por la noche en los cuales estaban Luis Andrés Colmenares y Laura Moreno. Después de unos hechos confusos, el cuerpo sin vida de Luis Andrés Colmenares se encuentra en el caño del parque el Virrey. La Fiscalía acusó a Laura Moreno y Jessy Quintero por el homicidio del joven. Mientras que en un proceso independiente se está juzgando la responsabilidad penal de Carlos Cárdenas ex novio de Laura Moreno como autor del homicidio.

²⁶⁷ Noticias RCN [En línea] disponible en: <https://twitter.com/noticierodelafm> . recuperado el 26 de febrero de 2013

²⁶⁸ El caso consiste, Interbolsa era una comisionista de bolsa, que empezó a captar recursos del público con el fin de invertirlos. Además manipularon los precios de la acción de Fabricato, una empresa de textiles, para

de aseguramiento. Sin embargo, la W no se refirieron a esta audiencia como formulación de imputación sino como la audiencia definitiva. Al llamar a la audiencia como definitiva, lleva a que una persona crea que se está discutiendo la responsabilidad penal y que si estos deberían ser enviados a la cárcel²⁶⁹.

En los casos de accidentes automovilísticos, los medios de comunicación afirman que el conductor estaba bajo la influencia del alcohol, sin haberse realizado el examen. Un ejemplo claro de este hecho se presenta en el titular del periódico El Espectador en el cual se afirma que “*Conductor ebrio mató a menor de edad y está libre*”²⁷⁰ pero la nota se refiere a una noticia emitida por Caracol Noticias, donde nunca se informa que al conductor se le realizó una prueba de alcoholemia. Igualmente en este caso se afirman unas condiciones de agravación punitiva y que el homicidio podría llegar a ser catalogado como homicidio doloso. El periodista no solo afirma que el conductor estaba ebrio, sino que realiza un juicio de valor sobre la libertad del conductor al afirmar que “Un conductor borracho mató a un menor y tristemente sigue en libertad”²⁷¹.

Otro ejemplo de esta circunstancia es una noticia del El Espectador en el cual se afirma que el “*Conductor ebrio arrolló a nueve personas en Bogotá*”²⁷², el periodista afirma que el accidente lo causó un conductor borracho. Pero según la nota el conductor huyó de la

lograr que las personas inviertan en está. Llegó el momento que las deudas de Interbolsa no fueron sostenibles y quebró. La comisionista de bolsa fue intervenida por la SuperFinanciera.

²⁶⁹El Link donde se encontraba la noticia fue eliminado por La W radio.

²⁷⁰El espectador. [En línea], disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/conductor-ebrio-mato-menor-de-edad-y-esta-libre-articulo-464619>. Recuperado el 19 de Diciembre 2013

²⁷¹Ibíd.

²⁷²El espectador. [En línea], disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/conductor-ebrio-arrollo-nueve-personas-bogota-articulo-463045>. Recuperado el 19 Diciembre de 2013

escena de los hechos y se desconoce su paradero. Por lo tanto no se le realizó el examen de alcoholemia respectivo, no existe fundamento alguno para determinar y afirmar que el conductor estaba borracho.

En conclusión con los fragmentos de noticias presentados, se demostró como algunos medios de comunicación a través de sus noticias, presentan al procesado como culpable y así vulneran la presunción de inocencia. Este fenómeno se presenta en algunos casos según Germán Rey porque los medios de comunicación buscan resolver el delito antes que la justicia y por este medio presentan un culpable en las noticias “Los periodistas, a diferencia de los detectives, no se preocupan por descifrar el delito; su misión es contarlo”²⁷³.

3.3 Resultados del Trabajo de Campo

Con la finalidad de conseguir resultados empíricos sobre la posible afectación del derecho de presunción de inocencia del procesado por los medios de comunicación, la presente investigación empleó una encuesta que contó de 5 preguntas con respuestas asertivas. Además de esto, se formularon dos encuestas diferentes, la primera dirigida a los jueces de la república, y la otra a fiscales y abogados.

La encuesta se realizó a jueces, Fiscales y abogados en Bogotá. Los Fiscales encuestados, 2 pertenecen a la unidad de desaparición forzada y los otros 6, trabajan en el bunker de la Fiscalía. Se entregaron un total de 12 encuestas pero solo se obtuvo respuesta de 8. Se presentaron dificultades debido a que los Fiscales argumentaban alta carga de trabajo para no contestar la encuesta o no recibirla.

²⁷³Op. Cit. Germán Rey. Los Relatos Periodísticos del Crimen.

Así mismo, los abogados encuestados todos son litigantes en Bogotá, 5 de los abogados encuestados son profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Fueron entregadas un total de 7 encuestas a diferentes abogados sin conexión a la Universidad Javeriana, pero solo se consiguió respuesta en un caso.

En el caso de los jueces, se buscó una mayor participación debido a que el objetivo principal de la encuesta era conocer si los medios de comunicación podían llegar a influir en la decisión de los jueces y si ellos creían que los medios de comunicación podían vulnerar el derecho del sindicado que se le presume inocente. Para lograr una mayor colaboración de los jueces y ha solicitud de algunos, se entregó la encuesta adjunto de un memorial explicando los objetivos y la destinación de la encuesta.

Se repartieron 9 encuestas en los juzgados especializados de Bogotá, de esas 9, solo fueron contestadas 6. También se repartieron 4 encuestas en los diferentes juzgados especializados de Cundinamarca, de las cuales solo contestaron 3. En los juzgados ubicados en el complejo judicial de paloquemao se repartieron un total de 37 encuestas. 4 a jueces municipales con funciones de control de garantías, pero solo un juez respondió la encuesta. No se repartieron más encuestas a los jueces municipales debido a que los diferentes secretarios no aceptaban recibir las encuestas alegando que el juez siempre se encontraba en audiencia o tenía mucho trabajo. Las demás 33 encuestas fueron repartidas a los jueces del circuito de Bogotá, en las cuales conseguimos respuesta en 9. Todo esto para un total de 19 encuestas contestadas.

El formulario entregado a los fiscales y abogados fue la siguiente:

Pregunta 1: ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

Si _____ no _____

Pregunta 2: ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI _____ NO _____

Pregunta 3: ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI _____ NO _____

Pregunta 4: ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI _____ NO _____

Pregunta 5: ¿Cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

Si _____ no _____

La encuesta de los jueces de la república fue la siguiente:

Pregunta 1:¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si _____ no _____

Pregunta 2:¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI _____ NO _____

Pregunta 3: ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI _____ NO _____

Pregunta 4:¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

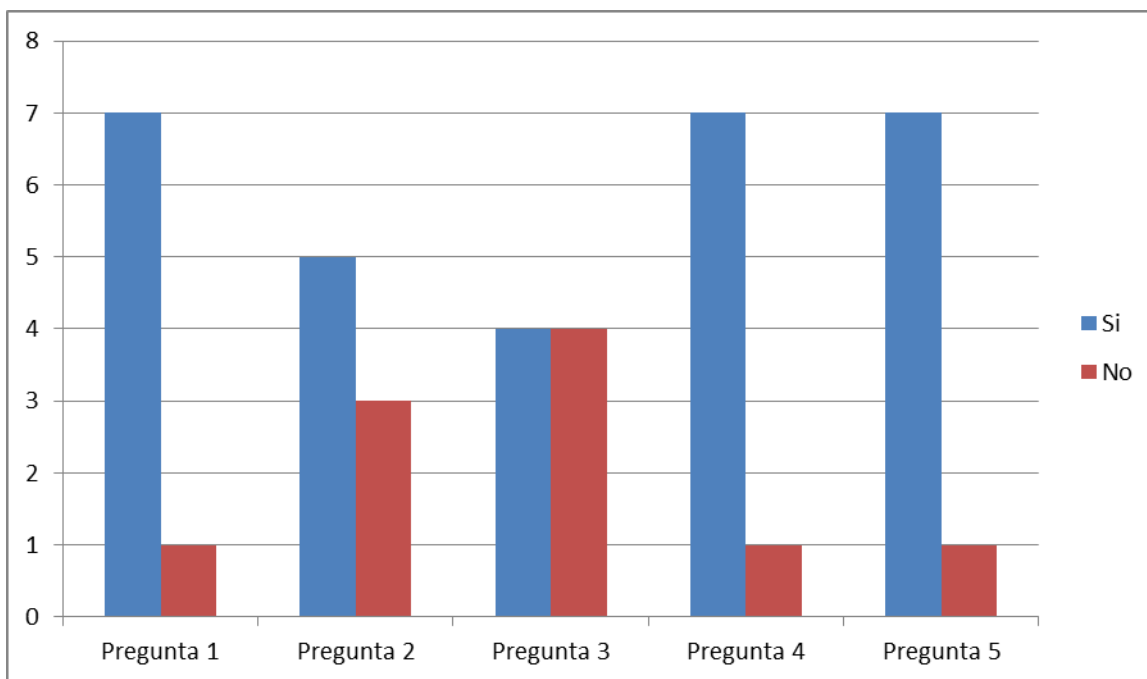
SI _____ NO _____

Pregunta 5:¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

Si _____ no _____

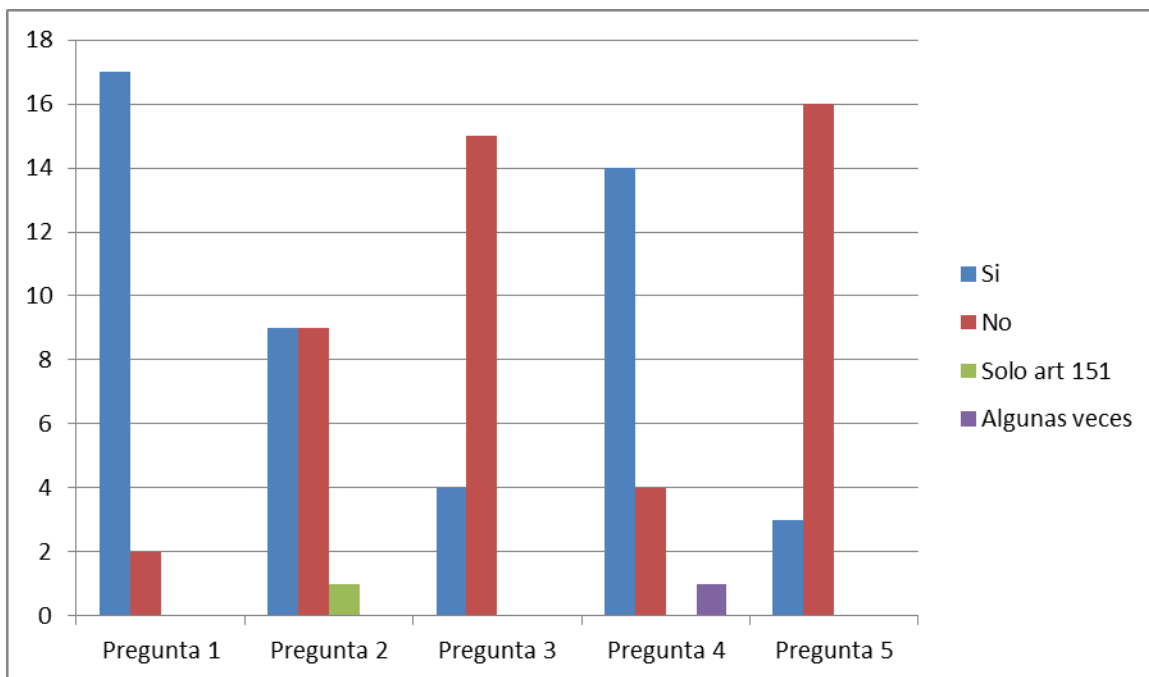
Resultados:

i. Fiscales:



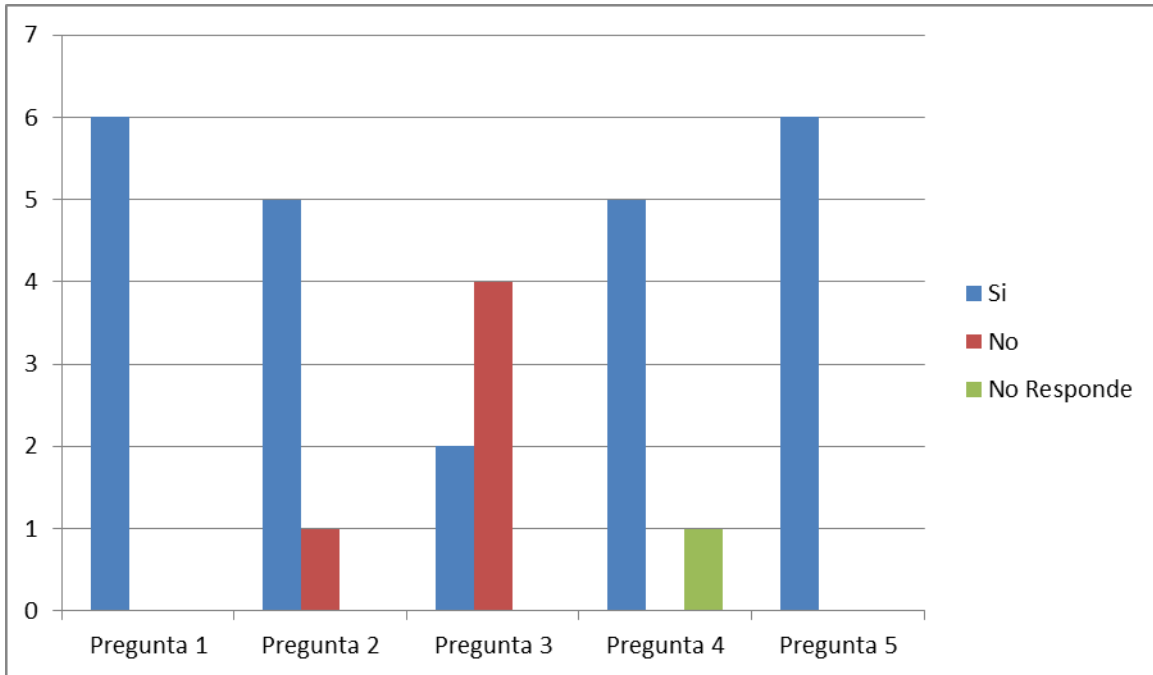
En la primera pregunta se obtuvieron 7 respuestas al sí y 1 al no. En la segunda pregunta se obtuvo 5 respuestas al sí y 3 al no. En la tercera pregunta respondieron 4 veces sí y 4 veces no. A la cuarta pregunta fueron 7 respuestas al sí y 1 al no. A la última pregunta fueron 7 respuestas al sí y 1 al no.

ii. **Jueces:**



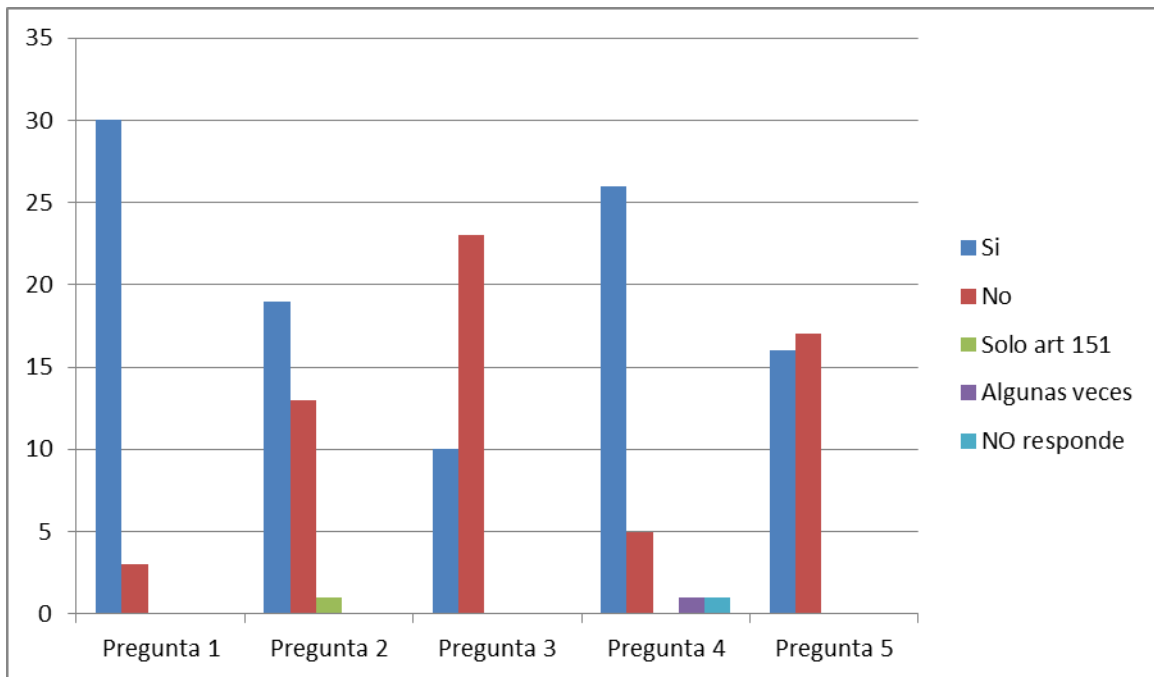
A la primera pregunta los jueces contestaron 17 veces sí y 2 no. A la segunda pregunta contestaron 9 veces al sí, 9 veces al no y un juez aclaró que solo ha impuesto la medida contemplada en el artículo 151 de la Ley 906 de 2004. En la pregunta 3 contestaron 4 veces sí, 15 veces no. A la pregunta 4, 14 veces contestaron sí, 4 veces no, un juez aclaró que algunas veces los medios de comunicación vulneraban el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado. A la última pregunta 3 jueces contestaron sí y 16 no.

iii. Abogados



Los abogados contestaron a la primera pregunta 6 veces sí, ninguna contestó no. A la pregunta 2 contestaron 5 veces sí y 1 vez no. A la pregunta 3 contestaron 2 veces sí y 4 veces no. A la pregunta 4 contestaron 5 veces sí y un abogado no respondió esa pregunta. A la última pregunta contestaron 6 veces sí, ninguno contestó no.

Resultado Consolidados



Se obtuvieron un total de 33 encuestas contestadas. Los resultados consolidados son los siguientes: A la primera pregunta se obtuvieron un total de 30 respuestas al sí y 3 al no. Para la segunda pregunta fueron 19 respuestas para el sí, 13 para el no y 1 aclaración a que solo ha aplicado la medida del artículo 151 de la Ley 906 de 2004. A la tercera pregunta fueron 10 respuestas al sí y 23 al no. En la pregunta 4, fueron 26 respuestas al sí, 5 para el no, 1 vez, algunas veces y 1 vez, no respondieron la pregunta. Por último, la pregunta 5 fueron 16 respuestas al sí y 17 al no.

De acuerdo al trabajo de campo y a la encuesta realizada a diferentes sujetos que intervienen dentro del procedimiento penal, se puede apreciar que más del 50% de la población sobre la cual se ejecutó el trabajo de campo tiene la percepción que los diferentes medios de comunicación, al llevar a cabo el cubrimiento de un proceso penal, vulneran la

prerrogativa fundamental del sindicado a ser considerado inocente hasta que un Juez de la república lo declare penalmente responsable.

Otro resultado que muestra la investigación, es que los jueces no se sienten presionados por los medios de comunicación (16 de los jueces encuestados, contestaron no a la pregunta 5). Pero la percepción de los abogados y fiscales encuestados tienen la convicción que los jueces si se pueden sentir presionados por los medios de comunicación (13 contestaron que si a la pregunta 5 y solo una persona contesto que no). Esto permite concluir que las percepciones sobre los medios de comunicación dependen del sujeto procesal, aunque algunos jueces aceptaron que si se pueden sentir presionados.

Igualmente, el trabajo de campo llevó a constatar que si se les restringe la entrada a los medios de comunicación a las audiencias y en algunos casos se les impone el deber de guardar reserva (5 abogados y 5 Fiscales han presenciado una medida que impone guardar reserva y 10 jueces han impuesto el deber de guardar reserva. Respuestas pregunta 3). Así pues, las medidas consagradas en los artículos 150²⁷⁴ y 151²⁷⁵ del Código de Procedimiento Penal si son empleadas por los jueces de la República.

La tercera conclusión es que algunos de los medios de comunicación están afectando el derecho fundamental de presunción de inocencia del procesado. Como lo refleja los

²⁷⁴OpCit Código de procedimiento penal (Ley 906 de 2004) “Cuando el orden público o la seguridad nacional se vean amenazados por la publicidad de un proceso en particular, o se comprometa la preservación de la moral pública, el juez, mediante auto motivado, podrá imponer una o varias de las siguientes medidas: 1. Limitación total o parcial del acceso al público o a la prensa. 2. Imposición a los presentes del deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben”.

²⁷⁵ Ibid. Artículo 151 “En caso de que fuere llamada a declarar una víctima menor de edad, el juez podrá limitar total o parcialmente el acceso al público o a la prensa”.

resultados de la encuesta, 26 personas consideraron que si se vulnera este derecho. Para efectos de esta tesis, se logró demostrar con evidencia empírica que la presunción de inocencia del procesado si se ve vulnerada por los medios de comunicación.

3.4. Tratamiento de la Problemática en el Estados Unidos y Puerto Rico

El objetivo de este capítulo es mostrar la experiencia de Estados Unidos y Puerto Rico en el manejo de la problemática que existe entre la presunción de inocencia y los derechos de los medios de comunicación.

A nivel internacional, el tema ha causado preocupación y pronunciamientos de diferentes organismos. Quizás Los países de mayor evolución en este tema son aquellos que tienen un sistema de jurados, pues se cuestiona el impacto que pueden tener los medios de comunicación en los jurados y como puede llegar a afectar el derecho a un juicio justo del procesado²⁷⁶.

La experiencia de los Estados Unidos es fundamental, debido a que ellos han logrado un desarrollo jurisprudencial a través de la Corte Suprema. Un ejemplo de esta situación es Estados Unidos país donde existe una confrontación entre la primera enmienda²⁷⁷, la cual la invocan los medios de comunicación y la sexta enmienda que la invoca el acusado²⁷⁸. Por

²⁷⁶Corte Suprema de los Estados Unidos. Sheppard v Maxwell.Nº 490.6 Junio 1966.

²⁷⁷“Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the government for a redress of grievances”.

http://www.law.cornell.edu/constitution/first_amendment

²⁷⁸In all criminal prosecutions, the accused shall enjoy the right to a speedy and public trial, by an impartial jury of the state and district wherein the crime shall have been committed, which district shall have been previously ascertained by law, and to be informed of the nature and cause of the accusation; to be confronted

lo cual se procede analizar cómo el tema de la presunción de inocencia y la posible vulneración de este derecho por el cubrimiento del proceso penal es manejado en la jurisprudencia norteamericana y puertorriqueña

*i. Estados Unidos*²⁷⁹:

La experiencia de los Estados Unidos ha permitido crear parámetros de cómo se puede controlar la injerencia de los medios de comunicación en los procesos penales y así poder salvaguardar los derechos del sindicado. A continuación se mostraran los casos más relevantes sobre esta materia.

Dentro del proceso penal norteamericano existen dos figuras que evitan que la publicidad afecte el derecho a un juicio justo²⁸⁰. El primero es el VoirDire o Desinsaculación de jurados²⁸¹, a través cual a los jurados seleccionados se les realizan varias preguntas por parte del Juez, fiscal y la defensa para conocer si estos pueden ser imparciales²⁸². De esta

with the witnesses against him; to have compulsory process for obtaining witnesses in his favor, and to have the assistance of counsel for his defense. http://www.law.cornell.edu/constitution/sixth_amendment

²⁷⁹Para profundizar sobre este tema existen las siguientes sentencias aparte de las citadas en el texto:

-Estes v. Texas; Supreme Court of the United States of America; June 7 1965. N°256. “(b) The constitutional guarantee of a public trial is to ensure that the accused is fairly dealt with and not unjustly condemned. Pp. 538-539.

(c) The freedom granted to the press under the First Amendment must be subject to the maintenance of absolute fairness in the judicial process; and in the present state of television techniques such freedom does not confer the right to use equipment in the courtroom which might jeopardize a fair trial, the atmosphere for which must be preserved at all costs. Pp. 539-540.

(d) The public's right to be informed about court proceedings is satisfied if reporters are free to attend and to report on the proceedings through their respective media”.

-Gentile v. State Bar of Nevada. Supreme Court of the United States of America. June 27 1991. N°89-1836. Versa sobre las ruedas de prensa de los abogados.

- United States v. Scarfo. Supreme Court of the United States of America. August 27 2001. N°00-4313. Versa sobre las declaraciones de un exabogado.

²⁸⁰Corte Suprema de los Estados Unidos. Nebraska Press Association v Stuart.N° 75-817. 30 Junio 1976

²⁸¹ibíd.

²⁸²Op. Cit. Corte Suprema de los Estados Unidos. Nebraska Press Association v Stuart.N° 75-817. 30 Junio 1976

manera se escoge un jurado que pueda ser imparcial²⁸³. Así pues, se logra evitar que la publicidad afecte los derechos del acusado, porque los jurados que hayan sido afectados por los medios de comunicación serán eliminados²⁸⁴. Lo importante no es que los jurados hayan oído noticias sobre el caso, sino que a pesar de eso, estos puedan ser imparciales²⁸⁵.

El segundo mecanismo es el change of venue²⁸⁶, este consiste en que si la publicidad del caso es muy grande y en el lugar donde se va a celebrar el juicio no se podría tener un juicio justo, se solicita que el juicio se celebre en otra ciudad donde el proceso no tenga ese impacto mediático²⁸⁷.

La Corte Suprema norteamericana se ha pronunciado en varias veces sobre este tema, pues la jurisprudencia se remonta a 1966 con la sentencia Sheppard v. Maxwell. En éste caso, la Corte reconoce la influencia de los medios afirmando que *“Durante toda la etapa previa al juicio, la publicidad sobre el sindicado y el homicidio hicieron el caso más notorio, los medios de comunicación televisivos de manera frecuente sacaban al aire cargos diferentes a por los cuales el sindicado estaba siendo juzgado. Tres meses antes del juicio, el sindicado fue sometido a una entrevista sin abogado, en un gimnasio con cientos de personas, realizada por un medio de comunicación y cuya duración fue de tres días... 20 reporteros fueron asignados asientos cerca del jurado y los abogados, así eliminando*

²⁸³ibíd.

²⁸⁴Corte Suprema de los Estados Unidos. Press Enterprise Co v Superior Court. N° 84-1560.30 Junio 1986. “Through voir dire, cumbersome as it is in some circumstances, a court can identify those jurors whose prior knowledge of the case would disable them from rendering an impartial verdict”

²⁸⁵Derecho procesal Penal de puerto rico y Estados Unidos. Ernesto L. Chiesa Aponte. Forum. Volumen III. Pg 365 -403.

²⁸⁶Para profundizar sobre este tema existen las siguientes sentencias:

-Irvin v. Dowd. Supreme Court of the Unites States of America. June 5 1961. N°41.

-Mu Min v. Virginia. Supreme Court of the Unites States of America. May 30 1991. N°90-5193.

-Murphy v. Florida. Supreme Court of the Unites States of America. June 16 1971. N°74-5116.

-Patton v. Yount. Supreme Court of the Unites States of America. June 26 1986. N°83-95.

-Rideau v. Louisiana. Supreme Court of the Unites States of America. June 3 1963. N°630.

²⁸⁷Op Clt Nebraska Press Association v Stuart.

*cualquier privacidad entre el sindicado y su abogado. Los medios de comunicación de manera frecuente causaban confusión e interrumpían el juicio; también afectaban los corredores y los alrededores de la audiencia, todo esto permitido por el juez. Un medio de comunicación le fue asignado un espacio, el cual estaba cerca de la sala de jurados. Los jurados no fueron secuestrados para esta oportunidad y antes de que empezarán a deliberar, estaban expuestos a todos los medios de comunicación, aunque el juez sugirió que los jurados no comentaran sobre el caso”*²⁸⁸(Traducción Libre). La Corte cuestiona la actitud del Juez ante los medios de comunicación, ya que no tomó ninguna medida para garantizar un juicio justo y para que a la persona no se le presentara como culpable²⁸⁹. Para la Corte, el Juez debió controlar el número de medios de comunicación en la audiencia y no solo esto, sino que no debieron estar cerca al jurado²⁹⁰. También debió haber separado a la testigo Susan Hayes, ya que está antes de rendir su testimonio, concedió varias entrevistas a los medios de comunicación²⁹¹. Por último el Juez debió controlar la filtración de la información por parte de la policía, testigos y abogados²⁹².

²⁸⁸Op. Cit. Sheppard v Maxwell. “During the entire pretrial period virulent and incriminating publicity about petitioner and the murder made the case notorious, and the news media frequently aired charges and countercharges besides those for which petitioner was tried. Three months before trial he was examined for more than five hours without counsel in a televised three-day inquest conducted before an audience of several hundred spectators in a gymnasium... Twenty reporters were assigned seats by the court within the bar and in close proximity to the jury and counsel, precluding privacy between petitioner and his counsel. The movement of the reporters in the courtroom caused frequent confusion and disrupted the trial; and in the corridors and elsewhere in and around the courthouse they were allowed free rein by the trial judge. A broadcasting station was assigned space next to the jury room. Before the jurors began deliberations they were not sequestered and had access to all news media though the court made “suggestions” and “requests” that the jurors not expose themselves to comment about the case”

²⁸⁹Ibid

²⁹⁰Ibid. “the court should have insulated the witnesses. All of the newspapers and radio stations apparently interviewed prospective witnesses at will, and in many instances disclosed their testimony”

²⁹¹Ibid. “The trial court failed to invoke procedures which would have guaranteed petitioner a fair trial, such as adopting stricter rules for use of the courtroom by newsmen as petitioner’s counsel requested, limiting their number, and more closely supervising their courtroom conduct”

²⁹² Ibid. “proscribed extrajudicial statements by any lawyer, witness, party, or court official divulging prejudicial matters; and requested the appropriate city and county officials to regulate release of information by their employees”

Otro caso, en el cual se puede observar el tratamiento que se hace del cubrimiento de los medios dentro del proceso penal en Norte América es la sentencia *Press-Enterprise Co v Superior Court*. El problema en discusión fue el acceso a las audiencias preliminares y a sus respectivas transcripciones²⁹³. El 6 de julio de 1982 se celebra una audiencia preliminar donde se van a presentar unas pruebas y unos testigos en el caso contra la enfermera Díaz, la cual es acusada de 12 homicidios. Por lo tanto la defensa de Díaz solicita que la audiencia sea a puerta cerrada basándose en el Código Penal de California ya que era un caso de interés público donde la publicidad podría afectar el derecho a un juicio justo de Díaz, lo cual se concedió²⁹⁴. Así pues, *Press-Enterprise* solicita las copias de las transcripciones de la audiencia, pero éstas son negadas²⁹⁵. El caso llegó hasta la Corte Suprema debido a que *Press-Enterprise* invocó la violación de la primera enmienda²⁹⁶ al no poder entrar a la audiencia preliminar²⁹⁷. La Corte primero analizó si las audiencias preliminares deben ser públicas y concluyen que así debían ser²⁹⁸ y llegó a la conclusión que por regla general este tipo de audiencias debían ser públicas ya que todavía no había jurados y era necesario hacerle un control al juez, fiscal y la defensa²⁹⁹. Aunque reconoce que debían ser públicas, también reconoce que pueden ser cerradas si se llegase afectar el

²⁹³Op Cit *Press Enterprise Co v Superior Court*.

²⁹⁴ Ibid. "Diaz moved to exclude the public from the proceedings under Cal.Penal Code Ann. § 868 (West 1985), which requires such proceedings to be open unless "exclusion of the public is necessary in order to protect the defendant's right to a fair and impartial trial."The Magistrate granted the unopposed motion, finding that closure was necessary because the case had attracted national publicity and "only one side may get reported in the media"

²⁹⁵Ibid. "At the conclusion of the hearing, petitioner *Press-Enterprise Company* asked that the transcript of the proceedings be released. The Magistrate refused, and sealed the record".

²⁹⁶Primera Enmienda "Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the government for a redress of grievances".

http://www.law.cornell.edu/constitution/first_amendment

²⁹⁷Op. Cit.. *Press Enterprise Co v Superior*

²⁹⁸Ibid."But these features, standing alone, do not make public access any less essential to the proper functioning of the proceedings in the overall criminal justice process. Because of its extensive scope, the preliminary hearing is often the final and most important step in the criminal proceeding".

²⁹⁹Ibid. "the preliminary hearing in many cases provides "the sole occasion for public observation of the criminal justice system."

derecho a un juicio justo del acusado, por lo cual dentro de su providencia la Corte afirma que “*debido que la Primera Enmienda se adhiere a las audiencias preliminares en California bajo el Código Penal de California, los procedimientos no podrán ser cerrado salvo, descubrimientos que demuestren que el “cierre de la audiencia al público es esencial para preservar valores mayores y que sea adaptado para proteger ese interés”* *Press-Enterprise I, supra, en 510. Ver también Globe Newspaper, 457 U.S. en 606-607. Si el interés señalado es el derecho del sindicado a un juicio justo, la audiencia preliminar podrá ser cerrada si se demuestra que, primero hay una alta probabilidad que el derecho del sindicado a un juicio justo sea perjudicado por la publicidad y que con la clausura se puede evitar. Segundo que soluciones alternativas a la clausura no son suficientes para proteger el derecho del sindicado a un juicio justo*”³⁰⁰ (Traducción Libre). Si se niega la audiencia al público debe ser porque es muy probable que se vaya afectar el derecho a un juicio justo, y por tal razón el Juez debe buscar medidas alternas al cierre de la audiencia al público para³⁰¹. Cerrar una audiencia debe ser la última medida que tomé el Juez, ya que debe buscar alternativas para no llegar a esta decisión³⁰².

³⁰⁰Op. Cit. *Press Enterprise Co v Superior*. “*Since a qualified First Amendment right of Access attaches to preliminary hearings in California under Cal. Pena lCode Ann. §858et seq.(West 1985), the proceedings cannot be closed unless specific, on-the-record findings are made demonstrating that “closure is essential to preserve higher values, and is narrowly tailored to serve that interest.”* *Press-Enterprise I, supra, at 510. See also Globe Newspaper, 457 U.S. at 606-607. If the interest asserted is the right of the accused to a fair trial, the preliminary hearing shall be closed only if specific findings are made demonstrating that, first, there is a substantial probability that the defendant's right to a fair trial will be prejudiced by publicity that closure would prevent and, second, reasonable alternatives to closure cannot adequately protect the defendant's fair trial rights”*

³⁰¹Ibid. “Moreover, that court failed to consider whether alternatives short of complete closure would have protected the interests of the accused”.

³⁰² Ibid.

Así mismo, el caso *Nebraska Press Association .v. Stuart* demuestra el tratamiento que la jurisprudencia norteamericana otorga a los conflictos que se presentan entre los derechos de la libertad de expresión y la presunción de inocencia. El Juez del caso prohíbe que los medios de comunicación publiquen cualquier manifestación, confesión a las autoridades o elementos que sean altamente incriminatorios³⁰³. En este caso, La Corte reversa la decisión del Juez, ya que encuentra que la decisión que tomó sobre que los medios podrían afectar el derecho a un juicio justo del acusado fueron meramente especulativas y no era nada concreto³⁰⁴. Aunque durante la sentencia se reconoce que, si se hubiera llegado a afectar el derecho a un juicio justo, el Juez debió tomar las medidas necesarias para evitar eso. El caso consiste en publicidad previa al juicio, la Corte establece que el *VoirDoire* y el *change of venue* pueden evitar la publicidad perjudicial³⁰⁵.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, muestra como los medios de comunicación tienen el derecho a entrar a las diferentes audiencias, pero este derecho no es absoluto, ya que el Juez debe tomar medidas para evitar que la publicidad pueda afectar el derecho a un juicio justo. Pero esas medidas deben estar dentro de dos parámetros: que exista certeza que la publicidad puede afectar el derecho a un juicio justo del acusado, y cerrar la audiencia al público debe ser la última instancia.

³⁰³ Op Cit. *Nebraska Press Association v Stuart*. "Judge entered an order restraining the petitioners from publishing or broadcasting accounts of confessions or admissions made by the accused or facts "strongly implicative" of the accused in a widely reported murder of six persons".

³⁰⁴ Op. Cit. *Press Enterprise Co v Superior*. "He did not purport to say more, for he found only "a clear and present danger that pretrial publicity *could* impinge upon the defendant's right to a fair trial." (Emphasis added.) His conclusion as to the impact of such publicity on prospective jurors was, of necessity, speculative, dealing as he was with factors unknown and unknowable".

³⁰⁵ *Ibid*

En Estados Unidos la American Bar Association ha elaborado un manual titulado “*ABA Standards for Criminal Justice Fair Trial and Free Press*”³⁰⁶. En cual están incorporados lineamientos para controlar la injerencia de los medios de comunicación. En Colombia existe un manual elaborado por USAID de septiembre de 2005, este manual fue elaborado como material de apoyo a los periodistas por la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio.

*ii. Puerto Rico*³⁰⁷:

En el caso de Puerto Rico la sentencia de mayor trascendencia es *El Vocero .V. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*³⁰⁸. En este caso un periodista de *El Vocero* solicita permiso para presenciar unas vistas preliminares (La vista preliminar en Puerto Rico es un mecanismo procesal creado para beneficio del imputado para así evitar que sea sometido a un juicio criminal en su fondo que no alcance el quantum de prueba requerido para encontrar causa probable para acusar)³⁰⁹. De esta manera se protege no sólo la presunción de inocencia, sino también la intimidad y dignidad del imputado³¹⁰ que en Puerto Rico son sin público y en caso que nieguen esa solicitud pide que se graben las audiencias para tener una evidencia³¹¹. En el caso en mención los jueces le niegan la petición³¹². Por lo tanto el periodista invoca la primera enmienda³¹³. Por lo tanto el Tribunal Supremo analiza si las audiencias previas deben ser públicas, contrapone los derechos del acusado con el de los

³⁰⁶ El manual se puede encontrar en la siguiente página:

http://www.americanbar.org/publications/criminal_justice_section_archive/crimjust_standards_fairtrial_tocold.html

³⁰⁷ Para profundizar sobre este tema existen las siguientes sentencias aparte de las citadas en el texto:

Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Pueblo de Puerto Rico v Jorge L. Chaar Cacho*. N° 79-48. 6 Julio 1980

Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Pueblo de Puerto Rico v Miranda*. N° 95-164. 2 Junio 1997

³⁰⁸ Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Vocero v ELA*. N° 75-817. 8 Julio 1992

³⁰⁹ Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Vocero v ELA*. N° 75-817. 8 Julio 1992.

³¹⁰ *Ibid*

³¹¹ *Ibid*.

³¹² *Ibid*.

³¹³ *Ibid*.

medios de comunicación³¹⁴. Así pues, llega a la conclusión que deben ser cerradas porque priman los derechos del acusado ya que este se puede ver afectado afirmando que *“la posición de tener que defender su reputación frente a evidencia que ni siquiera llega a establecer un caso prima facie en su contra... Haciendo un balance de intereses, entre los derechos a un juicio justo, a la protección de toda persona a su dignidad y "contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar" y a que le asista una presunción de inocencia, por un lado y, el derecho del público y la prensa a estar informados, entendemos, que en las circunstancias específicas que atiende la Regla 23c de Procedimiento Criminal, pesan más y deben prevalecer los primeros”*³¹⁵.

IV. PROPUESTAS

4.1 Legislativas

Para lograr que la publicidad de los medios de comunicación no afecte la presunción de inocencia es necesario realizar unas reformas legislativas. A continuación se encontraran medidas que pueden ayudar a proteger los derechos del procesado.

4.1.1. Jurados

La primera propuesta como solución para evitar la transgresión del derecho de presunción de inocencia del sindicado por el cubrimiento que hace un medio de comunicación del proceso del cual es parte es por medio de reglamentar la figura de los Jurados.

³¹⁴Ibíd.

³¹⁵Op. Cit. Tribunal Supremo de Puerto Rico. Vocero v ELA. N° 75-817. 87 Julio 1992

Los países anglosajones ven en los jurados el arma perfecta para combatir la influencia de los medios de comunicación, primero porque la decisión es tomada por un grupo de personas, también los jurados se pueden recluir y así evitan recibir información externa al caso. Los jurados solo son empleados en la etapa de juicio oral, por lo cual se podrá mantener la estructura actual, donde las audiencias de formulación de imputación, formulación de acusación y audiencia preparatoria serán dirigidas por un juez, sin jurados y estos solo conocerán del proceso hasta el juicio oral donde se practican las pruebas. El juez estará presente en el juicio oral y dirigirá la audiencia, resolverá las objeciones, pero lo único que no hará será tomar la decisión.

Tener un juicio con jurados tiene sus ventajas como lo muestra el caso *Duncan v Louisiana* de 1968 en Estados Unidos, donde Duncan era un ciudadano afroamericano, que es juzgado por una agresión a unos jóvenes blancos, por defender a su primo y a otro joven que estaban siendo objeto de una agresión por jóvenes blancos³¹⁶. Bajo la Ley de Louisiana el cargo de agresión no tenía derecho a un juicio con jurado³¹⁷. Duncan alegó que él tenía un derecho a juicio con jurados y la Corte Suprema amparada en la 14 enmienda le garantizó ese derecho. En la providencia se expone que: *“proveer al acusado con el derecho a ser juzgado por un jurado de iguales, le da una tranquilidad inestimable en contra de la corrupción o contra un Fiscal demasiado entusiasta y contra el imparcial, excéntrico juez. Si el sindicado prefiere el juicio con sentido común de un jurado a un juez más educado pero menos comprensivo, el debe tenerlo... El estudio mas reciente y exhaustivo estudio del jurado en las causas criminales concluye que los jurados si entienden la evidencia y llegan*

³¹⁶Corte Suprema de los Estados Unidos. *Duncan v Louisiana*. N°410. 17 Enero 1968

³¹⁷ *Ibid.*

*a conclusiones acertadas la mayoría de las veces, además, cuando los jurados difieren del resultado del cual un juez hubiera llegado, usualmente es porque están en el cumplimiento del propósito para el cual fueron creados y ahora son empleados*³¹⁸ (Traducción libre).

En la sentencia se evidencia que los jurados son un mecanismo en contra de las arbitrariedades de los jueces, del Estado y de la ley³¹⁹. Además le da mayor seguridad al acusado ser juzgado por un grupo de personas iguales a él³²⁰. Por último es importante rescatar que también es un derecho del procesado renunciar a un juicio con jurados³²¹.

En Colombia la Constitución Política permite emplear jurados en las causas criminales “Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales”³²². La Ley 906 de 2004 también contempla la posibilidad de tener jurados, pero estos no han sido reglamentados, por lo tanto no existen en la práctica “**Artículo 31. Órganos de la jurisdicción. La administración de justicia en lo penal está conformada por los siguientes órganos:**8. Los jurados en las causas criminales, en los términos que determine la ley”³²³.

³¹⁸Ibíd. “Providing an accused with the right to be tried by a jury of his peers gave him an inestimable safeguard against the corrupt or overzealous prosecutor and against the compliant, biased, or eccentric judge. If the defendant preferred the common sense judgment of a jury to the more tutored but perhaps less sympathetic reaction of the single judge, he was to have it... Yet the most recent and exhaustive study of the jury in criminal cases concluded that juries do understand the evidence and come to sound conclusions in most of the cases presented to them, and that, when juries differ with the result at which the judge would have arrived, it is usually because they are serving some of the very purposes for which they were created and for which they are now employed”

³¹⁹Op. Cit. Corte Suprema de los Estados Unidos. Duncan v Louisiana. N°410. 17 Enero 1968

³²⁰Ibíd.

³²¹Ibíd.

³²²Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 116. Julio 7 de 1991 (Colombia).

³²³Op Cit Ley 906 de 2004

Los jurados de conciencia están permitidos por la Constitución y por la ley, lo único que hace falta para su implementación es su regulación. A continuación se mostraran dos ejemplos de cómo se han reglamentado los jurados de conciencia en Colombia.

*i. Decreto 409 de 1971*³²⁴

En el decreto 409 de 1971 se contemplaba la posibilidad de juicios con jurados de conciencia³²⁵:

“ARTÍCULO 519. CONCORDANCIA DE LA SENTENCIA CON EL VEREDICTO. En los procesos con intervención del jurado, la sentencia se dictará de acuerdo con el veredicto que aquél diere respecto de los hechos sobre los cuales haya versado el debate.

ARTÍCULO 520. COMPOSICIÓN DEL JURADO. El jurado se compondrá de tres jueces de hecho designados en la forma que adelante se indica.

ARTÍCULO 521. NÚMERO DE LISTAS DE JURADOS. En cada distrito judicial el número de listas de jurados será igual al de juzgados superiores que en él existan, acordadas en la forma que adelante se indica.

ARTÍCULO 524. OBLIGATORIEDAD DEL CARGO DE JURADO. El cargo de jurado es de forzosa aceptación y su duración será de un año.

ARTÍCULO 530. REQUISITOS PARA SER JURADO. Para ser jurado se necesita ser ciudadano colombiano, persona de reconocida y notoria honorabilidad, poseer por lo menos una cultura media y desempeñar una profesión u oficio de aquellos que exigen capacidades intelectuales.

³²⁴ Decreto 409 de 1971. Por el cual se introducen reformas al Código de Procedimiento Penal y se codifican todas sus normas. Presidencia de la República. 3 Mayo de 1971

³²⁵ *Ibid*

ARTÍCULO 533. CUESTIONARIO AL JURADO. El cuestionario que el juez someterá al jurado al principiar la audiencia pública, se formulará así: el acusado N N es responsable de los hechos (aquí se determinará el hecho o hechos materia de la causa conforme al auto de proceder determinando las circunstancias que lo constituyan, sin darles denominación jurídica).

ARTÍCULO 534. CALIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE PELIGROSIDAD. La apreciación y calificación de las circunstancias de mayor o menor peligrosidad, cuando no sean modificadoras o elementos constitutivos del delito, corresponden al juez de derecho.

ARTÍCULO 535. VEREDICTO. Los jurados deberán contestar cada uno de los anteriores cuestionarios con un sí o un no; pero si juzgaren que el hecho se ha cometido con circunstancias diversas a las expresadas en el respectivo cuestionario, podrán expresarlo así brevemente en la contestación.

ARTÍCULO 536. DELIBERACIÓN DEL JURADO. El jurado deliberará colectivamente y sus conclusiones se tomarán en privado por mayoría de votos

ARTÍCULO 561. PROHIBICIÓN A LOS JURADOS. Desde el momento de ser notificados de la designación, aun cuando las audiencias ya hubieren concluido, los jurados no podrán tener conversación de ninguna naturaleza con persona alguna sobre el juicio en que les correspondiere o hubiere correspondido intervenir como jueces. La violación de lo anterior hará incurrir al responsable en el delito de prevaricato, sea cualquiera la clase de conversación o comentario, o la finalidad que se hubiere propuesto.”³²⁶.

ii. Ante Proyecto Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004³²⁷.

³²⁶ Decreto 409 de 1971. Por el cual se introducen reformas al Código de Procedimiento Penal y se codifican todas sus normas. Presidencia de la República. 3 Mayo de 1971

³²⁷ Op. Cit Anteproyecto de Código de procedimiento Penal

Otro ejemplo de cómo se podrían reglamentar los jurados de conciencia es el ante proyecto del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, que en su artículo 60 establecía: **“Jurados de Conciencia.** *Los jurados en las causas criminales serán de conciencia y no podrán ser abogados*”³²⁸. Los jurados solo iban a ser permitidos en las causas criminales, lo cual es lógico, porque para los demás temas es necesario que sea un Juez el que falle.

En el ante proyecto se contemplaba la idea de un grupo de jurados de 12 personas siguiendo la postura de Puerto Rico³²⁹. Los miembros del jurado tendrán que ser mayores de 18 años y no ser mayores de 65 años. Además contarán con 12 suplentes.

En cuanto a la competencia de los jurados, no se les puede exponer a temas donde los delitos sean muy complejos, debido a que la complejidad del delito puede llevar a confundir a los jurados. Los delitos del sistema financiero no serán competencia de los jurados. El ante proyecto del código de procedimiento penal Ley 906 de 2004 contemplaba que solo serán competentes en la vida, la integridad personal o la libertad sexual³³⁰. A ese listado se le debe incluir los delitos contra la familia, integridad moral y delitos contra el patrimonio económico.

A continuación se mostrarán como debe funcionar la condena de una persona en un sistema de jurados, si la persona puede renunciar a tener un juicio con jurados y la reclusión del jurado, la cual es una herramienta que puede evitar la influencia de los medios de

³²⁸Op. Cit Anteproyecto de Código de procedimiento Penal

³²⁹Op. Cit Ernesto L. Chiesa Aponte. Derecho Procesal Penal de Puerto Rico.

³³⁰Ibíd.

comunicación, ya que al recluirlos, se evita que los jurados tengan algún contacto con los medios de comunicación o conocimiento de las noticias del caso.

- ***Condena***

Para condenar a una persona, todos los miembros del jurado deben estar de acuerdo, es decir que para que exista una sentencia condenatoria la decisión debe ser unánime como lo exige el ordenamiento jurídico de muchos países a nivel internacional entre ellos Estados Unidos. En el supuesto en el que no se logre esta unanimidad la sentencia será absolutoria así siguiendo el derecho del procesado de la presunción de inocencia. El Juez en ningún caso podrá revertir la decisión del jurado³³¹.

- ***Renuncia a un Juicio con jurados***

El acusado podrá renunciar a la posibilidad de tener un juicio por jurado, la manifestación debe ser libre, personal y con total conocimiento de la decisión. El Juez debe verificar que la decisión del acusado cumpla con esos requisitos. Esto siguiendo la regla 111 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico que establece que la renuncia debe ser “Expresa, inteligente y personalmente”³³².

- ***Reclusión del Jurado***

En el artículo 68 del acto legislativo se incluyó la posibilidad de recluir al jurado afirmando que “*En casos en que uno o varios de los miembros del jurado hayan sido amenazados o existan motivos fundados para creer que corren peligro, el juez o tribunal podrá, de oficio*

³³¹OpCit Ernesto L. Chiesa Aponte. Derecho Procesal Penal de Puerto Rico.

³³²Regla 111 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico. Para profundizar Corte Suprema de los Estados Unidos. Duncan v Louisiana. N°410. 17 Enero 1968

o a petición de parte o de algún jurado, decretar la reclusión del jurado en un lugar seguro. La reclusión durará desde la instalación del juicio hasta la lectura del veredicto”³³³. La reclusión solo estaba contemplada para temas de seguridad, pero es necesario también que se contemple si los jurados se ven afectados por los medios de comunicación que estos sean reclusos, siguiendo el ejemplo de la sentencia de Sheppard v. Maxwell. La reclusión sería permitida en dos casos, por seguridad y para evitar la influencia de los medios de comunicación para así garantizar un juicio justo. La reclusión la podrá pedir cualquiera de las partes o el Ministerio Público. Las víctimas por medio de la fiscalía podrán solicitar la reclusión.

El empleo de jurados es una solución para evitar la influencia de los medios de comunicación en la transgresión de la garantía constitucional de la presunción de inocencia, principalmente por la posibilidad de reclusión.

Cuando existen jurados de conciencia, estos no son inmunes a los medios de comunicación si no que existen herramientas para que esa influencia sea menor: En primera medida está la reclusión del jurado, ya que los aísla de los medios de comunicación. En segundo lugar al ser tomada la decisión por un grupo plural de personas, es más difícil que los medios de comunicación influyan sobre todos los jurados que cuando es un juez. Por último está la desinsaculación del jurado, figura que se explicará a continuación.

³³³Ibíd.

4.1.2. VoirDire o Desinsaculación del Jurado

La segunda propuesta solo se puede emplear como solución para evitar la transgresión del derecho de presunción de inocencia del sindicado por el cubrimiento que hace un medio de comunicación del proceso si se implementan primero los jurados de conciencia ya que solo es aplicable a estos. Se propone la implementación del VoirDire o Desinsaculación del Jurado.

Este mecanismo es la herramienta para evitar la influencia de los medios de comunicación. Así pues, en Puerto Rico y en Estados Unidos se reconoce como la medida más eficiente contra los medios de comunicación³³⁴, tal como lo muestra la sentencia Nebraska Press Association .v. Stuart, La Corte Suprema de Estados Unidos ilustra la importancia de la desinsaculación del jurado, que es una medida previa al juicio, que evita que miembros del jurado lleguen con prejuicios a tomar una decisión³³⁵.

En Colombia, en el artículo 63 del proyecto del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004 se introdujo esta posibilidad aseverando que *“Una vez conformada la lista de principales y suplentes, el fiscal y el defensor tendrán la oportunidad de excluir miembros del jurado a su juicio y de manera discrecional, caso en el cual serán reemplazados por suplentes, hasta conformar un grupo de 12 jurados”*³³⁶.

Así pues, la medida consiste en que la Fiscalía, la defensa y el juez le podrán hacer preguntas a los jurados para poder detectar si estos tienen un conocimiento previo del caso, todo esto

³³⁴OpCit Ernesto L. Chiesa Aponte. Derecho Procesal Penal de Puerto Rico

³³⁵Op Cit Nebraska Press Association v Stuart.

³³⁶OpCit Ernesto L. Chiesa Aponte. Derecho Procesal Penal de Puerto Rico

debido a la publicidad que puede tener un caso, una persona puede llegar con prejuicios y así, con esta medida se puede detectar si la persona puede ser imparcial³³⁷. Lo importante no es que los jurados conozcan del caso, pues pretender que no conozcan algo del caso bajo estudio es imposible, sino que a pesar de conocer de un caso podrán ser imparciales y por esta razón solo examinarán la evidencia presentada en el juicio oral³³⁸.

Las víctimas no tienen la posibilidad de participar en la desinsaculación del jurado, debido a que estos no presentan teoría del caso³³⁹. La desinsaculación, es la medida más efectiva para evitar la influencia de los medios de comunicación, porque se pueden excluir a los jurados que tienen formado una opinión del juicio³⁴⁰. Solo decidirán personas que estén capacitadas para hacerlo, que sean imparciales³⁴¹.

4.1.3 Medios de Comunicación y Regulación Procesal materialmente efectiva

La tercera propuesta como solución para evitar la transgresión del derecho de presunción de inocencia del sindicado por el cubrimiento que hace un medio de comunicación del proceso del cual es parte es por medio por la verdadera aplicación de las herramientas que otorga el código de procedimiento penal ley 906 del 2004 a la regulación de la información y del cubrimiento que los medios de comunicación pueden realizar de un determinado proceso penal.

³³⁷ *Ibíd.*

³³⁸ *Ibíd.*

³³⁹ *Ibíd.*

³⁴⁰ *Ibíd.*

³⁴¹ *Ibíd.*

El procedimiento penal colombiano incorpora varias circunstancias dentro del proceso penal regulado por la ley 906 del 2004 donde el juez por medio de un auto motivado, puede restringir el principio, y derecho de publicidad que ostentan los medios de comunicación siempre que se vea perjudicado un interés colectivo, en ninguna caso es permitido que sea de manera arbitraria³⁴². Estas medidas son preventivas, el juez solo decreta la prohibición, pero existe un caso donde el juez puede interponer sanciones, donde el literal de la norma establece que *“Tampoco se podrá, antes de pronunciarse la sentencia, dar declaraciones sobre el caso a los medios de comunicación so pena de la imposición de las sanciones que corresponda”*³⁴³. Se limita a los sujetos procesales para que no entorpezcan el proceso con declaraciones a los medios de comunicación y el incumplimiento puede llevar a sanciones³⁴⁴.

Existe una restricción que protege la presunción de inocencia que recae sobre el procesado, por esa razón *“No se podrá, en ningún caso, presentar al indiciado, imputado o acusado como culpable”*³⁴⁵. Con esta medida se busca proteger que a la persona que está siendo procesada, no se presente ante la opinión pública como culpable. Esta medida va encaminada hacia los medios de comunicación, para que en las noticias que estos expidan no presenten a la persona como culpable. De la misma manera, la Ley 906 de 2004 consagró como principio general del proceso penal acusatorio la publicidad de las actuaciones judiciales, pero también la limitó en algunos casos para efectos de garantizar los derechos en tensión. Así, por ejemplo, el artículo 18 de esa normativa dispone que *“La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los*

³⁴²Op.Cit Código de Procedimiento Penal. Artículo 149 a 152

³⁴³Ibíd.

³⁴⁴Ibíd.

³⁴⁵Op.Cit Código de Procedimiento Penal. Artículo 149 a 152

medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación”. Igualmente, los artículos 149 a 152 del Código de Procedimiento Penal establecen que si bien las audiencias desarrolladas en la etapa del juzgamiento serán públicas para la comunidad en general y, obviamente, para los sujetos procesales, esa garantía podrá limitarse para la sociedad, los medios de comunicación y terceros por motivos de orden público, seguridad nacional, moralidad pública, respeto de las víctimas menores de edad o por motivos de interés de la justicia³⁴⁶.

A su turno, las audiencias preliminares, esto es, aquellas que se adelantan ante el juez de control de garantías, también son públicas, por regla general, pero no sólo pueden ser reservadas por orden del juez competente, de acuerdo con las normas generales del Código de Procedimiento Penal, sino también por expresa disposición de la ley. Así, el artículo 155 de la Ley 906 de 2004 dispuso que sólo serán reservadas las audiencias “*de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas. También las relacionadas con autorización judicial previa para la realización de inspección corporal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales.*”

³⁴⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-049 de 2008, Referencia: expediente T-1.705.247. Peticionario: Gustavo Gallón Giraldo y otros. Accionado: Fiscalía General de la Nación. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil ocho (2008)

*Igualmente aquella en la que decreta una medida cautelar*³⁴⁷. Nótese que esa reserva no sólo está consagrada respecto de la sociedad, sino también en relación con la persona investigada, todo para garantizar la efectividad de la investigación penal.³⁴⁸

A pesar del que el legislador dispuso la publicidad dentro de todas las actuaciones judiciales, este principio se puede ver reducido para concretizar efectivamente la garantía constitucional del sindicado a no ser declarado como culpable sino hasta el momento en que una sentencia condenatoria ejecutoriada lo disponga de esta manera³⁴⁹. Por esta razón se observar que el principio rector y derecho fundamental de publicidad tiene como límite el derecho a la presunción de inocencia y todas las garantías procesales que la carta política y el sistema penal colombiano le otorga a los sindicados en un proceso penal, por este motivo, a pesar de que estos dos conceptos comparten la naturaleza de garantiza trascendental en el proceso penal, la delimitación del principio de publicidad del proceso y de la información que de éste se conozca, tendrá como limite la afectación de la presunción de inocencia del individuo sobre el cual se esté llevando un determinado proceso penal, pues a pesar de existir una caución constitucional de publicidad de la información establecida por la carta política, los medios de comunicación, periodistas y demás comunicadores no son las personas para dictaminar ni resolver la responsabilidad penal que pueda tener una persona, sino en ellos recae el deber trascendental de la transmisión objetiva de la información de interés general³⁵⁰.

Sin embargo a pesar de todas la herramientas que el Código penal a otorgado a los Jueces para que protejan la garantía constitucional de la presunción de inocencia el sindicado, esas

³⁴⁷Op. Cit. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-049 de 2008.

³⁴⁸Ibíd.

³⁴⁹Op. Cit. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-049 de 2008.

³⁵⁰Op. Cit. Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, Escuela De Estudios E Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

medidas son de muy poca aplicación. Como se ha podido demostrar con el trabajo de campo realizado la mayoría de jueces conocen las herramientas más no las aplican. Por tal razón una salida a esta problemática es una capacitación para los jueces penales de la república en este tema para que así más que conocer las herramientas que el código de procedimiento penal les otorga, puedan ver los casos prácticos que ha existido en la realidad nacional e internacional para que así puedan construir un criterio propio sobre la protección a la presunción de inocencia y libertad de expresión.

4.1.4. Reserva Legal de los Video Policiales Sobre Capturas

La cuarta propuesta como solución para evitar la transgresión del derecho de presunción de inocencia del sindicado por el cubrimiento que hace un medio de comunicación del proceso del cual es parte, es por medio de la reserva legal de los video policiales sobre capturas.

Al momento de realizarse una captura por la Policía Nacional, ésta es grabada en video por ésta misma autoridad³⁵¹. Es de vital importancia que estas capturas queden grabadas, así los abogados de la defensa, Fiscalía y el Ministerio Público pueden verificar que no haya existido ninguna irregularidad. En ese sentido esos videos se pueden convertirse en un elemento material probatorio vital al momento de legalizar la captura ante el Juez de Control de Garantías³⁵².

Pero esos videos, en la mayoría de los casos, llegan a las manos de los medios de comunicación y estos los emiten mostrando como la Policía Nacional despliega un

³⁵¹Op. Cit.Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, Escuela De Estudios E Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

³⁵²Op. Cit.Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, Escuela De Estudios E Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1.

operativo para capturar a una persona. El problema se presenta cuando la captura se da en cumplimiento de una orden, pero la persona no ha sido juzgada, por lo tanto se busca cobijarla con medida de aseguramiento³⁵³. En el video se muestra a una persona siendo capturada y esposada, esa imagen lleva a vulnerar la presunción de inocencia de la persona, está no ha sido juzgada, solo se busca cobijarla con medida de aseguramiento. El video envía un mensaje erróneo, donde se presenta a una persona como culpable, porque está siendo arrestada por la policía.

Es importante que la policía grave las capturas que realice, pero estas no deberían ser emitidas por un medio de comunicación, ya que afecta la presunción de inocencia de la persona capturada. En Estados Unidos, se permite que el Juez controle la filtración de información por parte de la Policía³⁵⁴, pero a su vez es el Juez quien ejercicio de esta facultad puede llevar a su aplicación tardía debido a que el video puede ser emitido antes de que la persona sea llevada ante él.

La solución planteada es realizar una reforma al Código de Procedimiento Penal, donde se establezca que los videos de captura por parte de la policía, serán de carácter reservado. El artículo que se propone para la reforma consiste en:

“Los videos grabados por la Policía Nacional donde se encuentren consignadas las capturas que ellos realicen, tendrán un carácter reservado”.

³⁵³ ibíd.

³⁵⁴Ver sentencia Corte Suprema de los Estados Unidos. Sheppard v Maxwell.Nº 490.6 Junio 1966.

Pero ésta medida por sí sola no es efectiva, por tal razón es necesario que se imponga alguna sanción si se llega a incumplir con esta disposición, por eso se deja a potestad del Juez la posibilidad de imponer una multa a la Policía Nacional, si se llega a filtrar un video. Esto acorde con los poderes y medidas correccionales del artículo 143 del Código de Procedimiento Penal.

La sanción se le impondrá a la Policía Nacional y no a los medios de comunicación porque según la Corte Constitucional en la sentencia T-066 de 1998 si algún medio de comunicación llega una información que es reservada, estos pueden publicarla sin actuar contra la ley, pues dentro de la providencia citada al Corte afirma que *“La obligación de la reserva sobre documentos le corresponde mantenerla a los funcionarios y demás personas sujetas expresamente a ella. En principio, el deber de reserva no abarca a los periodistas ni a los medios de comunicación. Afirmar lo contrario significaría minar la capacidad de control del poder por parte de los medios”*³⁵⁵.

4.1.5. Prohibición de Entrevistar a los Testigos.

La quinta propuesta como solución para evitar la transgresión del derecho de presunción de inocencia del sindicado por el cubrimiento que hace un medio de comunicación del proceso del cual es parte es por medio de la prohibición de entrevistar a los testigos. De esta manera las personas encargadas de rendir testimonio lo harán únicamente en el espacio concedido para tal fin, es decir el juicio oral. Con este mecanismo se busca que los testigos no cambien o modifiquen su relato sino este solo podrá ser tomado solo hasta el juicio. De esta manera se blinda el procedimiento penal y se garantiza que las pruebas solo sean

³⁵⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-066/98 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz: 5 Marzo de 1998)

practicadas en juicio oral en el cual los medios de comunicación podrán obtener la declaración que realice el testigo.

Esta medida se incorpora de los Estados Unidos donde allá se permite que los jueces restrinjan la declaración de los testigos en los medios de comunicación³⁵⁶. Esta prohibición nace con la sentencia Sheppard v Maxwell, que las declaraciones de algunos testigos ya se conocían con anterioridad a que estos declararan en el juicio. Dentro de ésta providencia se afirma: *“la corte debió haber aislado al testigo. Toda prensa escrita y las emisoras aparentemente entrevistaron a un eventual testigo a voluntad, y en muchas instancias revelando su testimonio”*³⁵⁷(Traducción Libre)..

La propuesta consiste en incluir dentro del Código de Procedimiento Penal la prohibición de que los testigos antes que declaren den entrevistas a los diferentes medios de comunicación. Si algún testigo llega a dar una entrevista el juez dentro de sus poderes podrá eliminar ese testimonio.

4.2. Educativas

La séptima propuesta como solución para evitar la transgresión del derecho de presunción de inocencia del sindicado por el cubrimiento que hace un medio de comunicación del proceso del cual es parte es por medio de la implementación de herramientas pedagógicas

³⁵⁶ Op.Cit Sheppard v Maxwell

³⁵⁷ Ibid. *“the court should have insulated the witnesses. All of the newspapers and radio stations apparently interviewed prospective witnesses at will, and in many instances disclosed their testimony”*

Las medidas educativas son aquellas que buscan educar al periodista para que este tenga un mejor entendimiento del sistema procesal penal colombiano y como se debe cubrir las noticias sin afectar las garantías del sindicado.

4.2.1. Medios y los Procesos Judiciales

Dentro del pensum de la facultad de Comunicación de la Pontificia Universidad Javeriana, no existe una materia donde las personas que tengan un interés por el periodismo conozcan sobre el proceso penal³⁵⁸. Por lo tanto es imperativo crear una clase, iniciando como una electiva, donde los estudiantes tengan un acercamiento al procedimiento criminal. El proyecto propuesto es para crear una electiva para estudiantes de pre-grado, se podría modificar para crear un curso de educación continua que ya no solo sea para estudiantes, sino también para abogados, jueces y Fiscales.

Pero no solo basta con enseñar como es el proceso penal colombiano con la Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004, sino enseñar a los estudiantes como manejar las noticias sin afectar las garantías de los procesados.

Para lograr una mayor eficiencia de la materia es necesario que no sea una clase catedrática, donde el profesor se dedique a explicar los elementos que debe conocer el estudiante. La temática debe ser una materia participativa, con la realización de notas, entrevistas y videos, donde los estudiantes apliquen su conocimiento de su carrera pero también del conocimiento adquirido en la clase.

³⁵⁸ <http://www.javeriana.edu.co/carrera-comunicacion-social>

La materia tendrá como objetivo brindarles a los estudiantes un entendimiento básico del sistema procesal penal colombiano para que con lo aprendido puedan realizar crónicas, artículos y noticias. Se tratará la importancia de los medios de comunicación dentro de un proceso penal, pero también como estos pueden llegar afectar derechos de las personas involucradas en el proceso. Todo esto se logrará con el estudio de casos reales y actuales que permitan la aplicación de los temas de la materia.

Por lo tanto esa clase se encuentra dividido en dos módulos, el primero, que consiste en una parte teórica, donde de manera breve y concisa, se explique el procedimiento penal colombiano. Después de esa parte es necesario que los estudiantes también conozcan sus derechos dentro de la libertad de expresión y cuáles son sus límites. El segundo módulo se buscare que los estudiantes apliquen el conocimiento adquirido a casos de la vida cotidiana, permitiéndoles redactar notas o corregir aquellas que publicadas por los medios de comunicación no estén acorde a una información veraz para que así respeten los derechos del procesado.

Los contenidos que a continuación se mostraran, son el resultado, de reuniones con el Decano Académico de la Facultad de Comunicación y Lenguaje, con profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

El índice temático que se propone se presenta continuación:

1. Ley 600 de 2000
2. Introducción del sistema acusatorio, historia y antecedentes.
3. Principios rectores ley 906 de 2004

4. Publicidad de los procedimientos
5. indagación e investigación.
6. Archivo y preclusión.
7. Los sujetos procesales, partes e intervinientes.
8. Medida de Aseguramiento
9. Pre acuerdos, principio de oportunidad y aceptación de cargos.
10. Audiencias Preliminares
11. Formulación de acusación y audiencia preparatoria
12. Juicio Oral
- 13 .La Prueba
14. La Victima
15. Intervención de los medios de comunicación.
16. Derecho de información.
17. La intervención de los medios de comunicación en otros países.
18. Responsabilidad de los medios de comunicación.

Los temas y las lecturas propuestas pueden estar repartidos dentro de 18 semanas de la siguiente manera:

Semana:	Tema	Lectura
Semana 1	Introducción	

Semana 2	Historia del Proceso Penal	Jaime Enrique Granados Peña; Antecedentes y Estructura del proyecto del Código de Procedimiento Penal; Universitas Ciencias Jurídicas N°109, Junio 2005; pg 11-71
Semana 3	Sistema Penal Acusatorio	Anteproyecto de Código de procedimiento Penal. Jaime Enrique Granados Peña, Julio Andrés Sampedro Arrubla, Juan David Riveros Barragán & Mildred Hartmann Arboleda.
Semana 4	Presunción de Inocencia	La Presunción de Inocencia: Principios Universales; Orlando Alfonso Rodríguez; Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez. 2º edición
Semana 5	Indagación, investigación y Audiencias Preliminares	Código de procedimiento Penal Ley 906 de 2004. Artículos 283, 321 -324, 331-335, 348 -354. Ley 600 de 2000 Artículo 40
Semana 6	Medida de aseguramiento	Código de procedimiento Penal Ley 906 de 2004. Artículos: 213, 214, 219, 220, 222, 223, 235, 237, 244, 245, 246 -249, 286, 288, 293, 294

Semana 7	Audiencia de formulación de acusación, audiencia preparatoria y Juicio Oral	Código de procedimiento Penal Ley 906 de 2004. Artículos: 336, 337, 344, 345, 355, 356, 359, 360, 361, 366-445.
Semana 8	La Prueba	Sheppard. v. Maxwell; Supreme Court of the United States Of America; June 6 1966. N°490. Código de procedimiento Penal Ley 906 de 2004. Artículos: 372-441
Semana 9	Parcial	
Semana 10	Terminación Anticipada de los Procesos Penales.	Código de procedimiento Penal Ley 906 de 2004. Artículos: 295, 296, 297, 301, 306-320.
Semana 11	La victima	-Las Victimas y el Sistema Penal; Julio Andrés Sampetro Arrubla.
Semana 12	Derecho de Información	Sentencia T-218/09. Corte Constitucional. M.P Mauricio González Cuervo. 27 de Marzo 2009
Semana 13	Intervención de los medios de comunicación en el proceso penal	Derecho procesal Penal de puerto rico y Estados Unidos. Ernesto L. Chiesa Aponte. Forum. Volumen III. Pg 365 -

		403.
Semana 14	Publicidad vs Derecho a un Juicio Justo	Press Enterprise v. California; Supreme Court of The United States; February 26 1986. Estes v. Texas; Supreme Court of the United States of America; June 7 1965. N°256.
Semana 15	Redacción de noticias Procesales.	Parámetros para el ejercicio informativo de los medios de comunicación en el marco del Sistema Penal Acusatorio. Comisión interinstitucional para la implementación del sistema acusatorio. Bogotá. 2005.
Semana 16	Las ruedas de prensa en los procesos judiciales.	Gentile v. State Bar of Nevada. Supreme Court of the Unites States of America. June 27 1991. N°89-1836.
Semana 17	Responsabilidad de los medios de comunicación.	La Presunción de Inocencia: Principios Universales; Orlando Alfonso Rodríguez; Ediciones

		Jurídicas Gustavo Ibañez. 2º edición
Semana 18	Final	

Si se implementara la creación de esta cátedra, la Pontificia Universidad Javeriana sería la primera universidad nacional donde se implementaría un clase interdisciplinaria la cual busca la generación de comunicadores sociales con una conciencia social hacia el respeto de las garantías procesales y constitucionales del proceso penal colombiano. el proyecto podría comenzar como un plan piloto para así lograr llegar a otras universidades mostrando los resultados obtenidos.

V. CONCLUSIONES

En síntesis, de la investigación realizada, del análisis conflicto entre los derechos fundamentales de la presunción de inocencia y libertad de prensa, y de las propuestas realizadas para solucionar el conflicto existente entre estas prerrogativas, de éste trabajo se puede extraer las siguientes conclusiones:

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de la persona, de carácter inalienable, irrenunciable e inherente a esta. Este derecho está consagrado en el artículo 29 de la constitución, en el artículo 7 de la ley 600 del 2000 y en el artículo 7 de la ley 906 de 2004. Bajo este derecho la persona no podrá ser considerada culpable hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. Este derecho se activa durante todo el proceso penal, iniciando desde la noticia criminal, hasta la sentencia condenatoria y la Fiscalía General de la Nación es quien tiene la carga de la prueba ante un juez de desvirtuar esta presunción. En base de este derecho los medios de comunicación no pueden presentar a la opinión pública a una persona como culpable si no hay sentencia condenatoria ejecutoriada.

El otro principio angular en disputa del sistema de la Ley 906 de 2004 es el de la publicidad, este es un derecho fundamental y un principio rector. El cual consiste en que todas las audiencias deben ser públicas, bajo ese principio los medios de comunicación tienen el derecho de asistir a todas las audiencias. Pero como es explico este principio no es absoluto y la ley contempla unas excepciones donde se puede limitar la entrada del público a las audiencias o solicitar a las partes e intervinientes guardar reserva con respecto al proceso.

Por lo tanto, el principio rector y derecho fundamental de publicidad tiene como límite el derecho a la presunción de inocencia y todas las garantías procesales que la carta política y el sistema penal colombiano le otorga a los sindicados en un proceso penal, por este motivo, a pesar de que estos dos conceptos comparten la naturaleza de garantía trascendental en el proceso penal, la delimitación del principio de publicidad del proceso y de la información que de éste se conozca, tendrá como límite la afectación de la presunción de inocencia del individuo sobre el cual se esté llevando un determinado proceso penal.

Pero así como el procesado tiene un derecho fundamental en la presunción de inocencia, los medios de comunicación también tienen un derecho fundamental amparado en el artículo 20 de la Constitución el de la libertad de información. Este no es un derecho exclusivo de los medios de comunicación, sino que es de doble vía, porque también es un derecho de la sociedad, pues es esta última quien tiene el derecho de recibir una información veraz e imparcial. Esto hace que el derecho no sea absoluto ya que, la información de los medios de comunicación debe ser: (i) veraz e imparcial; (ii) se debe distinguir entre informaciones y opiniones, y (iii) la garantía del derecho de rectificación.

Así pues, libertad de información y en concreto, la libertad de prensa, son derechos cuya protección puede favorecer tensiones indiscutibles con otros derechos de la persona, como el derecho al buen nombre (C.P. art. 15), la honra (C.P. art. 21) el derecho a la intimidad (C.P. art. 20) y derecho a la presunción de inocencia (C.P. art. 29.) Ahora bien, si bien existe *prima facie* una protección preferente a la libertad de opinión, ciertamente amenazas contra la honra, el buen nombre, la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales, autorizan la intervención constitucional, pues ningún derecho fundamental se reputa

absoluto. Así, es posible concluir que en casos de tensión entre derechos, el objetivo constitucional será siempre el de lograr una adecuada armonización y ponderación de los mismos.

A través de una investigación de las noticias publicadas por los diferentes medios de comunicación, se logró demostrar cómo diferentes medios sí vulneran la presunción de inocencia, porque muestran como culpables a las personas que están siendo procesadas por un delito o incurrir en errores donde la hacen ver al procesado como culpable o que el sindicado es la persona que debe mostrar su inocencia, raciocinio que es falso.

El resultado más notable de este trabajo de grado es el trabajo de campo realizado, ya que permite constatar de manera directa si los medios de comunicación si afectan la presunción de inocencia del sindicado. 26 personas de 33 encuestadas creen que los medios de comunicación afectan la presunción de inocencia, de esos 26, 14 son jueces.

El resultado muestra como los jueces y las partes tienen la convicción que los medios de comunicación si afectan la presunción de inocencia.

También el trabajo de campo demostró como los abogados y Fiscales creen que los jueces sí son influenciados por los medios de comunicación. Pero los jueces en las encuestas refutan eso, ya que de 19 jueces, 16 contestaron que los medios de comunicación no influyen en su decisión. Pero el dato importante es que tres jueces reconocieron que si influyen, se llega a la conclusión que los medios de comunicación en general no afectan la toma de decisión de los jueces, pero existen casos donde si se lo afecta.

La ley 906 de 2004 contempla una figura que puede ser empleada para controlar la influencia de los medios de comunicación en un proceso penal, más que todo evitar que el juez sea vea influenciado y no sea imparcial. La medida es el cambio de radicación. Pero solo es aplicable cuando se afecte la imparcialidad del juez, además se debe probar que el juez se vio influenciado o va hacer influenciado por los medios de comunicación. Haciendo así muy difícil su aplicación.

Como soluciones para el conflicto que se presentar entre el derecho fundamental de la libre expresión y la prerrogativa constitucional de presunción de inocencia se propone medidas legislativas y medidas educativas

Como medidas legislativas se establece la introducción de jurados de conciencia dentro del juicio oral, ya que, a partir de los diferentes países que hacen uso de esta herramienta judicial se pudo determinar que el uso de jurados es una medida efectiva para controlar la posible violación o ultraje de las garantías constitucionales de los sindicados, en especial a presunción de inocencia, por los medios de comunicación.

Así pues, los jurados de conciencia no son inmunes a la influencia de los medios de comunicación, son más difíciles de influenciar ya que: Primero, se pueden recluir, por lo tanto se aíslan de los medios de comunicación y de las noticias del caso, así se evita que se vean influenciados. Segundo, Al ser un grupo de personas es más difícil influenciar a todo el grupo, que a uno sola persona. Por último se incorporaría la figura desinsaculación del jurado, que excluiría a los jurados que no puedan ser imparciales.

Así mismo se propone como medidas legislativas la inclusión de una disposición legal que impida las declaraciones públicas de los testigos de un determinado proceso penal en los diferentes medios de comunicación antes de la realización del juicio oral y la ejecución de su rol dentro del mismo, para que de esta manera no se infrinja con la ciencia del testimonio y se garantice un testimonio transparente y fidedigno

De la misma manera dentro de las medidas legislativas como solución para el conflicto entre la presunción de inocencia y la libertad de expresión, se propone la prohibición de emitir en los medios de comunicación los videos realizados por la Policía Nacional en el desarrollo de una captura de una determina persona, ya que la finalidad única y exclusiva de estos video es constituirse como evidencia de la legalidad de la captura ya que al ser publicados por los medio de comunicación pueden llegar vulneran la presunción de inocencia del individuo capturado pues generarse la concepción al publico que la persona es capturada por ser culpable.

Como medidas educativas se propone la Dentro del pensum de las facultades de Comunicación Social, crear una clase, iniciando como una electiva, donde los estudiantes tengan un acercamiento al procedimiento criminal. Pero no solo basta con enseñar como es el proceso penal colombiano con la Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004, sino enseñar a los estudiantes como manejar las noticias sin afectar las garantías de los procesados. Por lo tanto esa clase se encuentra dividido en dos módulos, el primero, que consiste en una parte teórica, donde de manera breve y concisa, se explique el procedimiento criminal. Después de esa parte es necesario que los estudiantes también conozcan sus derechos dentro de la

libertad de expresión y cuáles son sus límites. El segundo módulo se buscara que los estudiantes apliquen el conocimiento adquirido a casos de la vida cotidiana, permitiéndoles redactar notas o corregir aquellas que publicadas por los medios de comunicación no estén acorde a una información veraz para que así respeten los derechos del procesado.

Como conclusión general del trabajo de grado, los medios de comunicación si afectan el derecho a la presunción de inocencia del sindicado, y este derecho sirve como límite al derecho de libertad de información y al principio de publicidad. Las medidas consagradas en la Ley 906 de 2004 no son suficientes para mitigar el problema, ya que son insuficientes o su aplicación es muy compleja. Por lo tanto se plantean las soluciones como unas herramientas para evitar que los medios de comunicación sigan afectando la presunción de inocencia.

VI. BIBLIOGRAFIA

Libros:

Tratado de las Pruebas Judiciales; sacado de los manuscritos de Jeremías Bentham por Esteban Dumout; Traducido por José Gómez de Castro; Tomo I; Ediciones Nueva Jurídica; 2000.

-De los delitos y de las penas; Cesare Beccaria; Editorial Temis S.A.; Bogotá; 2010

-Advanced Criminal Procedure. Yale Kismar, Wayne R. LaFave, Jerold H. Israel, Nancy J. King & Orin S. Kerr, American casebook series. Twelfth Edition. 2008. Pg. 1349 – 1416.

-Anteproyecto de Código de procedimiento Penal. Jaime Enrique Granados Peña, Julio Andrés Sampedro Arrubla, Juan David Riveros Barragán & Mildred Hartmann Arboleda.

-Derecho procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos. Ernesto L. Chiesa Aponte. Forum. Volumen III. Pg 365 -403.

-Francesco Carrara. Opúsculos de derecho Criminal. Temis. 1976.

-Balance de los primeros 5 años del funcionamiento del sistema penal acusatorio en Colombia; Corporación excelencia en la justicia; Septiembre 2011. Pg 219 -236.

-Jaime Enrique Granados Peña; Antecedentes y Estructura del proyecto del Código de Procedimiento Penal; Universitas Ciencias Jurídicas N°109, Junio 2005; pg 11-71

-La Presunción de Inocencia: Principios Universales; Orlando Alfonso Rodríguez. Jurídicas Gustavo Ibañez. 2003

-Presunción de Inocencia; Jaime Bernal Cuellar; Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Vol 2, N° 20; 1996

-Bernando Gaitán Mahecha; La Presunción de Inocencia: Comentarios a la Ponencia del Dr. Jaime Bernal Cuellar; Universitas Ciencias Jurídicas y Socioeconomicas N° 89; Diciembre 1995; Pg 35 – 41.

-Las Víctimas y el Sistema Penal; Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Julio Andrés Sampedro Arrubla. 2010

-Gaye Tuchman; La Producción de la Noticia Estudio Sobre La Construcción de la Realidad. Gustavo Gili. (1983)

-Fiscalía General de la Nación, Estructura De Proceso Acusatorio, escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses. Pedro Oriol Avella Franco ISBN 978-958-8374-03-1Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra.Primer edición: Diciembre de 2007Profesional Universitario IV, Fiscalía General de la Nación Impresión: Imprenta Nacional de Colombia, Impreso en Colombia

- Libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez Y Alejandra Gonza Primera edición, 2007. D. R. © 2007, Corte Interamericana de Derechos Humanos Avenida 10, calle 45 y 47. Los Yoses, San Pedro. Apartado 6906-1000 .San José, Costa Rica www.corteidh.or.cr. D. R. © 2007, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Av. Chapultepec 49, Centro Histórico. 06040 México, D. F. www.cd hdf.org.mx. *Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.* ISBN: 978-970-765-064-0. Impreso en México. [En línea] disponible: http://www.corteidh.or.cr/docs/libros/libertad_expresion3.pdf.

Artículos:

Libertad de Expresión y Salvaguardia del Anonimato: Panorama Jurisprudencial en Colombia; Eduardo Varela y Natalia Tobon; 2010.

Normas:

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 29. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Agosto 31 de 2004 (Colombia).

-LEY 975 DE 2005(Julio 25)Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4760de 2005,690 , 2898y3391 de 2006, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios

-Corte Suprema de Justicia, ACUERDO NUMERO 022 DE 1998 (junio 18) por el cual se dicta el Reglamento General de la Corporación.[En línea], disponible en:http://200.74.133.188/csj_portal/jsp/contenido/plantillaFrame.jsp?idsitio=3&idseccion=156. Recuperado el 16 de diciembre del 2013

Tratados:

-Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 66. 1998.

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14.2. 23 Marzo de 1976.

- Convención Americana de Derechos Humanos. San José-Costa Rica. Artículo 8.2. 22 Noviembre 1969.

Jurisprudencia

-Sentencia de tutela de 5 de mayo de 2012, proferida por el juez primero penal para adolescentes de Conocimiento de Bogotá. Contra Séptimo Día.

-Sentencia de tutela de 22 de mayo de 2012 del juzgado 12 de familia de Bogotá. ICBF contra Séptimo Día.

-El Vocero vs Ela. 8 de Julio de 1992. Puerto Rico.

-Pueblo v. Miranda. 2 de Junio 1997. Puerto rico.

-Pueblo v. Chaar Cacho. 6 Febrero de 1980. Puerto rico.

-Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Proceso N° 32405. M.P Augusto Ibáñez. 11 de Noviembre de 2009.

-Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Proceso N° 29809. M.P Julio Enrique Socha Salamanca. 14 de Julio de 2008.

-Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Proceso N° 15834. M.P Yesid Ramírez Bastidas. Enero 26 de 2005.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso 17866 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego; Julio 15 de 2003).

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1177/05 (M.P. Jaime Córdoba Triviño: 17 Noviembre de 2005).

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-836/02 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra: 8 Octubre de 2002).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-920/07 (M.P. Jaime Córdova Triviño: 7 Noviembre de 2007).
- Constitucional de Colombia. Sentencia C-454/06 (M.P. Jaime Córdova Triviño: 7 Junio de 2006).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1194/05 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra: 22 Noviembre de 2005).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-658/97 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa: 3 Diciembre de 1997)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-782/05 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra: Julio 28 de 2005).
- Sentencia T-218/09. Corte Constitucional. M.P Mauricio González Cuervo. 27 de Marzo 2009.
- Sentencia T-260/10. Corte Constitucional. M.P Mauricio Gonzalo Cuervo. 16 de Abril 2010.
- Sentencia T-611/92. Corte Constitucional. M.P José Gregorio Hernandez. 15 de Diciembre 1992.
- Sentencia T-066/98. Corte Constitucional. M.P Eduardo Cifuentes. 5 de Marzo 1998.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-538/93 (M.P. Hernando Herrera Vergara: 18 Noviembre de 1993).
- Sentencia C-442 de 2011. Corte Constitucional. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 25 de Mayo de 2011.

- Sentencia C-491 de 2007. Corte Constitucional. M.P. Jaime Córdoba Triviño. 27 de Junio de 2007.
- Nebraska Press Ass'n. v. Stuart, Supreme Court of the United States of America. June 30 1976. N° 75-817.
- Press Enterprise v. California; Supreme Court of The United States; February 26 1986.
- Corte Suprema de los Estados Unidos. Sheppard v Maxwell.N° 490.6 Junio 1966.
- Estes v. Texas; Supreme Court of the United States of America; June 7 1965. N°256.
- United States v. Scarfo. Supreme Court of the United States of America. August 27 2001. N°00-4313.
- Gentile v. State Bar of Nevada. Supreme Court of the United States of America. June 27 1991. N°89-1836.
- Irvin v. Dowd. Supreme Court of the United States of America. June 5 1961. N°41.
- Mu Min v. Virginia. Supreme Court of the United States of America. May 30 1991. N°90-5193.
- Murphy v. Florida. Supreme Court of the United States of America. June 16 1971. N°74-5116.
- Patton v. Yount. Supreme Court of the United States of America. June 26 1986. N°83-95.
- Rideau v. Louisiana. Supreme Court of the United States of America. June 3 1963. N°630.

Informes:

-Parámetros para el ejercicio informativo de los medios de comunicación en el marco del Sistema Penal Acusatorio. Comisión interinstitucional para la implementación del sistema acusatorio. Bogotá. 2005.

- A.B.A Standards, Fair Trail and Free Press. Third edition. February 11 1991.

- A.B.A Model Rule of Professional conduct

Documentales:

-No Crossover: The Trail of Allen Iverson. ESPN 30 for 30. Steve James. Marzo 2010.

-Presunto Culpable. Roberto Hernandez y Layda Negrete; Abogados con cámara; 2009.

-<http://www.noticiascaracol.com/informativos/septimodia/video-287001-paso-con-raptora-de-bebe-alison-brigitte-franco?pid=0>

Secuestro Alison Brigitte Franco. Emisión 17 de Febrero de 2013

Noticias:

-<http://www.elespectador.com/noticias/nacional/conductor-ebrio-mato-menor-de-edad-y-esta-libre-articulo-464619> (19 de Diciembre 2013)

-<http://www.elespectador.com/noticias/bogota/conductor-ebrio-arrollo-nueve-personas-bogota-articulo-463045> (19 Diciembre de 2013)

- <https://twitter.com/noticierodelafm> (26 de febrero 2013)

- http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12997857.html (19 de Diciembre)

- <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/defensa-de-familia-arrollada-conductora-ebria-denuncia-articulo-463937> (19 de Diciembre)

- [http://www.eltiempo.com/mundo/europa/condenan-en-espana-a-19-anos-de-carcel-a-colombiano-que-decapito-a-su-hija_132921004?utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+eltiempo%2Feuropa+\(eltiempo.com+--+Europa\)](http://www.eltiempo.com/mundo/europa/condenan-en-espana-a-19-anos-de-carcel-a-colombiano-que-decapito-a-su-hija_132921004?utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+eltiempo%2Feuropa+(eltiempo.com+--+Europa)) (17 Diciembre 2013)

- <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-5416093> (Diciembre 17 de 2013)

- <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1695351> (Diciembre 17 de 2013)

- <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/conductor-borracho-arrollo-dos-personas-putumayo-articulo-464441> (Diciembre 17 de 2013)

- <http://www.guardian.co.uk/world/2013/feb/22/oscar-pistorius-bail-reaction> (Febrero 23 de 2013)

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si _____ no

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO _____

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI _____ NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO _____

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si no _____

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si X no _____

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI X NO _____

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

Si _____ NO X

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI _____ NO X

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- Si _____ no X

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si X no _____

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI _____ NO _____
ART → 150 → Nunca
ART → 151 → SI

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI _____ NO X

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI _____ NO X

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- Si _____ no X

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

SI NO _____

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y uno del código de procedimiento penal?

SI NO _____

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO _____

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI _____ NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

SI _____ NO

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

SI no

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• SI no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA 20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

SI NO _____

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI NO _____

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI _____ NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO _____

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• SI _____ NO

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

SI no _____

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO _____

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI _____ NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO _____

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• SI _____ no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA 20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

SI NO

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y uno del código de procedimiento penal?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

SI NO

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

SI NO

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

SI NO

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si no

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y uno del código de procedimiento penal?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA 20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

SI NO

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

SI NO

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si no

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si ~~_____~~ no _____

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI ~~_____~~ NO _____

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI ~~_____~~ NO _____

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente? NO SOLOAMENTE DEL INDEICADO DE TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES.

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

Si _____ no ~~_____~~ INCOMODA.

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA 20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si no

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y uno del código de procedimiento penal?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA 20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si no _____

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI _____ NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI _____ NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO _____

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si no _____

~~Nota: La fecha debe ser el día de hoy~~

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si no

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA 20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si no

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA 20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si no

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO *Algunas veces*

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha permitido usted la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia realizado por su despacho?

Si _____ no X

- ¿Ha restringido el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia que su despacho haya realizado en virtud de los artículos cinco cincuenta y cinco y uno del código de procedimiento penal?

SI _____ NO X

- ¿Ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia realizada por su despacho?

SI _____ NO X

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI X NO _____

- ¿Se ha sentido presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si _____ no X

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

Si no

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

Si NO

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

Si NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

Si NO

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

SI NO _____

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos cinco cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO _____

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI NO _____

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

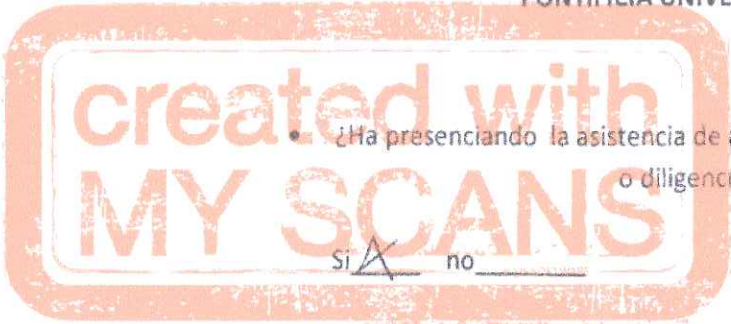
SI NO _____

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- SI NO _____

- ¿Ha presenciando la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?
Si X no _____
- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?
SI X NO _____
- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?
SI X NO _____
- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?
SI X NO _____
- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?
SI X no _____





- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

SI no

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• SI no



created with
MY SCANS

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciando la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

Si no

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

• Si no





ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

SI NO _____

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO _____

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI _____ NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO _____

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

SI NO _____



created with
MY SCANS

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA 20

13

- ¿Ha presenciando la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

SI no

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

SI no



created with
MY SCANS

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

SI _____ NO X

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos ciento cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI _____ NO X

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI _____ NO X

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI X NO _____

- ¿Cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

SI X no _____



ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

SI no

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI NO

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- SI no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

Si no

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI NO

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

Si no

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

SI NO

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

SI no

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos cinco cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- Si no

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

Si no _____

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y uno del código de procedimiento penal?

Si NO _____

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

Si NO _____

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

Si _____ NO _____

- ¿cree usted que un Juez ^{podría} sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- Si no _____

ENCUESTA MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN PROCESO PENAL

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA20

13

- ¿Ha presenciado la asistencia de algún medio de comunicación en alguna audiencia, o diligencia en la cual haya asistido?

Si no

- ¿Ha sido testigo de alguna restricción para el ingreso de algún medio de comunicación a alguna audiencia o diligencia a la cual usted haya asistido en virtud de los artículos cinco cincuenta y ciento cincuenta y uno del código de procedimiento pena?

SI NO

- ¿Ha podido presenciar cómo un Juez ha impuesto el deber de guardar reserva para algún medio de comunicación o público asistente de lo que se ve, oye y perciben dentro de alguna audiencia o diligencia a la cual haya asistido?

SI NO

- ¿Siente usted que los medios de comunicación vulneran el derecho fundamental de presunción de inocencia del sindicado actualmente?

SI NO

- ¿cree usted que un Juez puede sentirse presionado por el cubrimiento de los medios de comunicación a fallar a favor o en contra del acusado?

- Si no